



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXVI

Jueves, 31 de diciembre de 2009

Núm. 299

SUMARIO

	Página		Página
SECCION TERCERA			
Excma. Diputación Provincial de Zaragoza			
Anuncio relativo a las normas por las que se regirá la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional en el ejercicio 2010	2	Encinacorba	63
Anuncio relativo a la convocatoria del Plan de fomento e infraestructuras para el desarrollo local del ejercicio 2010	26	Epila	63
Anuncio relativo a la convocatoria del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010	29	Fabara	64
Consorcio Cultural Goya-Fuendetodos			
Anuncio sobre aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2010	32	Fombuena	64
SECCION QUINTA			
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza			
Anuncio sobre aprobación inicial del presupuesto general municipal para el año 2010 y otros programas plurianuales	32	Fréscano	64
Anuncio sobre rectificación del anuncio número 17.540, publicado en el BOPZ núm. 292, de fecha 22 de diciembre de 2009	32	Grisel (2)	64
Anuncio sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación del área de intervención F-56-1	32	La Joyosa (2)	64
Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón			
Anuncio sobre la aprobación provisional del proyecto de trazado de obras de primer establecimiento "Desglosado número 3: puntos kilométricos 149 al 153, 167,7 al 178,5, 199 al 220 y 228 al 232,8". Provincias de Soria y Zaragoza. Concesión para la conservación y explotación de la autovía del Nordeste. Tramo: Puntos kilométricos 139,5 al 232,8, límite provincia de Soria-Guadalajara-Catalayud. Clave: AO-E-190.C (PT-A2-T3-PE3) ...	33	La Puebla de Alfindén (3)	65
SECCION SEXTA			
Corporaciones locales			
Aguilón	35	Letux	76
Alagón	35	Longares	76
Alborge (2)	35	Los Fayos	76
Alfajarín	36	Luesia	79
Alforque	37	Mancomunidad de Aguas de Torres de Berrellén, La Joyosa y Marlofa	79
Alhama de Aragón	37	Mancomunidad de Aguas del Huecha	80
Ateca	38	Mancomunidad Ribera Bajo Huerva	80
Azuara	38	Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro	80
Bárboles	39	Mancomunidad Sierra Vicor-Espigar	80
Berruenco	50	Mianos	80
Boquiñeni	53	Miedes de Aragón	80
Botorríta	53	Moneva (2)	80
Brea de Aragón (3)	58	Monterde	81
Calatayud	59	Mozota	81
Cariñena (2)	60	Novillas	81
Castiliscar	60	Ontinar de Salz	81
Cetina	60	Perdiguera	82
Comarca del Aranda (2)	61	Pinseque	82
Comarca Campo de Borja (2)	61	Plenas	82
Comarca de la Comunidad de Calatayud (2)	62	San Mateo de Gállego	82
Cosuenda	63	Sigüés	82
El Buste	63	Sos del Rey Católico	82
		Terrer	83
		Torrellas	83
		Utebo	84
		Vera de Moncayo	84
		Villafranca de Ebro	84
		Villalba de Perejil	84
		Villalengua	85
		Villanueva de Gállego (5)	85
SECCION SEPTIMA			
Administración de Justicia			
<i>Juzgados de Primera Instancia</i>			
Juzgado núm. 14 (2)			92
<i>Juzgados de Instrucción</i>			
Juzgado núm. 5			92
<i>Juzgados de lo Contencioso-Administrativo</i>			
Juzgado núm. 5			92
<i>Juzgados de lo Social</i>			
Juzgado núm. 1 (3)			93
Juzgado núm. 2 (4)			93
Juzgado núm. 3			94
Juzgado núm. 4			95
Juzgado núm. 5			95
Juzgado núm. 7			95
Juzgado núm. 2 de Pamplona/Iruña			95
Juzgado núm. 4 de Pamplona/Iruña			96

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO

Núm. 18.943

NORMAS por las que se regirá la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Proyectos de desarrollo y solidaridad internacional en el ejercicio de 2010.

La Cooperación al Desarrollo tiene como única finalidad apoyar a los pueblos más desfavorecidos, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida y convirtiéndose en un claro y necesario ejemplo de la solidaridad con éstos.

La Diputación Provincial de Zaragoza considera necesario incrementar la sensibilidad y solidaridad de los ciudadanos con los países menos desarrollados, para de esta manera ayudar a paliar los efectos negativos de la relación Norte/Sur en el marco de la economía actual. De ahí que la Cooperación al Desarrollo intente contribuir a mejorar las condiciones de vida de aquellos pueblos social y económicamente desfavorecidos, mediante ayudas económicas a proyectos de solidaridad y desarrollo local.

En el año 2000 Naciones Unidas fijó los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", ocho objetivos con los que Diputación colabora en su cumplimiento y plazo a través de las ayudas a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional.

La Diputación Provincial de Zaragoza desarrolla estas Normas, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza; el Plan Estratégico de Subvenciones, y, supletoriamente, por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Asimismo, la Diputación Provincial de Zaragoza asume las Directrices de la Cooperación Aragonesa para el Desarrollo establecidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Cooperación para el Desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Primera. — *Créditos presupuestarios.*

Las presentes normas tienen como objeto regir la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a proyectos de desarrollo y solidaridad internacional en el ejercicio de 2010.

El importe de las subvenciones es de setecientos treinta y un mil quinientos euros (731.500 euros), que se imputará a la partida del año 2010 31300/231/789.00.00, quedando condicionada su resolución a la consignación de los correspondientes recursos en el citado presupuesto, lo que supondría la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segunda. — *Objetivos.*

Son objetivos de esta Convocatoria la financiación de las siguientes acciones:

1. Ejecución de actuaciones que contribuyan a la satisfacción de necesidades básicas de la población relacionadas con la alimentación, vivienda, salud, educación, servicios sociales o pequeñas infraestructuras. Dichas acciones se orientarán hacia el autoabastecimiento de estas necesidades en aquellas zonas más necesitadas de los países en vías de desarrollo, a impulsar el autodesarrollo de los pueblos indígenas, el fortalecimiento de las estructuras democráticas y participación ciudadana, asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a los recursos, a los servicios y a la educación, así como promover acciones que contribuyan a la desmovilización y reintegración en la sociedad de menores implicados en conflictos bélicos.

2. Impulsar, desarrollar y ejecutar acciones de desarrollo local sostenible y sostenido, mediante la ejecución de infraestructuras y equipamientos para la prestación de servicios básicos: luz, agua, transporte, vivienda, rehabilitación de áreas urbanas, salud, servicios sociales, educación y cultura. Estas acciones estarán encaminadas a potenciar los recursos naturales, humanos y técnicos imprescindibles en cualquier proceso de desarrollo sostenible, así como la protección y mejora del medio ambiente, necesario en todo proceso de desarrollo.

3. A) Acciones de sensibilización, información y educación destinadas a fomentar el espíritu de solidaridad con los países en vías de desarrollo y que propicien la participación comprometida de los ciudadanos en tareas de cooperación internacional en los municipios de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital. Cada proyecto solo incluirá una campaña de sensibilización.

B) Actuaciones de información y sensibilización encaminadas a la creación de redes de comercio justo y consumo responsable en la provincia de Zaragoza, incluida Zaragoza capital, por las propias características de la actuación a realizar.

C) Actuaciones que favorezcan la educación en la paz, en la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital.

4. Llevar a cabo acciones de ayuda humanitaria y de emergencia tales como: catástrofes naturales, conflictos bélicos, desabastecimiento de materias primas básicas, así como otras situaciones de necesidad que requieran de una intervención de carácter social.

Tercera. — *Beneficiarios.*

Podrán acogerse a esta convocatoria:

1. Las organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo capaces de acreditar experiencia de intervención en este campo y cuyos proyectos coincidan con los objetivos de la convocatoria, partiendo de los siguientes requisitos:

- Estar constituidas legalmente y gozar de capacidad jurídica y de obrar.
- No perseguir fines lucrativos, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- Tener experiencia contrastada en proyectos de cooperación.
- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentran los principios y objetivos de la Cooperación al Desarrollo.
- Estar constituida con anterioridad al 1 de enero de 2010.
- Tener Sede/Delegación permanente o en su caso delegación en la provincia de Zaragoza.

2. Colectivos sin fines de lucro legalmente constituidos que actúen localmente en el campo de la cooperación solidaria o de la sensibilización, que cumplan los requisitos establecidos en los puntos a) b) e) y f) del apartado 1 de esta norma.

Cuarta. — *Solicitudes, documentación y plazo.*

1. Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Corporación o en cualquier otra forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ, editado informáticamente en la página web www.dpz.es y en el tablón de anuncios de la Diputación de Zaragoza. Para el supuesto que el último día de plazo para presentar las solicitudes fuera sábado se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

2. La documentación para formalizar la petición deberá contener:

a) Instancias según modelos oficiales (Anexos I y II). Con relación a la documentación exigida en el Anexo II deberán incluirse perfectamente identificados los siguientes documentos:

- Acreditación del representante legal de la entidad, certificada por el Secretario/a de la misma mediante cualquier medio válido en derecho
- Inscripción registral.
- CIF/NIF.
- Estatutos de la asociación.
- Declaración de ayudas concurrentes (Anexo II-A)
- Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (Anexo II-B).

La documentación que obre en el Servicio de Bienestar Social y Desarrollo en relación a otras convocatorias de proyectos de desarrollo y solidaridad internacional, o en relación a otros proyectos de dichas convocatorias que no haya sufrido modificaciones, podrá sustituirse por un certificado del representante legal de la entidad solicitante donde se acredite tales extremos.

b) Proyecto. Los interesados deberán presentar el Anexo III-A, III-B, III-C y Anexo IV, atendiendo al tipo de actividad que se realice, y en todo caso, respetando el formato y contenido del precitado anexo.

En el caso de proyectos plurianuales, el presupuesto sólo contemplará el ejercicio económico al que se circunscribe la convocatoria, es decir, el que se imputa al Plan de 2010, de tal manera que sólo se deberá enviar el presupuesto a ejecutar con cargo a este plan, si bien se podrá citar el presupuesto total del proyecto y su distribución por anualidades.

Quinta. — *Requerimiento de información complementaria*

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Diputación de Zaragoza podrá recabar la información complementaria y las aclaraciones que se estimen oportunas a fin de determinar la viabilidad de los proyectos presentados y otros datos que puedan completar la valoración de la petición presentada. Esta documentación se remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zaragoza (Área de Bienestar Social y Desarrollo), en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del requerimiento.

Sexta. — *Distribución de los fondos.*

Partiendo de los objetivos y prioridades que establece la convocatoria en las normas segunda y octava, la dotación presupuestaria se distribuirá de la siguiente forma:

A) Para la ejecución de acciones que tiendan a la satisfacción de las necesidades básicas de la población y desarrollo local sostenible se destinará el 84% del total de la dotación presupuestaria de la convocatoria.

B) Para acciones de ayuda humanitaria se destinará el 10%. En el caso de que esta reserva no pudiera ser distribuida, dicha cantidad se podrá asignar a los proyectos presentados en tiempo y forma destinados a lo establecido en los puntos 1 y 2 de la Norma Segunda.

C) Para acciones de sensibilización, información y educación al desarrollo a las que se refiere el párrafo tercero de la Norma Segunda, se destinará hasta un 6%.

No obstante, la Comisión Valoradora podrá determinar la disminución del porcentaje destinado para Ayuda Humanitaria y de Emergencia ó Sensibilización, bien por insuficiencia de las solicitudes o porque las existentes no sean informadas favorablemente, incrementando así el porcentaje destinado a las acciones de Desarrollo Sostenible y satisfacción de Necesidades Básicas.

Séptima. — *Comisión Valoradora.*

La Comisión Valoradora estará integrada por:

- El Diputado Delegado de Cooperación Internacional, que actuará como Presidente de la misma.
- El Presidente de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Desarrollo.
- La Diputada Delegada de Bienestar Social.
- Un Diputado Provincial de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación Provincial.

• El Jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, que actuará como Secretario, o persona en quien se deleguen sus funciones.

Octava. — *Prioridades en la valoración de las subvenciones.*

1º) Serán elementos valorativos para la concesión de las subvenciones los proyectos cuyos objetivos se correspondan con las acciones englobadas como necesidades básicas y desarrollo sostenible (norma 2ª, apartados primero y segundo de la convocatoria) y contemplen las prioridades relacionadas que a continuación se reseñan:

A) Prioridades geográficas de ejecución:

- América Latina: Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana, 17 puntos.
- África Subsahariana: R.D. Congo, Etiopía, Malí, Senegal, Guinea Ecuatorial, Chad, Malawi. 17 puntos.
- Marruecos, 15 puntos.
- Palestina, Sáhara occidental; 15 puntos
- Países de África y Asia que acojan refugiados saharauis y palestinos, 15 puntos.
- Países de especial atención en América Latina: Cuba, Colombia y Brasil (población en situaciones de grave desigualdad), 14 puntos
- Zonas de otros países de América Latina y África (que requieran una atención especial -bajo índice de desarrollo humano, pueblos Indígenas, etc.), 10 puntos.
- Otros países, India, Pakistán y Afganistán (actuaciones sobre población muy vulnerable —infancia, mujer y otros— que requiera atención inmediata), 6 puntos.

En los supuestos en los que la Comisión no aprecie la existencia de una situación especial, en los dos últimos supuestos, la puntuación será de 0 puntos.

B) Prioridades horizontales de actuación:

Se puntuarán los proyectos que desarrollen:

- 1) Acciones de lucha contra la pobreza. Proyectos que desarrollen servicios básicos, hasta un máximo de 13 puntos.
 - 2) Actuaciones que promuevan la igualdad de género, con un máximo de 12 puntos.
 - 3) Actuaciones dirigidas a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, hasta un máximo de 8 puntos.
 - 4) Acciones para favorecer la defensa de los derechos humanos, hasta un máximo de 5 puntos.
- C) Prioridades sectoriales de actuación:
- 1) Actuaciones dirigidas a la defensa de los grupos de población más vulnerables (Infancia, desplazados, comunidades indígenas), hasta un máximo de 14 puntos
 - 2) Acciones de dotación y mejora de las infraestructuras económicas y la transferencia tecnológica, que mejoren las oportunidades y calidad de vida de sectores de población más vulnerables y las que favorezcan el autoempleo, hasta un máximo de 13 puntos.
 - 3) Proyectos que favorezcan el fortalecimiento de estructuras democráticas y participación de los pueblos y sus organizaciones, hasta un máximo de 5 puntos.

D) Otras prioridades:

- 1) Viabilidad económica y capacidad de los proyectos para generar resultados evaluables, perdurables en el tiempo y sostenibles económicamente, hasta un máximo de 4 puntos.
- 2) Aportación económica de la entidad solicitante y socio local. hasta un máximo de 3 puntos.
- 3) Conceptos valorativos del Socio local y de los beneficiarios, hasta un máximo de 3 puntos.
- 4) Implicación de las organizaciones sociales de la comunidad receptora y de las distintas entidades del lugar, hasta un máximo de 2 puntos.
- 5) Calendario; Plan de actuaciones y desglose presupuestario, 1 punto.

2.º) En proyectos cuyas acciones están englobadas como proyectos de sensibilización (norma 2ª apartado tercero, letras A), B) y C) de la Convocatoria) cuyo objetivo sea la sensibilización, serán elementos valorativos las siguientes prioridades:

- Que promuevan acciones encaminadas a la educación por la paz y erradicación del racismo, hasta un máximo de 16 puntos.
- Actuaciones encaminadas a favorecer y apoyar el comercio justo, hasta un máximo de 16 puntos.
- Seminarios de estudio y jornadas educativas cuyo objetivo sea difundir asuntos relacionados con la Cooperación al desarrollo, hasta un máximo de 10 puntos.
- Calendario de actuaciones y desglose presupuestario, 3 puntos.
- Aportación económica de la entidad solicitante y socio local, hasta un máximo de 3 puntos.

• La capacidad de los proyectos para generar resultados evaluables, perdurables en el tiempo y sostenibles económicamente, hasta un máximo de 2 puntos.

3º) En proyectos cuyas acciones están englobadas como ayuda humanitaria de emergencia (norma 2ª, apartado 4 de la Convocatoria), cuyo objetivo sea la ayuda humanitaria, serán elementos valorativos los siguientes:

• Acciones encaminadas a paliar situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales, poblaciones víctimas de conflictos bélicos o étnicos y situaciones de extrema sequía u otras circunstancias especiales que lo aconsejen, dirigidas a la protección de colectivos en situación de desamparo, hasta un máximo de 35 puntos.

• Índice de desarrollo del país receptor de la ayuda enviada, hasta un máximo de 7 puntos.

• Grado de organización y logística en el reparto de la ayuda humanitaria, hasta un máximo de 5 puntos.

• Aportación económica de la entidad solicitante o de otras entidades que colaboren con el proyecto (se valorará tanto la aportación monetaria que figurará en el presupuesto, como otras aportaciones valorativas, como productos de primera necesidad transporte, etc., que figurarán debidamente valoradas en un anexo al presupuesto), hasta un máximo de 3 puntos.

La Comisión Valoradora propondrá motivadamente el reparto de subvenciones en virtud de los proyectos seleccionados y del presupuesto disponible destinado para cada finalidad, estableciendo por la propia limitación del presupuesto que las subvenciones no podrá superar las siguientes cantidades:

A) Para Necesidades Básicas y Desarrollo Local sostenible, 36.000 euros.

B) Para actuaciones de Sensibilización, 12.000 euros.

C) Para Ayuda Humanitaria, 25.000 euros.

Novena. — *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento a seguir será el previsto en el art. 6 de la Ordenanza General de Subvenciones vigente:

1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas (en su caso) las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º Informe de las solicitudes suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.º Propuesta de concesión o de denegación formulada por una Comisión Valorada cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma octava. La Comisión Valoradora, prevista en la norma séptima de esta Convocatoria, formulará motivadamente la propuesta de concesión de subvenciones y relación de dichos Proyectos y/o acciones, de acuerdo con los criterios que se especifican en la Norma Octava de la Convocatoria.

La valoración se realizará por bloques según el proyecto tenga por objetivo las necesidades básicas y/o desarrollo sostenible, la sensibilidad o la ayuda humanitaria. La puntuación mínima para que un proyecto pueda optar a recibir la subvención será 50 puntos en aquellos cuyos objetivos sean cubrir necesidades básicas y favorecer el desarrollo local sostenible (apartado 1º de la Norma Octava) y 25 puntos para los que su objeto sea la sensibilización o la ayuda humanitaria (apartado 2º y 3º de la Norma Octava).

4.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986.

5.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

6.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención. Esta Resolución se dictará y notificará en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vencido el plazo de resolución sin que se hubiera dictado acto expreso, se entenderá desestimada la solicitud.

Los Proyectos de las ONG o Entidades Sociales que no hayan sido seleccionados podrán ser retirados de las dependencias provinciales por la organización social o institución que los hubiera presentado, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de la convocatoria. Transcurrido dicho período, la administración provincial no vendrá obligada a la custodia de los mismos.

En el plazo de un mes, desde la resolución que aprueba la concesión de subvenciones, se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial la relación de beneficiarios, la finalidad y la cuantía de las subvenciones concedidas. A los efectos de garantizar la mayor difusión, se publicará reseña de la concesión de subvenciones de este Plan en el BOPZ.

Con independencia del número de proyectos que presente cada uno de los solicitantes, solamente serán subvencionables, como máximo, dos proyectos por cada uno de ellos.

Décima. — *Anticipo del pago de la subvención/ Abono de las ayudas.*

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional.

Del mismo modo, se entenderá en todos los casos automáticamente solicitado el anticipo del 100% de la Subvención concedida.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad.

Asimismo, para que se pueda proceder al pago del anticipo deberá estar cumplimentada y entregada en Tesorería de Diputación de Zaragoza “la ficha de terceros” si no se hubiera aportado con anterioridad, o se hubiese modificado cualquier dato de la aportada inicialmente.

Undécima. — *Pérdida y/o reintegro de la subvención.*

Se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses de demora, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento de la obligación de justificar. En el caso de no justificar la totalidad de la subvención únicamente procederá el reintegro de las cantidades no invertidas, siempre que quede acreditado el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

4.- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las ONG y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5.- La no justificación en plazo, artículo 70.3 Reglamento General de Subvenciones.

6.- No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Duodécima. — *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o Instituciones. En el caso de que se hubieran obtenido se relacionarán en el Anexo II-A. En todo caso se comunicarán a Diputación de Zaragoza las ayudas obtenidas con posterioridad para el mismo proyecto.

Decimotercera. — *Forma de justificar el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos a su destino.*

1.º Cuestiones generales: La justificación económica de las ayudas recibidas deberá comprender toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

• Se incluirá justificantes de gastos realizados durante el plazo de ejecución del proyecto, del 01 de Enero 2010 al 31 de diciembre de 2010)

• La justificación económica se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa.

• La totalidad de la justificación (no serán admitidas justificaciones parciales), se realizará de conformidad con lo establecido en los epígrafes siguientes:

2.º Documentación para formalizar la justificación:

La documentación básica que debe apoyar la justificación económica será la siguiente:

A. Instancia u oficio suscrito por el representante de la entidad beneficiaria, que indique expresamente que ha ejecutado el proyecto financiado y cumplido la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, acompañándose la documentación establecida en la base decimotercera de la convocatoria (Anexo V).

B. Relación de justificantes conforme al modelo del Anexo VI de la presente resolución. Esta relación deberá presentarse en soporte informático Excel.

C. Facturas imputables al gasto financiado por DPZ y de las aportaciones comprometidas por la ONG/socio local, que deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas por persona con fe pública (Secretaría General de la Diputación Provincial de Zaragoza, embajadas y consulados españoles, etc.) u otros documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, las cuales deberán ir a nombre de la organización subvencionada o el socio local, en este último supuesto, las facturas deberán estar verificadas y conformadas cada una de ellas por la ONGD's beneficiaria de la subvención. En todo caso deberán acreditar el pago efectivo de dichas facturas. En el supuesto de que las facturas no estén redactadas en español, se aportará la traducción de la misma.

Los gastos también podrán acreditarse excepcionalmente mediante recibos de caja en aquellos países o zonas especiales donde es difícil obtener una factura formal (Anexo VII). Los gastos que se justifiquen a través de caja, no podrán superar en ningún caso los 1.000 euros

Estos documentos deberán presentarse ordenados y numerados conforme a la relación de justificantes.

Dado que se anticipa la totalidad de la subvención se deberán presentar dos certificados:

• Uno: en el que la organización subvencionada ha transferido al socio local un mínimo del 90% de la subvención (en una o varias veces, según la ejecución del proyecto) con las siguientes excepciones:

—En el caso de que el proyecto incluya gastos de personal expatriado, a financiar por Diputación de Zaragoza, se puede deducir de dicha cantidad un máximo del 10% o un porcentaje superior en el caso de proyectos que impliquen docencia especializada o atención médica (en este caso deberá acreditarse los motivos que justifican la aplicación de dicha excepción).

—Cuando determinados bienes o suministros se adquieran en España y se remitan con posterioridad al país de destino, acreditándose la recepción de los mismos por el socio local.

—Cuando la adquisición de los bienes o suministros se realice de forma centralizada por una Organización dependiente de Naciones Unidas.

—En los supuestos en los que el proyecto sea ejecutado directamente por la organización subvencionada sin la intervención de un socio local.

—Cuando el proyecto presentado no precise de socio local, como en los casos de Sensibilización que se realizan en Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en la norma segunda, y Ayuda Humanitaria, no obstante si existiese socio local en un proyecto de ayuda humanitaria, se aplicará lo previsto con carácter general.

• Dos: certificado del socio local, con las salvedades previstas en el párrafo anterior, en el que se haga constar que realmente se ha recibido de la organización el importe referido y que su destino ha sido la realización de dicho proyecto. Los gastos de la transferencia bancaria al extranjero, tendrán la consideración de gasto subvencionable.

La justificación de los costes indirectos o de gestión aplicados a la subvención concedida por esta Diputación habrán de imputarse por el beneficiario de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, sin que, en ningún caso, puedan exceder del 10% del importe total de la subvención concedida, debiéndose acreditar mediante facturas originales o fotocopias compulsadas.

Los costes indirectos incluirán los relativos a la formulación, control y seguimiento del proyecto de la ONG o de la institución responsable del mismo, así como los gastos de administración general.

Igualmente se limitará la justificación con gastos de personal expatriado: viajes y dietas, al 10% del total de la subvención otorgada por Diputación Provincial, siempre que dichos gastos queden acreditados como correspondientes al Proyecto subvencionado. Excepcionalmente podrá superarse dicho importe en el caso de docencia especializada o atención médica (en zonas con grandes carencias sanitarias).

No tendrán la consideración de gastos del proyecto los costes de personal devengados en España para los proyectos de necesidades básicas y desarrollo local sostenible, ya que se entiende que forman parte de los costes indirectos.

D. Original o fotocopia debidamente compulsada por persona con fe pública (Secretaría General de la Diputación Provincial de Zaragoza, embajadas y consulados españoles, etc.), del documento de ingreso de la subvención en la cuenta bancaria a que hace referencia la ficha de terceros de la Diputación Provincial de Zaragoza.

E. Justificación de los tipos de cambio aplicados. Deberá presentarse una relación detallada de todos los tipos de cambio realizados conforme al modelo del Anexo VIII de la presente resolución. Se adjuntarán los documentos justificativos correspondientes (Las operaciones de tipo de cambio se realizarán en todos los casos en mercados oficiales debiendo acreditarse con los justificantes emitidos por las entidades que operan en dichos mercados). Esta relación deberá presentarse en soporte informático Excel.

F. Justificación de los intereses generados. Se presentará un cuadro de los intereses generados conforme al Anexo IX de la presente resolución. Asimismo, se adjuntarán los resguardos bancarios donde se reflejen los intereses y certificado bancario donde se exprese el total de intereses imputados en la cuenta bancaria del proyecto. Este certificado deberá estar firmado y sellado por el banco. En el supuesto de que no se hayan generado intereses se deberá presentar un certificado bancario que acredite dicha situación. Esta relación deberá presentarse en soporte informático Excel.

G. Memoria económica representativa de los gastos totales por conceptos y por agentes financiadores que se recogen en el Anexo X de la presente resolución. Esta relación deberá presentarse en soporte informático Excel.

H. Certificado firmado por el representante legal de la entidad de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas obtenidas para el mismo proyecto, especificando los gastos imputados a cada una de ellas; o declaración de no haber recibido subvención o ayuda pública o privada (Anexo II-A).

I. En el caso de que existan gastos derivados de dietas y movilidad deberán cumplimentarse en el Anexo XI. Esta relación deberá presentarse en soporte informático Excel.

Ambos soportes deberán respetar los modelos normalizados en la presente convocatoria.

3.º Lugar de presentación: La justificación económica, junto con la Justificación técnica, se dirigirá al Área de Bienestar Social y Desarrollo de la Diputación Provincial de Zaragoza, presentándose en el Registro General de la Corporación o en cualquier otra forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta. — Período de cumplimiento.

El periodo de cumplimiento de la finalidad del proyecto para el que se otorgó la subvención se iniciará el 1 de enero de 2010.

La fecha límite para la ejecución del proyecto será el 31 de diciembre de 2010. Ello significa que la emisión de las facturas y el pago de las mismas tendrán como plazo máximo la precitada fecha y el plazo justificación del proyecto será el 1 de abril de 2011. En ningún caso se admitirán facturas, justificantes de gasto y pagos realizados con posterioridad a la fechas de ejecución del proyecto.

Decimoquinta. — Reformulación.

Reformulación del proyecto: Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figuraba en la solicitud presentada, el beneficiario podrá presentar solicitud de reformulación, a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto de concesión en el BOPZ hasta el 1 de Junio de 2010, presentando un programa o memoria explicativa de dicha reformulación, acreditando la reducción del presupuesto total a sus posibilidades de financiación. El presupuesto reformulado deberá ir sellado y firmado por el representante legal. En ningún caso, podrá reducirse el porcentaje de la aportación de la ONG/Socio Local, que inicialmente se estableció en el presupuesto que se adjuntó junto con la solicitud, en otro caso, la reformulación será desestimada.

Asimismo, tampoco podrá la subvención solicitada con la reformulación, exceder a la concedida en la resolución del Plan.

La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante Decreto de la Presidencia que deberá ser adoptado, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2010 y requerirá del siguiente procedimiento:

1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas (en su caso) las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los solicitantes cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la reformulación.

2.º Informe de las solicitudes suscrito por personal técnico en la correspondiente rama de especialidad.

3.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre 1986. La propuesta de resolución deberá contener el visto bueno por el Diputado Delegado de Proyectos de Desarrollo y Solidaridad con el Tercer Mundo

4.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la reformulación. Esta Resolución se dictará y notificará en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se hará pública mediante su publicación en el BOPZ.

Decimosexta. — Seguimiento y evaluación de las acciones subvencionadas.

Los Servicios Técnicos del Área de Bienestar Social y Desarrollo podrán solicitar cuantos informes y evaluaciones consideren pertinentes durante el desarrollo del proyecto.

En el caso de visita de seguimiento o evaluación sobre el lugar de la acción, la entidad subvencionada deberá facilitar el acceso al lugar donde se ejecuta la acción, así como a la información y documentación financiera relativa a su ejecución.

Decimoséptima. — Publicidad institucional.

En programas de sensibilización se hará constar la financiación de la Diputación de Zaragoza en aquellos documentos o material impreso de difusión relativos al programa subvencionado, debiendo recoger el logotipo y anagrama institucional.

Las Entidades titulares de los proyectos subvencionados adquieren el compromiso de participar en aquellas actividades de difusión de los proyectos que puedan promoverse desde la Diputación, aportando para ello documentación y material gráfico para la información de carácter provincial.

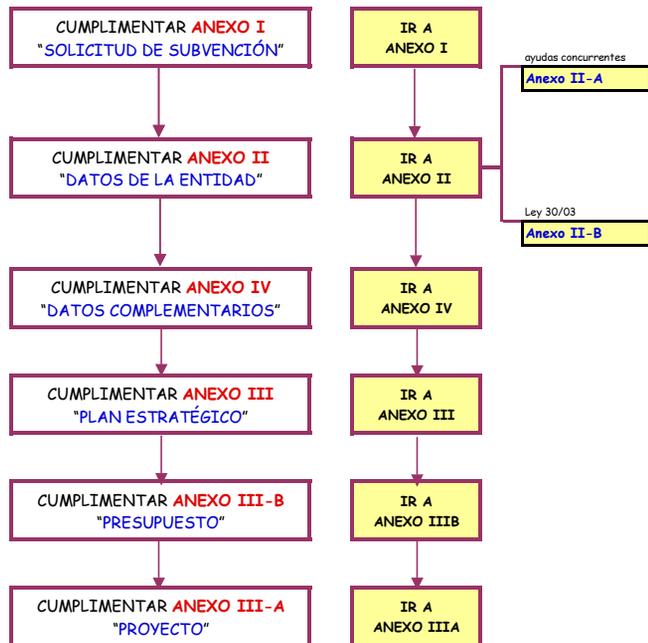
Decimoctava. — Coordinación entre Administraciones.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Diputación de Zaragoza podrá establecer formulas de colaboración e información con otras Administraciones Públicas Aragonesas para coordinar de forma voluntaria sus políticas de cooperación para el desarrollo dentro de la presente Convocatoria.

Decimonovena. — Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente mediante recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ.

Zaragoza a 28 de diciembre de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.



ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROYECTOS DE AYUDA AL DESARROLLO

D./D* _____, en calidad de _____
de _____, con domicilio social en _____
de _____, en nombre y representación de la misma,

EXPONE:
Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº _____ de fecha _____
se ha publicado la convocatoria para la concesión de subvenciones a PROYECTOS DE
DESARROLLO Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN EL EJERCICIO 2010.

Que por la presente acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria y formula solicitud de ayuda económica para el Proyecto que cumple con el objetivo establecido en la norma segunda de la convocatoria relativo a:

- Necesidades básicas desarrollo sostenible
- Sensibilización
- Ayuda Humanitaria

que se denomina:

que se desarrolla en _____ País _____
que tiene un presupuesto total de _____ euros, conforme a la documentación exigida en la convocatoria que seadjunta a la presente instancia.

Por todo lo expuesto,
SOLICITA: Para el Proyecto citado, la concesión de una subvención de _____ euros

En _____ a _____ de _____ de _____

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Área de Bienestar Social y Desarrollo – Plaza de España nº 2 – 50071 ZARAGOZA**

Anexo II.- DATOS DE LA ENTIDAD

Es imprescindible cumplimentar toda la información requerida y aportar los documentos originales o fotocopias compulsadas que a continuación se detallan:

- Acreditación del representante legal de la entidad, certificada por el Secretario/a de la misma mediante cualquier medio válido en Derecho
- Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. A. VI
- Certificado de ayudas concurrentes A.F
- CIF/NIF
- Estatutos de asociación ó en su caso:
- Certificado acreditativo de haber presentado ya los Estatutos y no haber sufrido modificaciones desde entonces

Nombre o razón social

C.I.F. Dirección: Municipio

C.P. 1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª

1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª

Nombre y Apellidos del representante legal: N.I.F.

RESPONSABLE DEL PROYECTO (CONTACTO)

Nombre y Apellidos: N.I.F. Cargo: Teléfonos: Fax: E-Mail:

INCRIPCIÓN REGISTRAL

Reg. A.E.C.I.D.: Fecha: Nº de socios: Reg. CC.AA. de Aragón: Fecha: En la CC.AA. de Aragón: Reg. Mº del Interior: Fecha: Ámbito nacional: Otros Registros: Fecha: Ámbito internacional:

Fines de la Entidad:

Cooperación para el Desarrollo OTROS ESPECIFICAR

Autorización del solicitante, a la Diputación Provincial de Zaragoza para que esta, a través del Área de Bienestar Social y Desarrollo pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

La vigencia de esta autorización se extenderá durante todo el plazo de tramitación del expediente de concesión de la Ayuda al Desarrollo y también al de la posterior justificación de la misma, todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de revocar

Nombre o razón social

C.I.F. Dirección: Municipio

C.P. 1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª

1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª 1ª 2ª 3ª

Nombre y Apellidos del representante legal: N.I.F.

RESPONSABLE DEL PROYECTO (CONTACTO)

Nombre y Apellidos: N.I.F. Cargo: Teléfonos: Fax: E-Mail:

INCRIPCIÓN REGISTRAL

Reg. A.E.C.I.D.: Fecha: Nº de socios: Reg. CC.AA. de Aragón: Fecha: En la CC.AA. de Aragón: Reg. Mº del Interior: Fecha: Ámbito nacional: Otros Registros: Fecha: Ámbito internacional:

Autorización del solicitante, a la Diputación Provincial de Zaragoza para que esta, a través del Área de Bienestar Social y Desarrollo pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

La vigencia de esta autorización se extenderá durante todo el plazo de tramitación del expediente de concesión de la Ayuda al Desarrollo y también al de la posterior justificación de la misma, todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de revocar dicha autorización en cualquier momento del procedimiento, sea este el de concesión o el de posterior justificación de la Ayuda concedida. En este último caso, será el administrado quien deberá aportar dicha documentación

ANEXO II-A

DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES

D./Dª _____ en calidad de _____ de _____

CERTIFICA Que el proyecto: _____

objeto de la presente solicitud, tiene concedida otras subvenciones concurrentes para el mismo en las siguientes instituciones públicas o privadas, hasta el día de la fecha:

INSTITUCIÓN	SUBVENCIÓN SOLICITADA	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	FECHA DE CONCESIÓN

Asimismo, esta Entidad se compromete a comunicar cuantas subvenciones le sean concedidas para este Proyecto en el presente ejercicio, a partir de la fecha de hoy.

En _____ a _____ de _____ de _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Área de Bienestar Social y Desarrollo – Plaza de España nº 2 – 50071 ZARAGOZA

ANEXO II-B DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003

D/Dª _____ D.N.I. / N.I.F. _____

y Domicilio en (calle, piso, letra, etc) _____

En nombre y representación de la entidad _____

Con C.I.F. _____ Domicilio Social en _____

Localidad. _____ Provincia _____

Código Postal _____

En su propio nombre y derecho

DECLARA RESPONSABLEMENTE ante el órgano competente para la concesión de subvenciones que no se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario o entidad colaboradora se establece en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, que

- No ha sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No ha solicitado la declaración del concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado/a en concurso, ni está sujeto/a a intervención judicial, ni se encuentra inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal.
- No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No está incurso/a (o alternativamente: Sus administradores y representantes legales no están incurso) en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del
- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No ha sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.

En _____ a _____ de _____ de _____

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

PARA PROYECTOS DE EMERGENCIA

D./Dª _____ en calidad de _____ de _____, con domicilio social en _____ de _____, en nombre y representación de la misma,

EXPONE: (describe en el cuadro adjunto, los motivos y la finalidad del proyecto)

Que por la presente acepta y se somete a las condiciones que en su caso, se establezcan en el Acuerdo Plenario de concesión de la ayuda

Título/Nombre del proyecto: _____ que se desarrolla en _____ País _____ que tiene un presupuesto total de _____ euros.

Por todo lo expuesto, SOLICITA: Para el Proyecto citado, la concesión de una subvención de _____ euros En _____ a _____ de _____ de _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA
Área de Bienestar Social y Desarrollo – Plaza de España nº 2 – 50071 ZARAGOZA

Anexo II.- DATOS DE LA ENTIDAD

(Formulario versión reducida para proyectos de Emergencia)

Es imprescindible cumplimentar toda la información requerida y aportar los documentos originales o fotocopias compulsadas que a continuación se detallan:

Acreditación del representante legal de la entidad, certificada por el Secretario/a de la misma

Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. **A.VI**

Certificado de ayudas concurrentes **A.F** CIF/NIF

Estatutos de asociación ó en su caso: Certificado acreditativo de haber presentado ya los Estatutos y no haber sufrido modificaciones desde entonces

Por favor, elija el tipo de proyecto que pretende realizar, PINCHANDO sobre el cuadro para ir al formulario que corresponde

NECESIDADES BÁSICAS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SENSIBILIZACIÓN

AYUDA HUMANITARIA

Anexo III.- PROYECTO (NECESIDADES).

1. TÍTULO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Título

Objetivo general del proyecto

Objetivos específicos

2. ÁREAS GEOGRÁFICAS DE EJECUCIÓN:

- América Latina
 - Bolivia Ecuador El Salvador Guatemala Honduras Nicaragua
 - Perú República Dominicana
- África Subsahariana
 - R.D. Congo Senegal Malawi Etiopia Guinea Ecuatorial
 - Mali Chad
- Marruecos
- Palestina
- Sáhara occidental
- Países de África y Asia que acogen refugiados
 - Refugiados Saharauis Refugiados Palestinos
- Otros países de América Latina
 - Cuba Colombia Brasil
- Zonas de otros países de América Latina y África (que requieran atención especial-bajo índice de desarrollo humano, pueblos indígenas etc...)
 -
- Otros países (India, Paquistán, Afganistán)
 - India Pakistán Afganistán

3. BENEFICIARIOS DIRECTOS

- Niñ@s Jóvenes Adultos Tercera Edad

Descripción de la forma en el que el proyecto incide en los beneficiarios directos:

4. 1. PRIORIDADES HORIZONTALES

In a plan de acciones

ACCIONES DE LUCHA CONTRA LA POBREZA. **Proyectos que desarrollan servicios básicos**

- Educación Salud Formación en los ámbitos sanitario y educativos
- Acceso al agua potable y saneamiento Vivienda Otras infraestructuras básicas
- Alimentación Acceso al empleo

Descripción concreta de las acciones

ACCIONES QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO

- Acceso a la educación sin discriminación de género en todos los niveles educación reglada.
- Acceso a la formación profesional sin discriminación de género.
- Acceso al empleo remunerado sin discriminación de género.
- Creación o mantenimiento de establecimientos que permitan a la mujer con cargas familiares el acceso al trabajo o la educación (guarderías, colegios, residencias de tercera edad...)
- Actuaciones contra la violencia de género.

Descripción concreta de las acciones

ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- Potenciación de prácticas que supongan una reducción de la pérdida de recursos naturales.
- Actividades de agricultura, ganadería y pesca sostenible.
- Incorporación del uso de energías renovables.

Descripción concreta de las acciones

ACCIONES PARA FAVORECER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- A la vida A la integración de minorías étnicas, desplazad@s y/o refugiados
- A la Seguridad A la Salud A la Educación
- A la libertad A la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Descripción concreta de las acciones

4. 2 PRIORIDADES SECTORIALES

ACCIONES DIRIGIDAS A LA DEFENSA DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN MÁS VULNERABLE (infancia, desplazados, comunidades indígenas)

- A la infancia A enfermos
- A la Tercera Edad A población de campos de refugiados y/o desplazados
- A la mujer A población indígena y/o rural
- A presos A los jóvenes

Descripción concreta de las acciones

ACCIONES DE DOTACIÓN Y MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS ECONÓMICAS Y LA TRASFERENCIA TECNOLÓGICA, QUE MEJOREN LAS OPORTUNIDADES Y CALIDAD DE VIDA DE SECTORES DE POBLACIÓN MÁS VULNERABLES Y LAS QUE FAVOREZCAN EL AUTOEMPLEO

- Creación de infraestructuras económicas. Comercialización de productos a precios justos.
- Reforma y/o renovación de infraestructuras económicas. Accesos a las nuevas tecnologías.
-

Descripción concreta de las acciones

PROYECTOS QUE FAVOREZCAN EL FORTALECIMIENTO DE ESTRUCTURAS DEMOCRÁTICAS Y PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES

- Igualdad de oportunidades y defensa de grupos de población vulnerable Defensa de los derechos humanos
- Fortalecimiento de comunidades indígenas y su autoorganización Actuaciones de pacificación, reconstrucción y reconciliación de conflicto como post-conflicto
- Fortalecimiento de estructuras democráticas Actuaciones de pacificación, reconstrucción y reconciliación de conflicto como post-conflicto

Descripción concreta de las acciones

4. 3 OTRAS PRIORIDADES

CALENDARIO DE ACTUACIONES

- Calendario de actuaciones Desglose presupuestario

IMPLICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA COMUNIDAD RECEPTORA Y DE LAS DISTINTAS ENTIDADES DEL LUGAR (deben aportarse las cartas de apoyo)

- Instituciones públicas (gobierno, instituciones municipales, universidades,...).
- Instituciones religiosas.
- Otras instituciones (sindicatos, colegios profesionales...)

APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y SOCIO LOCAL

- De un 5% hasta un 10%
- De un 10% hasta un 25%
- Mas de un 25%

CONCEPTOS VALORATIVOS

- Aportaciones del Socio Local Bienes Trabajo
- Aportación de los Beneficiarios Bienes Trabajo

VIABILIDAD ECONÓMICA Y CAPACIDAD DE LOS PROYECTOS PARA GENERAR RESULTADOS EVALUABLES, PERDURABLES EN EL TIEMPO Y SOSTENIBLES ECONÓMICAMENTE

- Que el proyecto genere infraestructuras permanentes

Descripción concreta de las acciones

- Que el proyecto sea sostenible una vez concluido y que no requiera de nueva financiación

Descripción concreta de las acciones

- Viabilidad económica del proyecto (verificar la financiación disponible del proyecto, en el momento de presentación del mismo)

- Evidencia de compromisos firmes de aportación de los distintos agentes cofinanciadores
- No existen evidencias de estos compromisos todavía
- No existen evidencias de estos compromisos todavía

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	Fecha de inicio: límite 1 de enero de 2010	

	Fecha de finalización: límite 31 de diciembre 2010	

4. ¿Es un proyecto plurianual?	SI <input type="checkbox"/>	DURACIÓN MESES
	No <input type="checkbox"/>	

5. COSTE TOTAL DEL PROYECTO (en euros):

6. SUBVENCIÓN SOLICITADA A D.P.Z. (en euros):

7. OTRAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN ESTE PROYECTO

- No Si

Anexo II-A Ayudas concurrentes

Anexo III.- PROYECTO (SENSIBILIZACIÓN).

1. TÍTULO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Título

Objetivo general del proyecto

Objetivos específicos

2. BENEFICIARIOS DIRECTOS

Niñ@s Jóvenes Adultos Tercera Edad

Descripción de la forma en el que el proyecto incide en los beneficiarios directos:

3. TIPO DE ACTUACIÓN

Ir a plan de acciones

PRIORIDADES DEL PROYECTO

Que promuevan acciones encaminadas a la educación po la paz y erradicación del racismo.

Acciones relacionadas con este punto:
Descripción concreta de las acciones

Acciones encaminadas a favorecer y apoyar el comercio justo.

Acciones relacionadas con este punto:
Descripción concreta de las acciones

Seminarios de estudio y jornadas educativas scuyo objetivo sea difundir asuntos relacionados con la Cooperación al Desarrollo

Acciones relacionadas con este punto:
Descripción concreta de las acciones

La capacidad de los proyectos para generar resultados evaluables, prdurables en el tiempo y sostenibles económicamente

Acciones relacionadas con este punto:
Descripción concreta de las acciones

Personas a las que está dirigido el proyecto

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

COSTE TOTAL DEL PROYECTO (en euros):

SUBVENCIÓN SOLICITADA A D.P.Z. (en euros):

OTRAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN ESTE PROYECTO

2. BENEFICIARIOS DIRECTOS

Niñ@s Jóvenes Adultos Tercera Edad

Descripción de la forma en el que el proyecto incide en los beneficiarios directos:

3. TIPO DE ACTUACIÓN

Ir a plan de acciones

3.1 PRIORIDADES DEL PROYECTO

Acciones encaminadas a paliar situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales, poblaciones víctimas de conflictos bélicos y otras circunstancias especiales que lo aconsejen

Descripción concreta de las acciones

Índice de desarrollo del país receptor de la ayuda enviada

Grado de organización logística n el reparto de la ayuda humanitaria

Aportación económica de la entidad solicitante ver presupuesto

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

5. COSTE TOTAL DEL PROYECTO (en euros):

6. SUBVENCIÓN SOLICITADA A D.P.Z. (en euros):

7. OTRAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN ESTE PROYECTO

No Si **Anexo II-A Ayudas concurrentes**

AYUDA PARA CUMPLIMENTAR

- Necesidades
- Sensibilización
- Ayuda Human.

1. TÍTULO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

SELECCIONA EL DESPLEGABLE Y !!!ELIGE!!!!

Título

Objetivo general del proyecto

Síntesis de los aspectos centrales del proyecto, problema, propuesta a ejecutar, beneficiarios, e impacto que se quiere tener, en un máximo de 5 líneas.

Objetivos específicos

Se refiere al problema y/o necesidad que el proyecto pretende solucionar. Se trata de definir aquello que se desea conseguir con la subvención solicitada a la Diputación para los beneficiarios (grupos meta). Representa el fin inmediato que el proyecto mismo, con sus propios recursos y actividades, se propone obtener en un período de tiempo determinado. En general, se parte de un problema que el proyecto intenta resolver, y el objetivo es una nueva situación en la que dicho problema ha sido subsanado total o parcialmente. Suele coincidir con el título del proyecto. Se formulará un único Objetivo Específico por intervención.

2. BENEFICIARIOS DIRECTOS

Marca la casilla correspondiente **CON UNA "X"**

Niñ@s Jóvenes Adultos Tercera Edad

Descripción de la forma en el que el proyecto incide en los beneficiarios directos:

Perfil. Criterios y proceso de selección. Mecanismos para asegurar el acceso de los beneficiarios a los servicios del proyecto. Población no cubierta aun siendo susceptible de serlo (Justificar la respuesta)

Estimación del número de beneficiarios:

Fuentes para el cálculo número de los beneficiarios. Las fuentes deberán ser objetivas, accesibles y fiables. Participación de los destinatarios de la ayuda en el origen y desarrollo del proyecto.

3. TIPO DE ACTUACIÓN

Ir al plan de acciones picando en el campo

Marca la casilla correspondiente **CON UNA "X"** en todas aquellas casillas de selección

Acciones relacionadas con este punto: aquí hay que ligar la acción correspondiente del plan de acciones

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

5. COSTE TOTAL DEL PROYECTO (en euros):

6. SUBVENCIÓN SOLICITADA A D.P.Z. (en euros):

7. OTRAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN ESTE PROYECTO

No Si **Anexo II-A ayudas concurrentes**

Anexo III.- PROYECTO (AYUDA HUMANITARIA).

1. TÍTULO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

Título

Objetivo general del proyecto

Objetivos específicos

PRESUPUESTO DESGLOSADO		PRESUPUESTO PRESENTADO					VER GUÍA C. DIRECTOS VER GUÍA C. INDIRECTOS	
PARTIDAS/FINANCIADORES		D. P. Z.	ONG Solicitante	SOCIO LOCAL	Otras X ₁ (especificar)	Otras X ₂ (especificar)		TOTAL
A COSTES DIRECTOS								
I COSTES DIRECTOS CORRIENTES								
I	1	Identificación anterior a la solicitud de la subvención	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
I	2	Otros servicios Técnicos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
I	3	Arrendamientos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
I	4	Materiales y suministros no inventariables	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
I	5	Viajes, alojamientos y dietas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
I	6	Personal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
I	7	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
I	8	Sensibilización en España (vinculada al proyecto)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II COSTES DIRECTOS DE INVERSIÓN							TOTAL	0,00
II	1	Adquisición terrenos/inmuebles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II	2	Construcción y/o reforma de inmuebles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II	3	Otras infraestructuras	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II	4	Equipos y materiales inventariables	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II	5	Trabajos y estudios técnicos inherentes a la inversión	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL							0,00	
B COSTES INDIRECTOS								
I	COSTES INDIRECTOS DEL SOLICITANTE		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
II	COSTES INDIRECTOS DEL SOCIO LOCAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
R RESUMEN DE COSTES								
TOTAL DE COSTES			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
TOTAL COSTES DIRECTOS			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
% C. DIRECTOS/ C. TOTAL			#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	0%	
TOTAL COSTES INDIRECTOS			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
% C. INDIRECTOS/ C. TOTAL			#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	

En Zaragoza, a _____ de _____ de 2009
 ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Firma del Representante legal
 y sello de la entidad

VOLVER:

Son aquellos ligados directamente a la ejecución, que financian la consecución de los objetivos y realizan las actividades planeadas

I. Costes Directos CORRIENTES.:

Son gastos corrientes los de personal, los servicios, los arrendamientos y la adquisición de bienes cuando sean fungibles, tengan una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario, no sean inventariables o se trate de gastos reiterativos.

I.1. Identificación anterior a la solicitud de la subvención.

Son aquellos derivados de la identificación de la intervención en el terreno. No podrán ser de fecha anterior a la prevista en la convocatoria para el comienzo de las actividades.

I.2. Otros servicios técnicos.

"Son los requeridos por el proyecto para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades, contempladas en la solicitud aprobada por la DPZ, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

Asistencias técnicas, capacitación, formación, difusión, etc.

Se justificarán con la factura correspondiente. Para actividades realizadas en España no se admitirán recibos de caja.

Para servicios técnicos y profesionales por importes superiores a 12.000 euros se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas debiendo justificarse expresamente en una memoria la adjudicación cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

En el supuesto que la entidad beneficiaria de la subvención utilice voluntarios de su organización que, de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/1996, del 15 de enero, del Voluntariado, no perciban contraprestación económica, se podrán imputar en esta partida los gastos derivados de pólizas de seguros de accidente, enfermedad y de responsabilidad civil suscritos a favor de estos voluntarios que participen directamente en los proyectos subvencionados y cualesquiera otros gastos en los que pudieran incurrir y que estén directamente relacionados con la intervención, siempre que estén previstos en la solicitud de subvención aprobada por la DPZ. La entidad beneficiaria deberá presentar una relación cerificada del personal voluntario que ha participado en las intervenciones subvencionadas con expresión de los costes a que se refiere la Ley 6/1996, del Voluntariado.

I.3. ARRENDAMIENTOS

Se incluirán todos los gastos necesarios para alquilar un terreno, inmueble, vehículo o maquinaria necesarios para la ejecución del proyecto. Se deberá presentar en la justificación el contrato y las facturas o recibos de pago. La DPZ no asumirá el pago de garantías ni indemnizaciones.

I.4. MATERIALES Y SUMINISTROS NO INVENTARIABLES

(gastos de materiales consumibles en plazos inferiores a un año: material de oficina, gasolina, agua luz conexiones telefónicas y de red, etc.).- Se incluirán en esta partida todas aquellos gastos de reparaciones y mantenimiento de vehículos y maquinaria, enseres, elementos de transporte, material informático, material de oficina, material de formación, libros así como los suministros ligados directamente a la consecución de los objetivos del proyecto (entre estos suministros también se incluye la gasolina). En principio todos los gastos de esta partida presupuestaria deben justificarse con facturas. Si el proyecto se ejecuta en un país o zona especial donde es difícil obtener una factura formal se utilizará recibo de caja.

I.5. VIAJES ALOJAMIENTOS DIETAS.

Se incluirán en esta partida todos aquellos gastos relacionados con viajes, estancias y dietas tanto del personal vinculado con los proyectos, como de los técnicos y beneficiarios últimos, directamente relacionados con las actuaciones previstas.

I.5.1. Gastos de dietas y de movilidad individualizados.

Se aplicarán para los desplazamientos de personal expatriado, personal técnico o contratado local, para trabajos concretos de poca duración (máximo quince días) o actividades puntuales.

Se justificarán de acuerdo al modelo específico de liquidación de dietas y gastos de movilidad (Anexo XI de la presente resolución) y con un límite máximo de 50 euros/día para la dieta completa (alojamiento más manutención).

Los viajes que se realicen con vehículo alquilado se justificarán con la factura de la agencia de alquiler junto a las de compra de gasolina, y se incluirá su coste en la liquidación de dietas como «medio de transporte», especificando el número de kilómetros realizado por este medio.

Los viajes en vehículo propio o asignado al proyecto se podrán contabilizar por kilometraje según la cantidad máxima asignada por coste-kilómetro en el Anexo XI de la presente resolución, dentro de la hoja de liquidación de dieta.

De los desplazamientos en avión sólo serán imputables a la subvención los que se efectúen en clase turista.

"La utilización de hojas de liquidación de dietas individuales no exime de la solicitud de facturas originales de los pasajes o documentos de transporte, ya sean aviones, trenes, autobuses o taxis; las de agencias de viajes, etc., que deberán conservarse con el resto de la documentación justificativa de gasto y responder a sus mismas exigencias.

El resarcimiento por kilometraje, en vehículos de uso privado, no precisa presentación de facturas, distintas de la hoja de liquidación de dietas."

I.5.2. Gastos de dietas y de movilidad distintos que I.5.1.

Se contabilizarán por los costes reales y se acreditarán con la aportación de los justificantes de los gastos efectuados por transporte, comidas o alojamientos, en los términos establecidos en la presente guía.

"Se adjuntará, con el Informe Final, un resumen, por viaje o actividad, con la suma de los gastos, desglosada por los tres conceptos (transporte, alojamiento y manutención), en el que se especificarán los siguientes datos: el número de personas incluidas, número de días, fechas y coste unitario por día y persona para el alojamiento y la manutención, así como los kilómetros recorridos (si se contabilizan gastos de gasolina de los vehículos) y descripción del medio de transporte utilizado.

Incluirá un listado de todos los beneficiarios debidamente firmado. Este resumen deberá ser firmado y llevar el visto bueno del responsable para el control de esos gastos autorizado por la entidad beneficiaria, o contrapartes."

I.6. PERSONAL

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios personales ya sea de forma fija o temporal. No se incluyen gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades, ni aquellos que tienen acomodo específico en otras partidas (mano de obra). Se incluyen salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otros seguros suscritos a nombre del personal o su familia en primer grado. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deberán figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad y estar presupuestados en la solicitud de subvención. Su imputación será total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate. Las imputaciones parciales deberán anotarse en los justificantes originales, junto a la diligencia.

No se incluyen penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables al beneficiario de la subvención, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Los pagos en especie y las gratificaciones deberán contar con autorización y valoración detallada.

I.6.1. PERSONAL LOCAL

A los efectos establecidos anteriormente, se entiende por personal local aquel que se contrata según la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y donde presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

I.6.2. PERSONAL EXPATRIADO

A los efectos establecidos anteriormente, se entiende por personal expatriado aquel de la entidad beneficiaria de la subvención española sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención.

I.6.3. PERSONAL EN LA SEDE

A los efectos establecidos anteriormente, se entiende por personal en sede aquel que pertenece a la entidad beneficiaria de la subvención, sometido a la legislación española, y que presta sus servicios en España, con independencia de sus desplazamientos ocasionales o regulares al país de ejecución. La imputación podrá ser total o parcial en función de su vinculación al proyecto. El coste de personal será su valor hora según contrato (nómina).

"Forma de justificación de los gastos de personal:

En el caso de proyectos en los que se impartan cursos y se utilice personal en sede, esta circunstancia deberá justificarse mediante la aportación de su nómina o por medio de factura si el curso se impartiera fuera de las prestaciones propias de su contrato habitual. En el supuesto de gastos ocasionados por personal en sede, no se admitirán recibos de caja.

En todo caso deberá presentarse el correspondiente contrato de trabajo, de acuerdo con la normativa por la que se rija, en el que se deberán especificar las siguientes circunstancias: las tareas a desempeñar, la modalidad de contratación, la categoría profesional, el salario y, cuando el contrato de trabajo sea a tiempo parcial, se aportará un cuadro en el que se especificarán el salario bruto al mes, el coste de la Seguridad Social de la empresa mes, el valor por hora, las horas destinadas al proyecto y el importe total imputado al mes, que se justificará con la correspondiente nómina mensual.

En el Informe Final se deberá incluir una relación del personal que ha participado en el proyecto, especificando el cargo y tareas que ha desempeñado"

"Como justificante de los gastos de personal se deberán aportar la nómina, la factura profesional si procede, los impresos de pago de la Seguridad social y las facturas acreditativas del pago de las pólizas.

Como justificante de los pagos deberá aportarse la nómina firmada por el trabajador, la orden de transferencia firmada y sellada por el banco, o copia del respectivo cheque y su correspondiente cargo en el banco".

I.7. GASTOS FINANCIEROS

"Como tales, se incluirán los gastos notariales y los registrales indispensables para la ejecución de la intervención. También tienen esta consideración los gastos bancarios producidos por la cuenta del proyecto excepto los intereses de demora, cargos bancarios por mala gestión o incumplimientos legales. Se incluirán los gastos bancarios derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país/es de ejecución del proyecto.

Para la justificación de tales gastos, se deberán presentar los movimientos bancarios de los cargos registrados en la cuenta. Dichos gastos deberán estar

incluidos en la relación de facturas y numerados. Para los gastos registrales, notariales etc. deberá presentarse la factura correspondiente".

I.8. SENSIBILIZACIÓN EN ESPAÑA Vinculada al proyecto.

Los gastos correspondientes a tareas de sensibilización vinculada al proyecto se justificarán con las correspondientes facturas de todos los gastos incurridos para efectuar las actividades.

II. Costes Directos DE INVERSIÓN.

Son gastos corrientes los de personal, los servicios, los arrendamientos y la adquisición de bienes cuando sean fungibles, tengan una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario, no sean inventariables o se trate de gastos reiterativos

II.1. ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y/O INMUEBLES

Se incluirán todos los gastos necesarios para la compra de terrenos e inmuebles y su inscripción legal en los registros locales de propiedad: impuestos, tasas, gastos notariales, licencias legales, etc.

"Se adjuntará en la cuenta justificativa, el contrato de compraventa con los correspondientes pagos y la documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:

□ Obligación de destinar el inmueble durante veinte años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.

□ Obligación de solicitar autorización a la DPZ para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.

□ Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el proyecto.

□ Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad"

II.2. CONSTRUCCIÓN Y/O REFORMA DE INMUEBLES

"Se incluirán en esta partida todos los gastos ligados directamente a trabajos de construcción y reforma contemplados en la intervención (mano de obra y traslado de trabajadores en su caso, materiales de construcción y su transporte, desescombrado, informes técnicos obligatorios, licencias, tasas, seguros obligatorios, dirección de obra, gasolina si procede, etc.)

En esta partida se incluye tanto obra de primer establecimiento como obras de reforma (las que suponen ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un inmueble ya existente), o las obras de gran reparación (las dedicadas a reparar un menoscabo producido en un bien inmueble producido por causas fortuitas o accidentes cuando afecten de manera fundamental a la estructura existente).

No se podrán imputar en ningún caso gastos por reformas o reparaciones en la vivienda del personal expatriado, ni tampoco las efectuadas en locales o sedes de la entidad beneficiaria o contraparte local. (Ej. materiales y mano de obra para la construcción, empresas de construcción...)"

II.3. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

"Se incluirán en esta partida los mismos gastos de la partida II.2 asociados a gastos de infraestructura.

(Ej. construcción de pozos y sistemas de regadío, puentes, carreteras, etc. que no sean inmuebles)."

II.4. EQUIPOS Y MATERIALES INVENTARIABLES

"Se incluirán en esta partida todas aquellas adquisiciones de bienes con una vida útil superior a un año que sean necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto: vehículos, equipos, mobiliario, equipos y material informático (hardware y software). También se incluirán en esta partida los gastos derivados del envío, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

(Ej. gastos de compra de ordenadores, impresoras, mobiliario, equipo técnico, maquinaria técnica, coches, etc. con duración superior a un año)"

II.5. TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS INHERENTES A LA INVERSIÓN

"En esta partida se incluirán todos los gastos correspondientes a los estudios previos para realización de la inversión, elaboración de planos, asistencias técnicas, honorarios de arquitecto, ingenieros, etc.

Como justificantes de gasto se deberá presentar la factura de los profesionales o de la empresa encargada de realizar el estudio

(Ej. proyectos de construcción o reforma en arquitectura e ingeniería, etc.)".

VOLVER

Los costes de funcionamiento se definen como la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad beneficiaria (energía eléctrica, teléfono, personal administrativo, alquileres, etc.), en los que incurre la entidad beneficiaria por gestionar el proyecto. Serán subvencionables hasta el límite que se establezca en la convocatoria.

I Costes Indirectos del solicitante.

se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad del porcentaje e importe que imputa a este tipo de gasto.

B.1. GASTOS INDIRECTOS DEL SOLICITANTE

Se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad del porcentaje e importe que imputa a este tipo de gasto.

B.2. GASTOS INDIRECTOS DEL SOCIO LOCAL O CONTRAPARTE- se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad del porcentaje e importe que imputa a este tipo de gasto.

PRESUPUESTO DESGLOSADO			PRESUPUESTO PRESENTADO												
PARTIDAS/FINANCIADORES	VOLVER	Nº unidades	Precio/unidad	SUBTOTAL	Imputación a D.P.Z.	D.P.Z.	Imputación a la ONG	ONG SOLICITANTE	Imputación al S.L.	SOCIO LOCAL	Imputación a "X1"	Otras X1 (especificar)	Imputación a "X2"	Otras X2 (especificar)	TOTAL
A COSTES DIRECTOS															
I COSTES DIRECTOS CORRIENTES															
I 8	SENSIBILIZACIÓN	DESCRIPCIÓN		0,00		0		0		0		0		0	0
1				0,00		0		0		0		0		0	0
2				0,00		0		0		0		0		0	0
3				0,00		0		0		0		0		0	0
4				0,00		0		0		0		0		0	0
5				0,00		0		0		0		0		0	0
6				0,00		0		0		0		0		0	0
7				0,00		0		0		0		0		0	0
8				0,00		0		0		0		0		0	0
9				0,00		0		0		0		0		0	0
10				0,00		0		0		0		0		0	0
11				0,00		0		0		0		0		0	0
12				0,00		0		0		0		0		0	0
13				0,00		0		0		0		0		0	0
14				0,00		0		0		0		0		0	0
15				0,00		0		0		0		0		0	0
16				0,00		0		0		0		0		0	0
17				0,00		0		0		0		0		0	0
18				0,00		0		0		0		0		0	0
19				0,00		0		0		0		0		0	0
20				0,00		0		0		0		0		0	0
21				0,00		0		0		0		0		0	0
22				0,00		0		0		0		0		0	0
23				0,00		0		0		0		0		0	0
24				0,00		0		0		0		0		0	0
25				0,00		0		0		0		0		0	0
26				0,00		0		0		0		0		0	0
27				0,00		0		0		0		0		0	0
28				0,00		0		0		0		0		0	0
29				0,00		0		0		0		0		0	0
30				0,00		0		0		0		0		0	0
31				0,00		0		0		0		0		0	0
32				0,00		0		0		0		0		0	0
33				0,00		0		0		0		0		0	0
34				0,00		0		0		0		0		0	0
35				0,00		0		0		0		0		0	0
R RESUMEN DE COSTES - I 8: SENSIBILIZACIÓN															
TOTAL DE COSTES						0		0		0		0		0	0
% DE IMPUTACIONES POR ENTIDAD						#DIV/0!		#DIV/0!		#DIV/0!		#DIV/0!		#DIV/0!	

PRESUPUESTO DESGLOSADO			PRESUPUESTO PRESENTADO												
PARTIDAS/FINANCIADORES	VOLVER	Nº unidades	Precio/unidad	SUBTOTAL	Imputación a D.P.Z.	D.P.Z.	Imputación a la ONG	ONG SOLICITANTE	Imputación al S.L.	SOCIO LOCAL	Imputación a "X1"	Otras X1 (especificar)	Imputación a "X2"	Otras X2 (especificar)	TOTAL
A COSTES DIRECTOS															
II COSTES DIRECTOS DE INVERSIÓN															
II 1	ADQUISICIÓN TERRENOS/INMUEBLES	DESCRIPCIÓN		0,00		0		0		0		0		0	0
1				0,00		0		0		0		0		0	0
2				0,00		0		0		0		0		0	0
3				0,00		0		0		0		0		0	0
4				0,00		0		0		0		0		0	0
5				0,00		0		0		0		0		0	0
6				0,00		0		0		0		0		0	0
7				0,00		0		0		0		0		0	0
8				0,00		0		0		0		0		0	0
9				0,00		0		0		0		0		0	0
10				0,00		0		0		0		0		0	0
11				0,00		0		0		0		0		0	0
12				0,00		0		0		0		0		0	0
13				0,00		0		0		0		0		0	0
14				0,00		0		0		0		0		0	0
15				0,00		0		0		0		0		0	0
16				0,00		0		0		0		0		0	0
17				0,00		0		0		0		0		0	0
18				0,00		0		0		0		0		0	0
19				0,00		0		0		0		0		0	0
20				0,00		0		0		0		0		0	0
21				0,00		0		0		0		0		0	0
22				0,00		0		0		0		0		0	0
23				0,00		0		0		0		0		0	0
24				0,00		0		0		0		0		0	0
25				0,00		0		0		0		0		0	0
26				0,00		0		0		0		0		0	0
27				0,00		0		0		0		0		0	0
28				0,00		0		0		0		0		0	0
29				0,00		0		0		0		0		0	0
30				0,00		0		0		0		0		0	0
31				0,00		0		0		0		0		0	0
32				0,00		0		0		0		0		0	0
33				0,00		0		0		0		0		0	0
34				0,00		0		0		0		0		0	0
35				0,00		0		0		0		0		0	0
R RESUMEN DE COSTES - II 1: ADQUISICIÓN TERRENOS/INMUEBLES															
TOTAL DE COSTES						0		0		0		0		0	0
% DE IMPUTACIONES POR ENTIDAD						#DIV/0!		#DIV/0!		#DIV/0!		#DIV/0!		#DIV/0!	

PRESUPUESTO DESGLOSADO			PRESUPUESTO PRESENTADO												
PARTIDAS/FINANCIADORES	VOLVER	Nº unidades	Precio/unidad	SUBTOTAL	Imputación a D.P.Z.	D.P.Z.	Imputación a la ONE	ONG SOLICITANTE	Imputación al S.L.	SOCIO LOCAL	Imputación a "X1" (especificar)	Otras X1 (especificar)	Imputación a "X2" (especificar)	Otras X2 (especificar)	TOTAL
B COSTES INDIRECTOS															
B I COSTES INDIRECTOS DEL SOLICITANTE															
1				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
2				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
3				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
4				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
5				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
6				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
7				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
8				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
9				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
10				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
11				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
12				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
13				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
14				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
15				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
16				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
17				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
18				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
19				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
20				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
21				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
22				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
23				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
24				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
25				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
26				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
27				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
28				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
29				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
30				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
31				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
32				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
33				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
34				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
35				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
36				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
37				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
38				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
39				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
40				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
41				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
42				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
43				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
44				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
45				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
46				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
47				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
48				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
49				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
50				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
51				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
52				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
53				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
54				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
55				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
56				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
57				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
58				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
59				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
60				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
61				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
62				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
63				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
64				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
65				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
66				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
67				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
68				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
69				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
70				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
71				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
72				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
73				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
74				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
75				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
76				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
77				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
78				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
79				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
80				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
81				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
82				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
83				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
84				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
85				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
86				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
87				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
88				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
89				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
90				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
91				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
92				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
93				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
94				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
95				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
96				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
97				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
98				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
99				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
100				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
RESUMEN DE COSTES - B I COSTES INDIRECTOS DEL SOLICITANTE							0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE COSTES							0	0	0	0	0	0	0	0	0
% DE IMPUTACIONES POR ENTIDAD							#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	

PRESUPUESTO DESGLOSADO			PRESUPUESTO PRESENTADO												
PARTIDAS/FINANCIADORES	VOLVER	Nº unidades	Precio/unidad	SUBTOTAL	Imputación a D.P.Z.	D.P.Z.	Imputación a la ONE	ONG SOLICITANTE	Imputación al S.L.	SOCIO LOCAL	Imputación a "X1" (especificar)	Otras X1 (especificar)	Imputación a "X2" (especificar)	Otras X2 (especificar)	TOTAL
B COSTES INDIRECTOS															
B II COSTES INDIRECTOS DEL SOCIO LOCAL															
1				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
2				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
3				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
4				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
5				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
6				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
7				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
8				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
9				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
10				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
11				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
12				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
13				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
14				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
15				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
16				0,00	0		0	0	0	0	0	0	0	0	0
17				0,00	0		0	0	0	0					

		PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO			SEGUIMIENTO DEL PROYECTO				
		ACCIONES	PLAZO	INDICADOR	FUENTES DE VERIFICACIÓN	FECHA	GRADO DE EJECUCIÓN	RESULTADO	COMENTARIOS
1	1.1								
	1.2								
	1.3								
	1.4								
	1.5								
	1.6								
	1.7								
	1.8								
	1.9								
	1.10								
2	2.1								
	2.2								
	2.3								
	2.4								
	2.5								
	2.6								
	2.7								
	2.8								
	2.9								
	2.10								
3	3.1								
	3.2								
	3.3								
	3.4								
	3.5								
	3.6								
	3.7								
	3.8								
	3.9								
	3.10								
4	4.1								
	4.2								
	4.3								
	4.4								
	4.5								
	4.6								
	4.7								
	4.8								
	4.9								
	4.10								
5	5.1								
	5.2								
	5.3								
	5.4								
	5.5								
	5.6								
	5.7								
	5.8								
	5.9								
	5.10								
6	6.1								
	6.2								
	6.3								
	6.4								
	6.5								
	6.6								
	6.7								
	6.8								
	6.9								
	6.10								

volver

NECESIDADES

NOTA NECESIDADES: En el caso de proyectos plurianuales, el presupuesto sólo contemplará el ejercicio económico al que se circunscribe la convocatoria, es decir, el que se imputa al Plan de 2010, de tal manera que sólo se deberá enviar el presupuesto a ejecutar con cargo a este plan, si bien se podrá citar el presupuesto total del proyecto y su distribución por anualidades.

NOTA: Únicamente podrán indicarse las acciones que estén relacionadas con el proyecto a desarrollar. Si en un proyecto existen varias acciones, deberá seleccionarse en primer lugar la acción principal que tenga su reflejo concreto en el apartado "Recursos financieros y presupuesto", con su correspondiente desglose presupuestario. En segundo lugar, se describirán las acciones que aunque no tengan un desglose presupuestario si tienen una repercusión directa en el proyecto. Si estas condiciones no se cumplen, no se valorarán las actuaciones que se hayan indicado

NOTA: Es de enorme importancia formular objetivos, resultados, actividades e indicadores con precisión, claridad y concisión, debido a que sobre estos elementos se establecerán los criterios de valoración. Así mismo resulta fundamental encadenar la secuencia lógica entre actividades, objetivos y resultados para garantizar la coherencia interna del proyecto. Se trata de elaborar un plan de ejecución concreto para cada tipo de actuación, con el siguiente detalle:

SENSIBILIZACIÓN

NOTA: Se podrán indicar cuantas acciones sean precisas en relación con las prioridades establecidas, y estén relacionadas con el proyecto a desarrollar. Así mismo, será requisito indispensable, que las actuaciones señaladas tengan su reflejo concreto en el apartado "Recursos financieros y presupuesto", con su correspondiente desglose presupuestario. Si esta condición no se cumple, no se valorarán las actuaciones que se hayan indicado.

NOTA: Es de enorme importancia formular objetivos, resultados, actividades e indicadores con precisión, claridad y concisión, debido a que sobre estos elementos se establecerán los criterios de valoración. Así mismo resulta fundamental encadenar la secuencia lógica entre actividades, objetivos y resultados para garantizar la coherencia interna del proyecto. Se trata de elaborar un plan de ejecución concreto para cada tipo de actuación, con el siguiente detalle

AYUDA HUMANITARIA

NOTA: Se podrán indicar cuantas acciones sean precisas en relación con la prioridad denominada "Acciones encaminadas a paliar situaciones de emergencia ocasionadas por catástrofes naturales, poblaciones víctimas de conflictos bélicos y otras circunstancias especiales que lo aconsejen", y estén relacionadas con el proyecto a desarrollar. Así mismo, será requisito indispensable, que las actuaciones señaladas tengan su reflejo concreto en el apartado "Recursos financieros y presupuesto", con su correspondiente desglose presupuestario. Si esta condición no se cumple, no se valorarán las actuaciones que se hayan indicado.

NOTA: Con relación a la prioridad denominada "Grado de organización y logística en el reparto de la ayuda humanitaria", es preciso identificar de forma precisa, los medios humanos, técnicos y materiales con los que se va a desarrollar el proyecto concreto que se pretende subvencionar.

Es de enorme importancia formular objetivos, resultados, actividades e indicadores con precisión, claridad y concisión, con relación a la prioridad señalada en el párrafo anterior, debido a que sobre estos elementos se establecerán los criterios de valoración. Así mismo resulta fundamental encadenar la secuencia lógica entre actividades, objetivos y resultados para garantizar la coherencia interna del proyecto. Se trata de elaborar un plan de ejecución concreto para cada tipo de actuación, con el siguiente detalle:

	OBJETIVOS		ACCIONES	PLAZO	INDICADOR	RESULTADO	COMENTARIOS
1	Objetivos específicos: Se refiere al problema y/o necesidad que la acción pretende solucionar. Se trata de definir aquello que se desea conseguir con la subvención solicitada al Diputación para los beneficiarios. Representa el fin inmediato que la acción misma, con sus propios recursos y actividades; se propone obtener en un período de tiempo determinado. En general, se parte de un problema que la acción intenta resolver, y el objetivo es una nueva situación en la que dicho problema ha sido subsanado total o parcialmente.	1.1	acciones que se desarrollan para lograr el objetivo planteado		Indicadores objetivamente verificables del objetivo específico: Es la expresión cuantitativa del grado de consecución del objetivo específico del proyecto. (Si se utilizan Indicadores cualitativos, estos han de ser además medibles) Deben expresar claramente: la cantidad, la calidad, el tiempo. Han de ser muy precisos y objetivamente verificables. Un indicador ha de responder a las siguientes preguntas: ¿Cuál es el "producto" de la acción?; ¿Cómo se distribuye y cómo se paga?; ¿Durante qué período de tiempo?; ¿Quién se beneficia del producto?	RESULTADOS ESPERADOS (RE) Definen los productos y servicios, concretos y tangibles, que se van a entregar o realizar en el marco del proyecto y que se financiarán con la subvención solicitada al Diputación. Los resultados son producto de las actividades emprendidas y su realización debería garantizar el logro del objetivo específico. Habitualmente se redactan los resultados en futuro, debido a su menor ambigüedad.	
		1.2					
		1.3					
		1.4					
		1.5					
		1.6					
		1.7					
		1.8					
		1.9					
		1.10					

Anexo IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA ONGD

MEDIOS PERSONALES

RESPONSABLE	CARGO	EXPERIENCIA	SUELDO/SALARIO

MEDIOS MATERIALES

--

2. PROYECTOS DE AYUDA AL DESARROLLO EJECUTADOS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE

AÑO	TIPO DE PROYECTO	PAIS /ÁREA GEOGRÁFICA

2. SUBVENCIONES ANTERIORES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SOLICITADAS Y CONCEDIDAS: Especificar los proyectos de Ayuda al Desarrollo subvencionados por la Diputación Provincial de Zaragoza en los dos últimos años

Nombre del proyecto	País	Importe	Convocatoria

SOLICITADAS Y NO CONCEDIDAS: Especificar los proyectos presentados y que no han conseguido financiación de la DPZ en los dos últimos años

Nombre del proyecto	País	Importe	Convocatoria

4. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL

4.1 DATOS GENERALES

NOMBRE				SIGLAS
NIF	DIRECCIÓN			
LOCALIDAD	CP	País	Fecha de constitución	
NATURALEZA JURÍDICA	Fecha de inscripción y nombre del registro			
Fecha inicio de actividades en el ámbito de la cooperación al desarrollo		(Prefijo)+ Teléfono	(Prefijo)+ Fax	E-mail
Nombre y apellidos del responsable de la OL		NIF		
Nombre y apellidos del responsable del proyecto				
Cargo	Experiencia			

4.2 DATOS GENERALES

CAPACIDAD DE GESTIÓN Y EXPERIENCIA DE LA O.L. EN PROYECTOS DE AYUDA AL DESARROLLO

CAPACIDAD LOGÍSTICA Y PRESENCIA EN EL TERRITORIO

RESPONSABLE(S) EN LA ORGANIZACIÓN LOCAL DEL PROYECTO PRESENTADO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

4.3 FINES, OBJETIVOS, AMBITO Y ACTIVIDADES DE LA O.L

FINES DE LA ENTIDAD

AMBITO DE ACTUACIÓN Y ACTIVIDADES

CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN SOBRE LA QUE LA O.L. FOCALIZA SU ESTRATEGIA Y RELACIÓN QUE MANTIENE CON DICHA POBLACION

4.3 RELACIÓN DE LA O.L. CON LA ONG

Desde cuando se inicia _____
 Proyectos en común _____

Nombre del proyecto	Breve descripción de las actuaciones	Año	Resultados

ANEXO V.

DECLARACIÓN PROYECTO FINALIZADO

D./Dª: _____
 representante legal de la Entidad: _____
 Con Nº de registro: _____ NIF _____
 Con domicilio en: _____
 Calle: _____ C.P. _____ N° _____ PISO _____
 Teléfono _____ Fax: _____ E-mail _____

EXPONE:

Que en relación con la subvención concedida a esta asociación correspondiente la Plan de subvenciones a Proyectos de Desarrollo y Solidaridad Internacional en el ejercicio de 2010 por un importe de _____ euros con un presupuesto total de _____ euros

Primero. - Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, así como las condiciones exigidas en el Decreto de Concesión.

Segundo. - Que se adjunta al presente oficio, la documentación básica que apoya la justificación económica de la ayuda concedida conforme a la norma decimotercera de la convocatoria.

Al tiempo que certifico que todos los datos que figuran en la referida documentación corresponden fielmente a la realidad, así como haber entregado en plazo y forma la documentación preceptiva. Advertido de las responsabilidades legales que se derivan en falsedad en documentos administrativos.

Firma: _____
 En _____ a _____ de _____ de _____

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.I.4- Materiales y otros suministros no inventariables

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO								
Nº	Justificante Factura	Recibí de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa		Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia o Nº pago	Fecha
									M. Local / USD (€/\$)	Divisa a Euro USD/EURO		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00			#IDV/0!								
2								0,00			#IDV/0!								
3								0,00			#IDV/0!								
4								0,00			#IDV/0!								
5								0,00			#IDV/0!								
6								0,00			#IDV/0!								
7								0,00			#IDV/0!								
8								0,00			#IDV/0!								
9								0,00			#IDV/0!								
10								0,00			#IDV/0!								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.I.5- Viajes, alojamientos y dietas

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO								
Nº	Justificante Factura	Recibí de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa		Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia o Nº pago	Fecha
									M. Local / USD (€/\$)	Divisa a Euro USD/EURO		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00			#IDV/0!								
2								0,00			#IDV/0!								
3								0,00			#IDV/0!								
4								0,00			#IDV/0!								
5								0,00			#IDV/0!								
6								0,00			#IDV/0!								
7								0,00			#IDV/0!								
8								0,00			#IDV/0!								
9								0,00			#IDV/0!								
10								0,00			#IDV/0!								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.I.6- Personal

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO								
Nº	Justificante Factura	Recibí de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa		Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia o Nº pago	Fecha
									M. Local / USD (€/\$)	Divisa a Euro USD/EURO		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00			#IDV/0!								
2								0,00			#IDV/0!								
3								0,00			#IDV/0!								
4								0,00			#IDV/0!								
5								0,00			#IDV/0!								
6								0,00			#IDV/0!								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.I.7- Gastos financieros

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO								
Nº	Justificante Factura	Recibí de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa		Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia o Nº pago	Fecha
									M. Local / USD (€/\$)	Divisa a Euro USD/EURO		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00			#IDV/0!								
2								0,00			#IDV/0!								
3								0,00			#IDV/0!								
4								0,00			#IDV/0!								
5								0,00			#IDV/0!								
6								0,00			#IDV/0!								
7								0,00			#IDV/0!								
8								0,00			#IDV/0!								
9								0,00			#IDV/0!								
10								0,00			#IDV/0!								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.I.8- Sensibilización en España (vinculada al proyecto)

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO								
Nº	Justificante Factura	Recibí de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa		Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia o Nº pago	Fecha
									M. Local / USD (€/\$)	Divisa a Euro USD/EURO		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00			#IDV/0!								
2								0,00			#IDV/0!								
3								0,00			#IDV/0!								
4								0,00			#IDV/0!								
5								0,00			#IDV/0!								
6								0,00			#IDV/0!								
7								0,00			#IDV/0!								
8								0,00			#IDV/0!								
9								0,00			#IDV/0!								
10								0,00			#IDV/0!								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.II.8- Adquisición terrenos/inmuebles

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO									
Nº	Justificante Factura	Recibi de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa			Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia ó Nº pago	Fecha
									[1]	[2]	[3]		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00				#IDV/DI								
2								0,00				#IDV/DI								
3								0,00				#IDV/DI								
4								0,00				#IDV/DI								
5								0,00				#IDV/DI								
6								0,00				#IDV/DI								
7								0,00				#IDV/DI								
8								0,00				#IDV/DI								
9								0,00				#IDV/DI								
10								0,00				#IDV/DI								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.II.3- OTRAS INFRAESTRUCTURAS

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO									
Nº	Justificante Factura	Recibi de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa			Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia ó Nº pago	Fecha
									[1]	[2]	[3]		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00				#IDV/DI								
2								0,00				#IDV/DI								
3								0,00				#IDV/DI								
4								0,00				#IDV/DI								
5								0,00				#IDV/DI								
6								0,00				#IDV/DI								
7								0,00				#IDV/DI								
8								0,00				#IDV/DI								
9								0,00				#IDV/DI								
10								0,00				#IDV/DI								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.II.4- EQUIPOS Y MATERIALES INVENTARIABLES

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO									
Nº	Justificante Factura	Recibi de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa			Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia ó Nº pago	Fecha
									[1]	[2]	[3]		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00				#IDV/DI								
2								0,00				#IDV/DI								
3								0,00				#IDV/DI								
4								0,00				#IDV/DI								
5								0,00				#IDV/DI								
6								0,00				#IDV/DI								
7								0,00				#IDV/DI								
8								0,00				#IDV/DI								
9								0,00				#IDV/DI								
10								0,00				#IDV/DI								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // A.II.5- TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS INHERENTES A LA INVERSIÓN

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO									
Nº	Justificante Factura	Recibi de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa			Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia ó Nº pago	Fecha
									[1]	[2]	[3]		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00				#IDV/DI								
2								0,00				#IDV/DI								
3								0,00				#IDV/DI								
4								0,00				#IDV/DI								
5								0,00				#IDV/DI								
6								0,00				#IDV/DI								
7								0,00				#IDV/DI								
8								0,00				#IDV/DI								
9								0,00				#IDV/DI								
10								0,00				#IDV/DI								

PARTIDA COSTES DIRECTOS-CORRIENTES // B.I- COSTES INDIRECTOS DEL SOLICITANTE

DATOS DE FACTURA											DATOS DE PAGO									
Nº	Justificante Factura	Recibi de caja	Fecha	Concepto de gasto	Emisor / Proveedor	Importe (Moneda local)	I.V.A.	TOTAL con Iva Moneda Local	Cambio de Moneda local a Divisa			Importe Total (euros)	AGENTES FINANCIADORES (% DE APORTACIONES)				TOTAL (con Iva) IMPUTADO DPZ Euros	Nº	Nº transferencia ó Nº pago	Fecha
									[1]	[2]	[3]		DPZ	S.LOCAL	BENEFIC	OTROS				
1								0,00				#IDV/DI								
2								0,00				#IDV/DI								
3								0,00				#IDV/DI								
4								0,00				#IDV/DI								
5								0,00				#IDV/DI								
6								0,00				#IDV/DI								
7								0,00				#IDV/DI								
8								0,00				#IDV/DI								
9								0,00				#IDV/DI								
10								0,00				#IDV/DI								

ANEXO XI.- LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE MOVILIDAD

Don/Dña.....
Nº DNI/Pasaporte(otros que se especifiquen) :
(lugar y fecha de expedición del documento de identidad) :
Con domicilio en
Se ha desplazado los días del al
A (localidad y país).....
Objeto del viaje o desplazamiento:.....

GASTOS REALIZADOS:

*Dietas:

nº de díasx importe/día (máx. 50 euros) = Total euros

*Transporte

Medios de Transporte(avión, barco, tren, autobús, taxis, vehículo alquilado)
(se adjuntan facturas o tickets). Importes : = Total euros

º Vehículo propio** (tipo, marca, matrícula...):.....
Nº de kilómetros realizado.....xeuros/km =..... Total euros

Importe total a liquidar.....

En..... a..... de..... de.....

Recibi:
(firma y nombre completo del firmante)

Conforme con la liquidación formulada: (firma y nombre del representante o persona responsable del pago)

AYUDA PARA CUMPLIMENTAR

*En vehículo alquilado se reflejará el número de Kilómetros realizado por este medio

**Por la utilización de vehículos particulares se contabilizarán los kilómetros totales recorridos (según las distancias entre localidades que puedan ser verificadas y que se especificarán junto a la liquidación correspondiente) y multiplicarán éstos por la cantidad máxima por kilómetro de 0,19 , reflejándose el cálculo en la liquidación de dietas.

VOLVER:

Son aquellos ligados directamente a la ejecución, que financian la consecución de los objetivos y realizan las actividades planeadas.

I. Costes Directos CORRIENTES:

Son gastos corrientes los de personal, los servicios, los arrendamientos y la adquisición de bienes cuando sean fungibles, tengan una duración previsible inferior al ejercicio presupuestario, no sean inventariables o se trate de gastos reiterativos.

I.1. Identificación anterior a la solicitud de la subvención.

Son aquellos derivados de la identificación de la intervención en el terreno. No podrán ser de fecha anterior a la prevista en la convocatoria para el comienzo de las actividades.

I.2. Otros servicios técnicos.

"Son los requeridos por el proyecto para la realización de capacitaciones, seminarios, informes, publicaciones, control de gestión u otras necesidades, contempladas en la solicitud aprobada por la DPZ, que no impliquen relación laboral y no puedan incluirse en otras partidas.

Asistencias técnicas, capacitación, formación, difusión, etc.

Se justificarán con la factura correspondiente. Para actividades realizadas en España no se admitirán recibos de caja.

Para servicios técnicos y profesionales por importes superiores a 12.000 euros se deberá solicitar un mínimo de tres ofertas debiendo justificarse expresamente en una memoria la adjudicación cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa."

En el supuesto que la entidad beneficiaria de la subvención utilice voluntarios de su organización que, de acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/1996, del 15 de enero, del Voluntariado, no perciban contraprestación económica, se podrán imputar en esta partida los gastos derivados de pólizas de seguros de accidente, enfermedad y de responsabilidad civil suscritos a favor de estos voluntarios que participen directamente en los proyectos subvencionados y cualesquiera otros gastos en los que pudieran incurrir y que estén directamente relacionados con la intervención, siempre que estén previstos en la solicitud de subvención aprobada por la DPZ. La entidad beneficiaria deberá presentar una relación certificada del personal voluntario que ha participado en las intervenciones subvencionadas con expresión de los costes a que se refiere la Ley 6/1996, del Voluntariado.

I.3. ARRENDAMIENTOS

Se incluirán todos los gastos necesarios para alquilar un terreno, inmueble, vehículo o maquinaria necesarios para la ejecución del proyecto. Se deberá presentar en la justificación el contrato y las facturas o recibos de pago. La DPZ no asumirá el pago de garantías ni indemnizaciones.

I.4. MATERIALES Y SUMINISTROS NO INVENTARIABLES

(gastos de materiales consumibles en plazos inferiores a un año: material de oficina, gasolina, agua luz conexiones telefónicas y de red, etc.).- Se incluirán en esta partida todas aquellos gastos de reparaciones y mantenimiento de vehículos y maquinaria, enseres, elementos de transporte, material informático, material de oficina, material de formación, libros así como los suministros ligados directamente a la consecución de los objetivos del proyecto (entre estos suministros también se incluye la gasolina). En principio todos los gastos de esta partida presupuestaria deben justificarse con facturas. Si el proyecto se ejecuta en un país o zona especial donde es difícil obtener una factura formal se utilizará recibo de caja.

I.5. VIAJES ALOJAMIENTOS DIETAS

Se incluirán en esta partida todos aquellos gastos relacionados con viajes, estancias y dietas tanto del personal vinculado con los proyectos, como de los técnicos y beneficiarios últimos, directamente relacionados con las actuaciones previstas.

I.5.1. Gastos de dietas y de movilidad individualizados.

Se aplicarán para los desplazamientos de personal expatriado, personal técnico o contratado local, para trabajos concretos de poca duración (máximo quince días) o actividades puntuales.

Se justificarán de acuerdo al modelo específico de liquidación de dietas y gastos de movilidad (Anexo XI de la presente resolución) y con un límite máximo de 50 euros/día para la dieta completa (alojamiento más manutención).

Los viajes que se realicen con vehículo alquilado se justificarán con la factura de la agencia de alquiler junto a las de compra de gasolina, y se incluirá su coste en la liquidación de dietas como «medio de transporte», especificando el número de kilómetros realizado por este medio.

Los viajes en vehículo propio o asignado al proyecto se podrán contabilizar por kilometraje según la cantidad máxima asignada por coste-kilómetro en el Anexo XI de la presente resolución, dentro de la hoja de liquidación de dieta

De los desplazamientos en avión sólo serán imputables a la subvención los que se efectúen en clase turista.

"La utilización de hojas de liquidación de dietas individuales no exime de la solicitud de facturas originales de los pasajes o documentos de transporte, ya sean aviones, trenes, autobuses o taxis; las de agencias de viajes, etc., que deberán conservarse con el resto de la documentación justificativa de gasto y responder a sus mismas exigencias.

El resarcimiento por kilometraje, en vehículos de uso privado, no precisa presentación de facturas, distintas de la hoja de liquidación de dietas."

I.5.2. Gastos de dietas y de movilidad distintos que I.5.1.

Se contabilizarán por los costes reales y se acreditarán con la aportación de los justificantes de los gastos efectuados por transporte, comidas o alojamientos, en los términos establecidos en la presente guía.

"Se adjuntará, con el Informe Final, un resumen, por viaje o actividad, con la suma de los gastos, desglosada por los tres conceptos (transporte, alojamiento y manutención), en el que se especificarán los siguientes datos: el número de personas incluidas, número de días, fechas y coste unitario por día y persona para el alojamiento y la manutención, así como los kilómetros recorridos (si se contabilizan gastos de gasolina de los vehículos) y descripción del medio de transporte utilizado.

Incluirá un listado de todos los beneficiarios debidamente firmado. Este resumen deberá ser firmado y llevar el visto bueno del responsable para el control de esos gastos autorizado por la entidad beneficiaria, o contrapartes."

I.6. PERSONAL

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación y prestación de servicios personales ya sea de forma fija o temporal. No se incluyen gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades, ni aquellos que tienen acomodo específico en otras partidas (mano de obra). Se incluyen salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otros seguros suscritos a nombre del personal o su familia en primer grado. Estos últimos, de no ser obligados por la legislación laboral que corresponda, deberán figurar en el contrato laboral suscrito por la entidad y estar presupuestados en la solicitud de subvención. Su imputación será total o parcial en función de la dedicación a la actuación concreta de que se trate. Las imputaciones parciales deberán anotarse en los justificantes originales, junto a la diligencia.

No se incluyen penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables al beneficiario de la subvención, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social

Los pagos en especie y las gratificaciones deberán contar con autorización y valorización detallada.

I.6.1. PERSONAL LOCAL

A los efectos establecidos anteriormente, se entiende por personal local aquel que se contrata según la legislación laboral del país donde se ejecuta el proyecto y donde presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

I.6.2. PERSONAL EXPATRIADO

A los efectos establecidos anteriormente, se entiende por personal expatriado aquel de la entidad beneficiaria de la subvención española sometido a la legislación española, que presta sus servicios en el país de ejecución y cuyas tareas se vinculan directamente a la intervención.

I.6.3. PERSONAL EN LA SEDE

A los efectos establecidos anteriormente, se entiende por personal en sede aquel que pertenece a la entidad beneficiaria de la subvención, sometido a la legislación española, y que presta sus servicios en España, con independencia de sus desplazamientos ocasionales o regulares al país de ejecución. La imputación podrá ser total o parcial en función de su vinculación al proyecto. El coste de personal será su valor hora según contrato (nómina).

"Forma de justificación de los gastos de personal:

En el caso de proyectos en los que se impartan cursos y se utilice personal en sede, esta circunstancia deberá justificarse mediante la aportación de su nómina o por medio de factura si el curso se impartiera fuera de las prestaciones propias de su contrato habitual. En el supuesto de gastos ocasionados por personal en sede, no se admitirán recibos de caja.

En todo caso deberá presentarse el correspondiente contrato de trabajo, de acuerdo con la normativa por la que se rija, en el que se deberán especificar las siguientes circunstancias: las tareas a desempeñar, la modalidad de contratación, la categoría profesional, el salario y, cuando el contrato de trabajo sea a tiempo parcial, se aportará un cuadro en el que se especificarán el salario bruto al mes, el coste de la Seguridad Social de la empresa mes, el valor por hora, las horas destinadas al proyecto y el importe total imputado al mes, que se justificará con la correspondiente nómina mensual.

En el Informe Final se deberá incluir una relación del personal que ha participado en el proyecto, especificando el cargo y tareas que ha desempeñado"

"Como justificante de los gastos de personal se deberán aportar la nómina, la factura profesional si procede, los impresos de pago de la Seguridad social y las facturas acreditativas del pago de las pólizas.

Como justificante de los pagos deberá aportarse la nómina firmada por el trabajador, la orden de transferencia firmada y sellada por el banco, o copia del respectivo cheque y su correspondiente cargo en el banco".

I.7. GASTOS FINANCIEROS

"Como tales, se incluirán los gastos notariales y los registrales indispensables para la ejecución de la intervención. También tienen esta consideración los gastos bancarios producidos por la cuenta del proyecto excepto los intereses de demora, cargos bancarios por mala gestión o incumplimientos legales. Se incluirán los gastos bancarios derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país/es de ejecución del proyecto.

Para la justificación de tales gastos, se deberán presentar los movimientos bancarios de los cargos registrados en la cuenta. Dichos gastos deberán estar incluidos en la relación de facturas y numerados. Para los gastos registrales, notariales etc. deberá presentarse la factura correspondiente."

I.8. SENSIBILIZACIÓN EN ESPAÑA Vinculada al proyecto.

Los gastos correspondientes a tareas de sensibilización vinculada al proyecto se justificarán con las correspondientes facturas de todos los gastos incurridos para efectuar las actividades.

II. Costes Directos DE INVERSIÓN

Son gastos corrientes los de personal, los servicios, los arrendamientos y la adquisición de bienes cuando sean fungibles, tengan una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario, no sean inventariables o se trate de gastos reiterativos.

II.1. ADQUISICIÓN DE TERRENOS y/o INMUEBLES

Se incluirán todos los gastos necesarios para la compra de terrenos e inmuebles y su inscripción legal en los registros locales de propiedad: impuestos, tasas, gastos notariales, licencias legales, etc.

"Se adjuntará en la cuenta justificativa, el contrato de compraventa con los correspondientes pagos y la documentación probatoria, de acuerdo a la legislación del país que corresponda, donde se especifique el régimen de propiedad y la titularidad del inmueble y en el que figuren además las siguientes cláusulas limitativas:

□ Obligación de destinar el inmueble durante veinte años a la finalidad que sirvió de fundamento a la subvención.

□ Obligación de solicitar autorización a la DPZ para efectuar cualquier acto de disposición o gravamen sobre el inmueble adquirido.

□ Certificación de su inscripción en el Registro de la Propiedad del país donde se ejecute el proyecto.

□ Certificación del receptor en el que conste la recepción de lo adquirido y su conformidad"

II.2. CONSTRUCCIÓN y/o REFORMA DE INMUEBLES

"Se incluirán en esta partida todos los gastos ligados directamente a trabajos de construcción y reforma contemplados en la intervención (mano de obra y traslado de trabajadores en su caso, materiales de construcción y su transporte, desescombrado, informes técnicos obligatorios, licencias, tasas, seguros obligatorios, dirección de obra, gasolina si procede, etc.).

En esta partida se incluye tanto obra de primer establecimiento como obras de reforma (las que suponen ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un inmueble ya existente), o las obras de gran reparación (las dedicadas a reparar un menoscabo producido en un bien inmueble producido por causas fortuitas o accidentales cuando afecten de manera fundamental a la estructura existente).

No se podrán imputar en ningún caso gastos por reformas o reparaciones en la vivienda del personal expatriado, ni tampoco las efectuadas en locales o sedes de la entidad beneficiaria o contraparte local. (Ej. materiales y mano de obra para la construcción, empresas de construcción, etc.)."

II.3. OTRAS INFRAESTRUCTURAS

" Se incluirán en esta partida los mismos gastos de la partida II.2 asociados a gastos de infraestructura.

(Ej. construcción de pozos y sistemas de regadío, puentes, carreteras, etc. que no sean inmuebles)".

II.4. EQUIPOS Y MATERIALES INVENTARIABLES

"Se incluirán en esta partida todas aquellas adquisiciones de bienes con una vida útil superior a un año que sean necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto: vehículos, equipos, mobiliario, equipos y material informático (hardware y software). También se incluirán en esta partida los gastos derivados del envío, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

(Ej. gastos de compra de ordenadores, impresoras, mobiliario, equipo técnico, maquinaria técnica, coches, etc. con duración superior a un año)".

II.5. TRABAJOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS INHERENTES A LA INVERSIÓN

"En esta partida se incluirán todos los gastos correspondientes a los estudios previos para realización de la inversión, elaboración de planos, asistencias técnicas, honorarios de arquitecto, ingenieros, etc.

Como justificantes de gasto se deberá presentar la factura de los profesionales o de la empresa encargada de realizar el estudio.

(Ej. proyectos de construcción o reforma en arquitectura e ingeniería, etc.)".

VOLVER

Los costes de funcionamiento se definen como la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la entidad beneficiaria (energía eléctrica, teléfono, personal administrativo, alquileres, etc.), en los que incurre la entidad beneficiaria por gestionar el proyecto. Serán subvencionables hasta el límite que se establezca en la convocatoria.

I Costes Indirectos del solicitante.

se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad del porcentaje e importe que imputa a este tipo de gasto.

B.1. GASTOS INDIRECTOS DEL SOLICITANTE

Se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad del porcentaje e importe que imputa a este tipo de gasto.

B.2. GASTOS INDIRECTOS DEL SOCIO LOCAL O CONTRAPARTE-

se deberá presentar declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad del porcentaje e importe que imputa a este tipo de gasto.

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 19.014

Por decreto de la Presidencia número 4.049, de 28 de diciembre de 2009, se aprueba la convocatoria del Plan de fomento e infraestructuras para el desarrollo local del ejercicio 2010, así como las normas que la van a regir y los impresos que aparecen como anexos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

Normas que han de regir la convocatoria del Plan de fomento e infraestructuras para el desarrollo local del ejercicio 2010

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1 b), encomienda a las Diputaciones Provinciales "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión"; en su último apartado añade que "con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos". La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 65 b), viene a expresarse en términos similares, para garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, estableciendo para tal fin los créditos necesarios en el presupuesto provincial.

La Diputación es sabedora de la gran importancia que para el mantenimiento de la población en nuestros municipios y para su desarrollo económico tiene la creación de empleo, por lo que considera necesario promover la realización de infraestructuras municipales que favorezcan la misma y el fomento del desarrollo local mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a tal fin.

Estas normas regirán el Plan de fomento e infraestructuras para el desarrollo local del ejercicio 2010, cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, a la Ordenanza general de subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Primera. — *Objeto.*

Las presentes normas tienen como objeto regir la convocatoria del Plan de fomento e infraestructuras para el desarrollo local del ejercicio 2010, con una dotación económica de dos millones ciento cuarenta y dos mil euros

(2.142.000 euros), con cargo a la partida de gastos 31400/721/762.00.00 “Subvenciones desarrollo local” del anteproyecto de presupuesto provincial de gastos para el ejercicio 2010, cuantía que tiene el carácter de estimada, y queda la concesión de las subvenciones condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del Plan, según informe preceptivo del Servicio de Estudios Económico-Financieros y Presupuestarios del Area de Hacienda y Régimen Interior.

Segunda. — *Actuaciones subvencionables y beneficiarios.*

1. El Plan tiene como objetivo la realización de infraestructuras que favorezcan la creación de empleo, la instalación de empresas y fomenten el desarrollo local en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, entendiéndose por infraestructura y desarrollo local, las inversiones cuya ejecución inmediata favorezca la instalación o ampliación de empresas en los municipios solicitantes, y que a continuación se relacionan:

- El acondicionamiento y la construcción de naves o locales.
- La adquisición de naves, locales o terrenos.
- Explanación de terrenos, asfaltado de las vías de acceso y obras de infraestructura eléctrica, agua o vertido en áreas de desarrollo industrial y polígonos industriales.

• La realización de otras inversiones que contribuyan al desarrollo local y que estén encaminadas a la creación de infraestructuras que generen desarrollo productivo.

Quedan excluidas de esta convocatoria las siguientes actuaciones:

- Infraestructuras que afecten a caminos rurales.
- Infraestructuras que afecten a granjas pecuarias.
- Infraestructuras que afecten a centros polivalentes.
- Infraestructuras que afecten a centros culturales.
- Infraestructuras que afecten a naves agrícolas y ganaderas.
- Infraestructuras que afecten a pabellones multiusos.
- Infraestructuras que afecten a almacenes municipales.
- En todo caso, no se subvencionarán las acciones que estén contempladas en los diferentes planes específicos de la Diputación de Zaragoza.

Asimismo quedan expresamente excluidas aquellas obras que supongan meros trabajos de mantenimiento y reparación de instalaciones ya existentes.

2. Serán beneficiarios de las subvenciones previstas en el Plan los ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza.

Tercera. — *Cuantía de la subvención.*

La subvención máxima a conceder a cada municipio o entidad local menor será de cincuenta mil euros (50.000 euros).

Cuarta. — *Solicitudes y documentación.*

Cada ayuntamiento o entidad local menor de la provincia podrá formular una solicitud para un único proyecto en el modelo oficial establecido (anexo I) en la que se autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para consultar los estados del solicitante respecto a las deudas tributarias y de la Seguridad Social, con los organismos pertinentes y en la que deberán indicar expresamente el importe del proyecto y la subvención que solicitan para el mismo, que no podrá exceder de 50.000 euros, a la que acompañará memoria valorada de la actuación que pretende llevarse a efecto debidamente firmada, exponiendo con claridad y en relación con los objetivos anteriormente reseñados en la norma segunda, el uso y finalidad de las mismas, así como, en su caso, acreditar la disponibilidad de los terrenos o de aquellos elementos precisos para llevar a término la iniciativa propuesta.

Serán objeto de subvención las obras que tengan el carácter de completas, es decir, que sean susceptibles de utilización independiente para el uso general o para el servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1908/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 335 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como las obras que tengan el carácter de fraccionadas, siempre que éstas últimas cumplan los requisitos establecidos en el artículo 68.3 del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 336 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La descripción de las obras a realizar, así como la valoración de las mismas, vincularán a la entidad local beneficiaria del Plan, por lo que para poder recibir la subvención total concedida, en su caso, deberá ejecutar la obra completa presupuestada.

Se deberá aportar certificado de ayudas concurrentes (anexo II) y certificado de la propiedad del suelo en el caso de que la actuación consista en construcción o acondicionamiento de inmuebles (anexo III). A tal efecto se facilitarán impresos normalizados en la página web provincial www.dpz.es.

Quinta. — *Plazo.*

La solicitud será dirigida al ilustrísimo señor presidente de la Diputación mediante su presentación en el Registro General de Entradas de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informativamente en la siguiente página web: www.dpz.es.

Sexta. — *Requerimiento de documentación.*

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes podrá recabarse la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de los proyectos presentados y otros datos que puedan completar la valoración de la petición presentada.

Séptima. — *El procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva, y será, conforme al previsto en el artículo 6 de la Ordenanza general de subvenciones vigente, el siguiente:

1.º Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2.º Propuesta de concesión o de denegación formulada por la comisión valoradora cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma novena.

3.º Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

4.º Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5.º Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

El Area de Bienestar Social y Desarrollo elaborará el listado de solicitudes que reúnan todos los requisitos exigidos por la convocatoria y, en consecuencia, susceptibles de integrar el Plan de fomento e infraestructuras para el desarrollo local del ejercicio 2010.

La comisión valoradora, prevista en la norma octava de esta convocatoria, formulará la propuesta de concesión de subvenciones y la relación de obras que integran este Plan, de acuerdo con los criterios que se especifican en la norma novena.

Octava. — *Comisión valoradora.*

La comisión valoradora estará integrada por:

- El presidente de la Comisión de Bienestar Social y Desarrollo.
- Un diputado provincial de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación de Zaragoza.
- El jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, o jefe de Sección que lo sustituya, que actuará como Secretario.

Novena. — *Criterios de valoración.*

Serán elementos valorativos en la concesión de subvenciones los que se reseñan a continuación:

1. Distancia con la ciudad de Zaragoza:

- Igual o menor de 25 kilómetros: 1 punto.
- De más de 25 hasta 50 kilómetros: 2 puntos.
- De más 50 hasta 75 kilómetros: 3 puntos.
- De más 75 hasta 100 kilómetros: 4 puntos.
- Más de 100 kilómetros: 5 puntos.

2. Población:

- Hasta 250 habitantes: 5 puntos.
- Desde 251 a 500 habitantes: 4 puntos.
- Desde 501 a 1.000 habitantes: 3 puntos.
- Desde 1.001 a 5.000 habitantes: 2 puntos.
- Más de 5.000 habitantes: 1 punto.

3. Densidad de población comarcal (habitantes/kilómetro cuadrado):

- Hasta 10 habitantes/kilómetro cuadrado: 5 puntos.
- Más de 10 hasta 25 habitantes/kilómetro cuadrado: 4 puntos.
- Más de 25 hasta 50 habitantes/kilómetro cuadrado: 3 puntos.
- Más de 50 hasta 100 habitantes/kilómetro cuadrado: 2 puntos.
- Más de 100 habitantes/kilómetro cuadrado: 1 punto.

4. Valoración de los proyectos en función de la realización de infraestructuras que favorezcan la creación de empleo, la instalación de empresas y fomenten el desarrollo local: hasta un máximo de 15 puntos.

Los datos de población serán los del padrón municipal actualizado a 1 de enero de 2008, aprobado por Real Decreto 2124/2008, de 26 de diciembre, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

La comisión valoradora propondrá motivadamente el reparto de las subvenciones en virtud de las solicitudes presentadas y del presupuesto total destinado a esta finalidad, con los límites establecidos en la norma tercera de la presente convocatoria.

Décima. — *Aprobación del Plan.*

La aprobación del Plan corresponde a la Presidencia de la Corporación. Esta resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se hará pública mediante su publicación en el BOPZ. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

El acuerdo de aprobación del Plan determinará las condiciones que sean precisas con arreglo a la legislación en vigor, así como las instrucciones técnicas pertinentes.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécima. — *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones que se concedan en este Plan son compatibles con cualquier otra que pudieran obtener las entidades locales beneficiarias para la misma finalidad, siempre y cuando el conjunto de ellas no supere el coste de la obra a realizar o la actividad a desarrollar.

En consecuencia, deberán comunicar a la Diputación la presentación de solicitud y/o la obtención de otras subvenciones concurrentes para financiar el mismo proyecto.

Duodécima. — *Cambios de destino y reformulación de las solicitudes.*

1. Cambios de destino. — Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas en el Plan, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la norma cuarta, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución del Plan en el BOPZ. La tramitación seguirá el mismo procedimiento previsto en las normas para la resolución del Plan, sometiéndose la solicitud a la debida valoración tramitándose únicamente las que obtengan la misma o superior puntuación para obtener la misma subvención; si la puntuación fuese inferior, no se tramitará la solicitud.

2. Reformulación. — Cuando el importe de la subvención concedida (que en todo caso no podía ser superior al máximo previsto en la norma tercera) sea inferior al que figuraba en la solicitud presentada, el beneficiario, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución del Plan en el BOPZ, podrá instar la reformulación de su solicitud ajustándola a sus posibilidades de financiación, debiendo aportar nueva memoria valorada o proyecto. En ningún caso la subvención solicitada con la reformulación podrá exceder de la concedida en la resolución del Plan.

Sólo podrán ser aceptadas las obras que tengan el carácter de completas, es decir, que sean susceptibles de utilización independiente para el uso general o para el servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1908/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 335 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante decreto de la Presidencia.

3. En el caso de no presentar el beneficiario todos los documentos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Diputación podrá requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que, si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados, se considerará desestimada su solicitud.

Decimotercera. — *Normas de gestión y justificación.*

1. La subvención se entenderá aceptada por la entidad local desde el momento en que solicite su inclusión en el Plan, salvo declaración expresa de la entidad local renunciando a la subvención concedida en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de resolución del Plan.

2. El abono de la subvención concedida se hará efectivo mediante anticipo de la totalidad de la subvención aprobada por resolución mediante decreto de la Presidencia de la Corporación.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada, anexo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que incluirá los siguientes apartados:

a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación nominativa de las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.

c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe no justificado de la subvención concedida, así como de los intereses derivados de la cantidad no justificada.

La antedicha documentación deberá presentarse una vez finalizada la obra o acondicionamiento objeto de la subvención concedida y, en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar. No se admitirán justificaciones parciales.

Tanto en el caso de obras como de instalaciones, teniendo en cuenta que el presupuesto inicial es estimativo, si se produce una baja en el precio final en el procedimiento de adquisición o contratación, esta disminución no afectará al importe de la subvención a percibir, con el límite del importe ejecutado.

4. El plazo para ejecutar las obras o actuaciones incluidas en el presente Plan se iniciará el 1 de enero de 2010 y terminará el 31 de diciembre de 2010 con carácter improrrogable. Los documentos justificativos que deberán estar referidos al periodo de ejecución, podrán presentarse utilizando los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes del 31 de marzo de 2011.

5. De no justificar dentro del plazo máximo establecido el importe adelantado el beneficiario deberá reintegrar la cantidad percibida y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Siendo responsable el beneficiario del expediente de reintegro, a que de lugar, por lo declarado en la documentación justificativa.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Servicio de Bienestar Social y Desarrollo comprobará los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de todos los justificantes de la inversión realizada. La documentación a remitir será la siguiente:

- En el caso de adquisición de bienes inmuebles: Acuerdo aprobatorio del gasto por parte del órgano competente y escritura pública o documento privado de compraventa, acompañado de la tasación pericial. Todos estos documentos deberán ser originales o estar debidamente compulsados.

- En el caso de ejecución de obras, éstas deberán justificarse mediante las facturas originales o compulsadas, correspondientes a la obra ejecutada.

7. Adicionalmente, una vez finalizado el plazo de ejecución se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios que deberán presentar la cuenta justificativa simplificada acompañada de los documentos, originales o copias compulsadas de los mismos, utilizados para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá a la selección de un cuarto de los presentados.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del Plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada cuatro de los relacionados a continuación hasta completar el listado. El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar los documentos justificantes junto con la cuenta justificativa simplificada dentro del plazo de justificación.

8. En el caso de que el beneficiario presente incompleta tanto la documentación justificativa de la subvención como la cuenta justificativa simplificada, la Diputación podrá requerirle para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

9. En todo caso, cuando a tenor de lo recogido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones, se solicite que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se remita la documentación de justificación, ésta deberá estar acompañada de los documentos originales o copias compulsadas de los documentos reflejados en la cuenta justificativa simplificada.

Decimocuarta. — *Pago no precedente y reintegro.*

No procederá el pago de la subvención concedida o se exigirá el reintegro de la misma en los siguientes casos:

—No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social o ser deudor por resolución de procedencia de reintegro con la Diputación de Zaragoza.

—Incumplimiento de la obligación de justificar.

—Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

—Incumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Decimoquinta. — *Impugnación.*

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que las ha dictado, o directamente, en el plazo de dos meses mediante recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, contados desde el día siguiente a su publicación.

ANEXO I

D./Dª Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia se ha publicado la Convocatoria del Plan de Fomento e Infraestructuras para el Desarrollo Local del ejercicio 2010.

Que por la presente, acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria y formula solicitud de ayuda económica conforme a la documentación exigida en la convocatoria que se adjunta a la presente instancia.

Que AUTORIZA a la Diputación Provincial de Zaragoza para que esta, a través del Área de Bienestar Social y Desarrollo pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, durante todo el plazo de tramitación del Plan de Fomento e Infraestructuras para el Desarrollo Local del ejercicio 2010, todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de revocar dicha autorización en cualquier momento del procedimiento, en cuyo caso, será el solicitante quien deberá aportar dicha documentación.

Por todo lo expuesto,
SOLICITA: La concesión de una subvención para el siguiente proyecto:

DENOMINACION DEL PROYECTO:
PRESUPUESTO: euros
SUBVENCIÓN SOLICITADA: euros

FIRMADO:

En a de de 2010

Documentación que se adjunta:

- Memoria valorada o proyecto
- Certificado de ayudas concurrentes (Anexo II)
- Certificado propiedad del suelo (Anexo III)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ANEXO II

DECLARACION DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES

**PLAN DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
PARA EL DESARROLLO LOCAL 2010**

D./Dª Secretario/a del Ayuntamiento
de CERTIFICA:

Que el proyecto objeto de la presente solicitud dentro del Plan de Fomento e Infraestructuras para el Desarrollo Local del ejercicio 2010, además de la presente solicitud de ayuda, ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayudas y subvenciones concurrentes para el mismo proyecto, en las siguientes instituciones públicas hasta el día de la fecha:

Organismo	Objeto de la ayuda	Fecha solicitud o concesión	Subvención concedida

Asimismo, el Ayuntamiento de se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda/subvención presente para el ejercicio corriente, en cualquier otra entidad, a partir de la fecha de hoy.

En a de de 2010

FIRMADO:

ANEXO III

CERTIFICADO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

**PLAN DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
PARA EL DESARROLLO LOCAL 2010**

D./Dª Secretario/a del Ayuntamiento de
de CERTIFICA:

Que el proyecto objeto de la presente solicitud va a ejecutarse en suelo propiedad de este municipio.

Y, para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en

..... a de de 2010

FIRMADO,

Vº. Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Núm. 19.015

Por decreto de la Presidencia número 4.050, de 28 de diciembre de 2009, se aprueba la convocatoria del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010, así como las normas que la van a regir y los impresos que aparecen como anexos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

Normas que han de regir la convocatoria del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36.1 b), encomienda a las Diputaciones Provinciales “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”; en su último apartado añade que “con esta finalidad, las Diputaciones podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos”. La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 65 b), viene a expresarse en términos similares, al igual que la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social de la Comunidad Autónoma de Aragón (LOAS), en su artículo 26, estableciendo para tal fin los créditos necesarios en el presupuesto provincial.

Estas normas regirán el Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010, cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón; a la Ordenanza general de subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

Primera. — *Objeto.*

Las presentes normas tienen como objeto regir la convocatoria del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010, con una dotación de 434.600 euros, con cargo a la partida 31200/324/762.00.00, del anteproyecto de presupuesto provincial de gastos para el ejercicio 2010, cuantía que tiene el carácter de estimada y queda la concesión de las subvenciones condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del Plan, según informe preceptivo del Servicio de Estudios Económico-Financieros y Presupuestarios del Area de Hacienda y Régimen Interior.

Segunda. — *Actuaciones subvencionables y beneficiarios.*

El Plan tiene como objetivo la realización de obras o instalaciones concernientes a reformas o mejoras en el colegio o colegios públicos de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, con población igual o inferior a 1.000 habitantes, que tengan a su cargo el mantenimiento de centros escolares de carácter público donde efectivamente se desarrollen actividades escolares ordinarias y obligatorias.

Quedan expresamente excluidas aquellas obras que supongan meros trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones que no supongan inversión en el centro escolar.

Tercera. — *Cuantía de la subvención.*

La subvención máxima a conceder a cada municipio o entidad local menor será de 12.000 euros.

Cuarta. — *Solicitudes y documentación.*

Cada municipio o entidad local menor de la provincia podrá formular una solicitud de inclusión de las obras o instalaciones a las que hace referencia la norma segunda, en el modelo oficial establecido, anexo I, en la que se autoriza a la Diputación Provincial de Zaragoza para consultar los estados del solicitante respecto a las deudas tributarias y de la Seguridad Social, con los organismos pertinentes, a la que acompañará memoria valorada o presupuesto de los trabajos o instalaciones a realizar, debidamente firmados, en documento original o copia compulsada.

Sólo podrán ser aceptadas las obras que tengan el carácter de completas, es decir, que sean susceptibles de utilización independiente para el uso general o para el servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1908/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 335 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La descripción de las obras a realizar, así como la valoración de las mismas vincularán a la entidad local beneficiaria del Plan, por lo que para poder recibir la subvención total concedida, en su caso, deberá ejecutar toda la obra completa presupuestada. Asimismo, deberán aportar certificado de ayudas concurrentes, anexo II. A tal efecto se facilitarán impresos normalizados en la página web provincial, www.dpz.es.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta convocatoria quedarán sin efecto alguno, por lo que en el caso de pretender su inclusión en esta con-

vocatoria, deberán formular nueva petición, acompañando los documentos reseñados en el párrafo anterior.

Quinta. — *Plazo.*

La solicitud será dirigida el ilustrísimo señor presidente de la Diputación mediante su presentación en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de estas normas en el BOPZ, publicado en soporte informático en la página web: www.dpz.es.

Sexta. — *Requerimiento de documentación.*

En el caso de que el municipio o entidad local menor no presente todos los documentos exigidos en la norma cuarta, la Diputación podrá requerirle para que se subsanen las deficiencias observadas.

Asimismo, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, podrá recabarse la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de los proyectos presentados y otros datos que puedan completar la valoración de la petición presentada.

En ambos casos, el plazo para aportar la documentación solicitada será de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito. Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento se procederá al archivo del expediente.

Séptima. — *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión se establece en régimen de concurrencia competitiva y será, conforme al previsto en el artículo 6 de la Ordenanza general de subvenciones vigente, el siguiente:

- Informe jurídico de evaluación de las solicitudes recibidas, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si los beneficiarios cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

- Propuesta de concesión o de denegación formulada por una comisión valorada cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en la norma octava.

- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, emitida conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre.

- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

- Resolución de Presidencia aprobando la concesión o denegación de la subvención.

El Área de Bienestar Social y Desarrollo elaborará el listado de obras que reúnan todos los requisitos exigidos por la convocatoria y, en consecuencia, susceptibles de integrar el Plan de Mejora de Centros Escolares Rurales para el ejercicio 2010.

La comisión valoradora, prevista en la norma octava de esta convocatoria, formulará la propuesta de concesión de subvenciones, debidamente motivada, y la relación de obras que integran este Plan, de acuerdo con los criterios que se especifican en la norma novena.

Octava. — *Comisión valoradora.*

La comisión valoradora estará integrada por:

- El presidente de la Comisión de Bienestar Social y Desarrollo.

- El diputado delegado de Formación y Políticas Educativas

- Un diputado provincial de cada uno de los grupos políticos que integran la Diputación de Zaragoza.

- El jefe del Servicio de Bienestar Social y Desarrollo, o jefe de sección que lo sustituya, que actuará como Secretario.

Novena. — *Criterios de valoración.*

Serán elementos valorativos en la concesión de subvenciones los que se reseñan a continuación:

1. Tipo de obra, hasta un máximo de 5 puntos, por enteros:

- a) Las que presenten deficiencias en obras de estructura que requieran urgente solución, hasta un máximo de 5 puntos.

- b) Consolidación de la cubierta, hasta un máximo de 4 puntos.

- c) Las que supongan supresión de barreras arquitectónicas, hasta un máximo de 4 puntos.

- d) Las que supongan inversión en servicios de primera necesidad, tales como calefacción, servicios higiénico-sanitarios, carpintería, pintura, reforma interior de instalaciones y servicios, patios de recreo, cerramientos perimetrales, hasta un máximo de 3 puntos.

- e) El resto de obras, hasta un máximo de 2 puntos.

Cuando la solicitud presentada comprenda varias actuaciones a desarrollar, todas ellas identificadas expresamente en la memoria de la solicitud, hasta un máximo de 4 actuaciones, se calculará la media aritmética de las valoraciones de las actuaciones solicitadas.

2. Impacto en la comunidad educativa local, hasta un máximo de 5 puntos, valorándose cada elemento de la lista con un máximo de 1 punto, pudiendo tomar valores por décimas de punto:

- Profesores.

- Alumnos.

- Centro.

- Familia y entorno social.

- Intensidad del impacto.

Tendrán prioridad las actuaciones que obtengan mayor puntuación hasta agotar el presupuesto destinado a esta finalidad.

Décima. — *Aprobación del Plan.*

La aprobación del Plan corresponde a la Presidencia de la Corporación. Esta resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se hará pública mediante publicación en el BOPZ. La falta de resolución y notificación de este plazo producirá efectos desestimatorios.

El acuerdo de aprobación del Plan determinará las condiciones que sean precisas con arreglo a la legislación en vigor, así como las instrucciones técnicas pertinentes.

La resolución que aprueba la concesión de subvenciones se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécima. — *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones que se concedan en este Plan son compatibles con cualquier otra que pudieran obtener las entidades locales beneficiarias anteriormente citadas para la misma finalidad, siempre y cuando el conjunto de ellas no supere el coste de la obra a realizar o la actividad a desarrollar.

En consecuencia, deberán comunicar a la Diputación la presentación de solicitud y/o la obtención de otras subvenciones concurrentes para financiar el mismo proyecto.

Duodécima. — *Cambios de destino y reformulación de las solicitudes.*

1. Cambios de destino.— Las solicitudes de cambio de destino de las subvenciones concedidas en el Plan, debidamente motivadas y acompañadas de la documentación prevista en la norma cuarta, podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución del Plan en el BOPZ. La tramitación seguirá el mismo procedimiento previsto en las normas para la resolución del Plan, sometándose la solicitud a la debida valoración tramitándose únicamente las que obtengan la misma o superior puntuación para obtener la misma subvención; si la puntuación fuese inferior, no se tramitará la solicitud.

2. Reformulación.— Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figuraba en la solicitud presentada, el beneficiario, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución del Plan en el BOPZ, podrá instar la reformulación de su solicitud ajustándola a sus posibilidades de financiación, debiendo acompañar nueva memoria valorada o nuevo presupuesto de la reformulación.

Sólo podrán ser aceptadas las obras que tengan el carácter de completas, es decir, que sean susceptibles de utilización independiente para el uso general o para el servicio, o puedan ser sustancialmente definidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1908/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 335 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

La reformulación de la solicitud exigirá su aprobación mediante decreto de la Presidencia.

3. En el caso de no presentar el beneficiario todos los documentos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Diputación podrá requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiendo que, si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados, se considerará desestimada su solicitud.

Decimotercera. — *Normas de gestión y justificación del Plan.*

1. La subvención se entenderá aceptada por la entidad local desde el momento en que solicite su inclusión en el Plan, salvo declaración expresa de la entidad local renunciando a la subvención concedida en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de resolución del Plan.

2. El abono de la subvención concedida se hará efectivo mediante anticipo de la totalidad de la subvención aprobada por resolución mediante decreto de la Presidencia de la Corporación.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa simplificada, anexo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que incluirá los siguientes apartados:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Relación nominativa de las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.

- c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- d) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe no justificado de la subvención concedida, así como de los intereses derivados de la cantidad no justificada.

La antedicha documentación deberá presentarse una vez finalizada la obra o acondicionamiento objeto de la subvención concedida y en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificar. No se admitirán justificaciones parciales.

Tanto en el caso de obras como de instalaciones, teniendo en cuenta que el presupuesto inicial es estimativo, si se produce una baja en el precio final en el procedimiento de adquisición o contratación, esta disminución no afectará al importe de la subvención a percibir, con el límite del importe ejecutado.

4. El plazo para ejecutar las obras o actuaciones incluidas en el presente Plan se iniciará el 1 de enero de 2010 y terminará el 31 de diciembre de 2010, con carácter improrrogable. Los documentos justificativos, que deberán estar referidos al período de ejecución, podrán presentarse utilizando los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes del 31 de marzo de 2011.

5. De no justificar dentro del plazo máximo establecido el importe adelantado, el beneficiario deberá reintegrar la cantidad percibida y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Siendo responsable el beneficiario del expediente de reintegro, a que dé lugar, por lo declarado en la documentación justificativa.

6. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Servicio de Bienestar Social y Desarrollo comprobará los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

7. Adicionalmente, una vez finalizado el plazo de ejecución se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios que deberán presentar la cuenta justificativa simplificada acompañada de los documentos, originales o copias compulsadas de los mismos, utilizados para la justificación de la subvención concedida. El número de expedientes requeridos por el sorteo responderá a la selección de un cuarto de los presentados.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del Plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinará uno de cada cuatro de los relacionados a continuación hasta completar el listado. El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar los documentos justificantes junto con la cuenta justificativa simplificada dentro del plazo de justificación.

8. En el caso de no presentar el beneficiario la cuenta justificativa simplificada o toda la documentación correspondiente, la Diputación podrá requerirle para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que, si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados, se iniciará el procedimiento de reintegro correspondiente.

9. En todo caso, cuando a tenor de lo recogido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones se solicite que en el plazo improrrogable de quince días hábiles se remita la documentación de justificación, esta deberá estar acompañada de los documentos originales o copias compulsadas de los documentos reflejados en la cuenta justificativa simplificada.

Decimocuarta. — Pago no procedente y reintegro.

No procederá el pago de la subvención concedida o se exigirá el reintegro de la misma en los siguientes casos:

- No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

Decimoquinta. — Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes normas pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de un mes y dos meses, respectivamente, contados desde el día siguiente a su publicación.

ANEXO I

D./Dª Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia se ha publicado la Convocatoria del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010.

Que por la presente, acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria y formula solicitud de ayuda económica conforme a la documentación exigida en la convocatoria que se adjunta a la presente instancia.

Que AUTORIZA a la Diputación Provincial de Zaragoza para que esta, a través del Área de Bienestar Social y Desarrollo pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, durante todo el plazo de tramitación del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010, todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de revocar dicha autorización en cualquier momento del procedimiento, en cuyo caso, será el solicitante quien deberá aportar dicha documentación.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: La concesión de una subvención para el siguiente proyecto:

DENOMINACION DEL PROYECTO:

PRESUPUESTO: euros

SUBVENCION SOLICITADA: euros

Nº DE ALUMNOS ASISTENTES EN LA ACTUALIDAD:

FIRMADO:

En a de de 2010

Documentación que se adjunta:

- Memoria valorada o presupuesto
- Certificado de ayudas concurrentes (Anexo II)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

**ANEXO II
DECLARACION DE OTRAS AYUDAS CONCURRENTES**

PLAN DE MEJORA DE CENTROS ESCOLARES RURALES 2010

D./Dª Secretario/a del Ayuntamiento de CERTIFICA:

Que el proyecto objeto de la presente solicitud dentro del Plan de mejora de centros escolares rurales para el ejercicio 2010, además de la presente solicitud de ayuda, ha presentado solicitud y/o ha obtenido ayudas y subvenciones concurrentes para el mismo proyecto, en las siguientes instituciones públicas hasta el día de la fecha:

Organismo	Objeto de la ayuda	Fecha solicitud o concesión	Subvención concedida

Asimismo, el Ayuntamiento de se compromete a comunicar cuantas solicitudes de ayuda/subvención presente para el ejercicio corriente, en cualquier otra entidad, a partir de la fecha de hoy.

En a de de 2010

FIRMADO:

**ANEXO III
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA**

PLAN DE MEJORA DE CENTROS ESCOLARES RURALES 2010

ENTIDAD LOCAL:

1) MEMORIA DE ACTUACIÓN

(Debe ser una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, dicha memoria deberá tener la extensión y el detalle suficiente para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión)

Fecha

Firma del Alcalde-Presidente

2) RELACIÓN NOMINATIVA DE LOS GASTOS REALIZADOS:

D./Dª Secretario/a de CERTIFICA:

Que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos anteriormente relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la actividad realizada y que la misma se ha realizado dentro del plazo de ejecución concedido, acreditando además que el gasto realizado, que se relaciona a continuación, ha sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la Entidad.

Tipo de documento (1)	Fecha	Acreedor	Concepto	Importe Total

(1) Facturas, nóminas, etc.

Importe no justificado (se acompaña carta de reintegro) euros

Que **NO** se han recibido subvenciones concurrentes para el mismo proyecto

Que se han recibido las siguientes subvenciones concurrentes para la misma actuación:

Entidad	Importe

En a de de 2011

El Secretario/a,

Vº. Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Consortio Cultural Goya-Fuendetodos

Núm. 19.103

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del presupuesto general para el año 2010.

La Junta General del Consorcio Cultural Goya-Fuendetodos, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente el presupuesto general para el año 2010, sus bases de ejecución y la plantilla.

Expuesto al público por el período de quince días hábiles mediante anuncio en el BOPZ núm. 278, de fecha 3 de diciembre de 2009, dando cumplimiento al artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

En base a lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, se publica dicho presupuesto general resumido por capítulos:

Presupuesto de ingresos

III. Tasas y otros ingresos, 53.400.

IV. Transferencias corrientes, 200.000.

V. Ingresos patrimoniales, 1.600.

Total estado de ingresos, 255.000 euros.

Presupuesto de gastos

I. Gastos de personal, 91.701,82.

II. Gastos en bienes corrientes y servicios, 160.098,18.

III. Gastos financieros, 200.

VI. Inversiones reales, 3.000.

Total estado de gastos, 255.000 euros.

Plantilla de personal laboral fijo año 2010

—Auxiliar turístico, 3 plazas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado.

El expediente se halla a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación hasta la finalización del ejercicio.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Hacienda, Economía
y Régimen Interior

Servicio de Presupuestos

Núm. 18.870

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2009, ha acordado:

—Aprobar inicialmente el presupuesto general municipal para el año 2010 (expediente número 1.263.480/2009).

—Aprobar inicialmente la modificación de los programas plurianuales del ejercicio 2009 y anteriores (expediente número 1.263.527/2009).

—Aprobar inicialmente el programa plurianual del ejercicio 2010 (expediente número 1.263.503/2009).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los mencionados expedientes puedan ser examinados por plazo de quince días hábiles en el Servicio de Presupuestos de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente.

Todo ello según establecen el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Zaragoza a 23 de diciembre de 2009. — El consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior, Francisco Catalá Pardo. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

**Servicio de Administración de Suelo y Vivienda
de la Gerencia de Urbanismo**

Núm. 18.885

Rectificación al anuncio núm. 17.540, publicado en el BOPZ núm. 292, de fecha 22 de diciembre de 2009, por el que se citaba a propietarios afectados por diversos procedimientos expropiatorios para el levantamiento de actas de ocupación y pago o consignación en caso de incomparecencia. Dado que dicho anuncio no fue publicado con la debida antelación se procede a fijar como nueva fecha para la formalización de las correspondientes actas el día 21 de enero de 2010, a las 13.30 horas, en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda (edificio Seminario, vía Hispanidad, 20, planta baja).

Zaragoza, 23 de diciembre de 2009. — El jefe del Servicio, P.A., Carlos Ramos Sanmartín.

**Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística
de la Gerencia de Urbanismo**

Núm. 18.597

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar, con carácter definitivo, proyecto de reparcelación del área de intervención F-56-1, a instancia de Ana María Puértolas Longás, en representación de Fegaunión, S.A.

Segundo. — Aprobar convenio de gestión urbanística para la sustitución económica del deber legal de cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución en el área de intervención F-56-1, que se ha valorado en 697.139,58 euros.

Tercero. — Con carácter previo a la expedición de certificación administrativa del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, deberá procederse a la firma del convenio y al pago efectivo de los 697.139,58 euros en que se ha valorado el 10% del aprovechamiento lucrativo de cesión al Ayuntamiento.

Cuarto. — Igualmente, con carácter previo a la expedición de certificación administrativa de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, deberá abonarse la cantidad de 9.166,50 euros por el concepto de urbanización de la porción de vial de 225 metros cuadrados, expropiados por el Ayuntamiento de Zaragoza con motivo de la realización del denominado proyecto de pavimentación de la rotonda junto al Colegio San Andrés (camino del Pilón), redactado por el Servicio de Ejecución de Planeamiento en junio de 1994, con reserva de aprovechamiento para los propietarios.

Quinto. — Solicitar al Ministerio de Fomento que se liberen del procedimiento expropiatorio iniciado para la ejecución del proyecto de construcción de autovía A-2, Ronda norte de Zaragoza, construcción del tercer carril y mejora de enlace, los terrenos incluidos en el área F-56-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, cuya ocupación anticipada se autorizó a ese Ministerio.

Una vez aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación del área F-56-1, estos terrenos se cederán obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento de Zaragoza. Posteriormente, la Corporación pondrá a disposición del Ministerio de Fomento los suelos incluidos en dicho proyecto por el procedimiento que se considere oportuno, sin que sea necesario para ello continuar con la tramitación de la expropiación.

Sexto. — Una vez cumplimentado lo dispuesto en el apartado anterior y siendo firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, se expedirá por duplicado certificación administrativa, para proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2, 6 y 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Séptimo. — De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en el artículo 111.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, publicar el presente acuerdo en el BOPZ y en la prensa local, y notificarlo a los propietarios de terrenos en el ámbito, cuyos datos obran en el expediente administrativo.

Octavo. — Remitir a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Noveno. — Inscribir el acuerdo de aprobación definitiva en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Décimo. — Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Regional del Catastro de Aragón (Zaragoza), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.2.b) del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello según lo previsto en los artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2009. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

INFORMACION PUBLICA

Núm. 18.865

ANUNCIO de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón sobre la aprobación provisional del proyecto de trazado de obras de primer establecimiento "Desglosado número 3: puntos kilométricos 149 al 153; 167,7 al 178,5; 199 al 220 y 228 al 232,8". Provincias de Soria y Zaragoza. Concesión para la conservación y explotación de la autovía del Nordeste. Tramo: Punto kilométrico 139,5 al punto kilométrico 232,8, LP Soria/Guadalajara-Calatayud. Clave: AO-E-190.C. (PT-A2-T3-PE3).

«Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se aprueba provisionalmente y se ordena la incoación del expediente de información pública del proyecto de trazado de obras de primer establecimiento: "Desglosado número 3: puntos kilométricos 149 al 153; 167,7 al 178,5; 199 al 220 y 228 al 232,8". Concesión para la explotación y conservación de la autovía del Nordeste.

Concesionaria: Autovía Medinaceli-Calatayud, S.A. Sociedad Concesionaria del Estado.

Provincias de Soria y Zaragoza.

La empresa Autovía Medinaceli-Calatayud, S.A., Sociedad Concesionaria del Estado, adjudicataria del contrato de concesión para la conservación y explotación de la autovía del Nordeste A-2. Tramo: Del punto kilométrico 139,5 al punto kilométrico 232,8 (LP Soria/Guadalajara-Calatayud), ha remitido el proyecto de trazado de obras de primer establecimiento de: "Desglosado número 3: Puntos kilométricos 149 al 153; 167,7 al 178,5; 199 al 220 y 228 al 232,8", para su supervisión reglamentaria, previa a la aprobación del mismo.

Con fecha 6 de noviembre de 2009 se ha redactado el informe de la Subdirección General Adjunta de Proyectos.

En virtud de lo anterior hago constar lo siguiente:

1. El proyecto de trazado de referencia (en lo sucesivo proyecto) está suscrito en septiembre de 2009.

2. El proyecto ha sido redactado por autovía Medinaceli-Calatayud, S.A., con la asistencia técnica de la empresa consultora INTEC-SA-INARSA, estando suscrito, como autor del mismo, por el Ingeniero de caminos, canales y puertos del Estado don Javier Riquelme Díaz, perteneciente a la citada empresa, siendo ingeniero inspector de proyectos de la concesión, el ingeniero de caminos, canales y puertos del Estado don Antonio García Cañada, adscrito a la Demarcación de Carreteras en Aragón.

3. La longitud del tramo en el que se encuadran las actuaciones definidas en el proyecto, es de 83,8 kilómetros.

4. Las actuaciones recogidas en el proyecto no suponen la ejecución de ninguna obra adicional respecto a las recogidas en el anteproyecto y en la oferta, excepto en aquellas cuestiones que podrían ser reconocidas como obra adicional por la Administración, de acuerdo con las reuniones mantenidas entre la concesionaria de la concesión y la Secretaría General de Infraestructuras. En caso de reconocerse las obras adicionales, se podría proceder al recálculo del porcentaje de tarifa que corresponde a esta actuación.

5. El presupuesto de licitación estimado del proyecto es de 40.170.181,58 euros, sin incluir el IVA (16%), que asciende a 6.427.229,05 euros. De acuerdo con la cláusula 10, apartado 2, del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, este presupuesto no tiene carácter contractual.

En su virtud resuelvo:

1. Aprobar provisionalmente el proyecto de trazado de obras de primer establecimiento de: "Desglosado número 3: Puntos kilométricos 149 al 153; 167,7 al 178,5; 199 al 220 y 228 al 232,8", con la siguiente prescripción a cumplimentar en el proyecto de construcción:

1.1. Se cumplimentará el apartado "Aspectos a considerar en el proyecto de construcción" contenido en el informe de la Subdirección General Adjunta de Proyectos de 6 de noviembre de 2009. El cumplimiento de las cuestiones incluidas en el informe no implicará, en ningún caso, reconocimiento de aumento de inversión atribuible a la Administración.

2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, se proceda a incoar el correspondiente expediente de información pública, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cumplimiento de cuanto establecen los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la necesidad de ocupación, y concordantes de su Reglamento.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución y la relación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de las provincias de Zaragoza y Soria y en un diario de gran circulación de dichas provincias (art. 18.2).

Madrid, 12 de noviembre de 2009. — El director general de Carreteras. Por delegación (Resolución 12-7-1999): La subdirectora general de Proyectos, María José Rallo del Olmo».

Lo cual se comunica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los efectos de que se pueda efectuar, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", las alegaciones que se estimen pertinentes tanto en relación con la necesidad de ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto como para rectificar posibles errores de la relación de afectados que se acompaña, las cuales se presentarán en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (calle Capitán Portolés, 1-3-5, 5.ª planta), en cuyo lugar, así como en los Ayuntamientos donde se ubiquen las parcelas afectadas donde se podrá igualmente examinar la documentación del mismo.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009. — El ingeniero jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados

Abreviaturas utilizadas:

EXP: Expropiación en pleno dominio. SP: Servidumbre de paso. OT: Ocupación temporal. POL: Polígono. PARC: Parcela

FINCA	TITULAR	POL	PAR	EXP (M ²)	SP (M ²)	OT (M ²)	NATURALEZA
TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINACELI (PROVINCIA DE SORIA)							
ME-101	VISITACION CATALAN IZQUIERDO Y OTROS	81	5033	59	0	0	L. SECANO
ME-102	VISITACION CATALAN IZQUIERDO Y OTROS	81	5034	191	0	0	L. SECANO
ME-103	AYUNTAMIENTO DE MEDINACELI	81	5036	239	0	0	L. SECANO
ME-104	FEVE	81	5037	422	0	0	PASTOS
ME-105	MARIANO IBAÑEZ BALLANO	81	5038	266	0	0	L. SECANO
ME-106	EUSEBIA ANGUIA DE MIGUEL	81	5039	138	0	0	L. SECANO
ME-107	CANDIDO SERRANO HEREDIA	81	5040	149	0	0	L. SECANO
ME-108	AYUNTAMIENTO DE MEDINACELI	81	9020	37	0	0	CAMINO
ME-109	HDROS. DE ANTONIO PALACIOS PEREGRINA	81	5041	891	0	0	PASTOS Y ACCESOS
ME-110	DESCONOCIDO	81	5287	678	0	0	PASTOS
ME-111	MARIANO MEDINA GONZALO	81	5286	350	0	0	PASTOS
ME-112	COMUN DE VECINOS DE SALINAS DE MEDINACELI	81	5159	129	0	0	PASTOS
ME-113	DAVID ESTEBAN AMOROS	81	5278	248	0	318	PASTOS
ME-114	ESTEFANIA PEREGRINA SIGÜENZA	81	5035	267	0	204	PASTOS
ME-115	AYUNTAMIENTO DE MEDINACELI	81	5290	329	0	262	PASTOS
ME-116	MARIANO IBAÑEZ BALLANO	81	5289	605	0	405	PASTOS
ME-118	HDROS. DE EVARISTO PEREGRINA SIGÜENZA	81	5184	316	0	15	PASTOS
ME-119	DESCONOCIDO	81	5288	418	0	40	PASTOS
ME-120	COMUN DE VECINOS DE SALINAS DE MEDINACELI	81	5283	203	0	0	PASTOS
ME-121	DESCONOCIDO	81	5052	538	0	0	PASTOS
ME-122	DESCONOCIDO	81	5053	68	0	0	PASTOS
ME-123	DESCONOCIDO	62	5055	7	0	0	PASTOS
ME-125	BENJAMIN RANZ RAMIREZ Y OTROS	62	5053	33	0	0	PASTOS
ME-126	COMUN DE VECINOS DE SALINAS DE MEDINACELI	81	5284	282	0	0	PASTOS
ME-127	DESCONOCIDO	81	5054	170	0	0	PASTOS
ME-128	DESCONOCIDO	81	5058	3066	0	0	PASTOS
ME-129	FELIPE CARENAS CABRA	81	5059	1004	0	0	PASTOS
ME-130	ALEJANDRO MARTINEZ DE AZAGRA	81	5060	4590	0	0	PASTOS
ME-131	COMUN DE VECINOS DE SALINAS DE MEDINACELI	81	5061	554	0	0	PASTOS
ME-132	ALEJANDRO MARTINEZ DE AZAGRA	81	5062	909	0	0	PASTOS
ME-133	COMUN DE VECINOS DE SALINAS DE MEDINACELI	81	5207	2735	0	0	PASTOS
ME-134	COMUN DE VECINOS DE SALINAS DE MEDINACELI	81	5219	4854	0	0	PASTOS
ME-135	ALEJANDRO MARTINEZ DE AZAGRA	81	5209	1560	0	0	PASTOS
ME-136	FELIPE CARENAS CABRA	81	5208	2273	0	0	PASTOS
ME-137	AYUNTAMIENTO DE MEDINACELI	81	9002	360	0	0	CAMINO
ME-138	ALEJANDRO MARTINEZ DE AZAGRA	62	5051	2322	0	0	PASTOS

FINCA	TITULAR	POL	PAR	EXP (M ²)	SP (M ²)	OT (M ²)	NATURALEZA	FINCA	TITULAR	POL	PAR	EXP (M ²)	SP (M ²)	OT (M ²)	NATURALEZA
ME-139	HDROS. DE JACINTO TORREJON MARTINEZ	62	5050	1541	0	0	PASTOS	CE-035	HDROS. DE ANTONIA PEREZ MANCEBO	9	238	1143	0	0	L. REGADIO
ME-140	BENJAMIN RANZ RAMIREZ Y OTROS	62	5049	1406	0	0	PASTOS	CE-036	ALBERTO GERMAN PEREZ Y OTROS	9	239	2616	0	0	L. REGADIO
ME-141	JULIANA Y PAULA AGREDA MEDINA	62	5048	791	0	0	PASTOS	CE-037	EUGENIO SANCHEZ PEREZ	9	240	783	0	0	L. REGADIO
ME-143	DESCONOCIDO	62	5047	10	0	0	L. SECANO	CE-038	JULIO MOROS PEREZ	9	236	547	0	0	L. REGADIO
ME-144	GREGORIA RIOSALIDO SERRANO	62	5046	323	0	0	L. SECANO	CE-039	COMUNIDAD DE REGANTES DE CETINA	9	9006	463	0	0	ACEQUIA
ME-145	BENJAMIN RANZ RAMIREZ Y OTROS	62	5045	219	0	0	L. SECANO	CE-040	MARINA ANTONIA PEREZ PEREZ Y HNOS	9	230	415	0	0	PASTOS
ME-146	HDROS. DE JACINTO TORREJON MARTINEZ	62	5044	220	0	40	L. SECANO	CE-041	JACINTA SANCHEZ PEREZ Y OTROS	9	233	1702	0	0	L. REGADIO
ME-147	HDROS. DE JACINTO TORREJON MARTINEZ	62	5042	225	0	0	L. SECANO	CE-042	JUAN MARIANO BENEDI MIÑANA	9	234	1477	0	0	L. REGADIO
ME-149	BENJAMIN RANZ RAMIREZ Y OTROS	62	5028	683	40	530	PASTOS	CE-043	CIRILO MENDOZA CORELLA	9	235	1181	0	0	L. REGADIO
ME-150	MIGUEL PEREGRINA HEREDIA	81	5160	40	0	0	L. SECANO	CE-044	COMUNIDAD DE REGANTES DE CETINA	9	9007	656	0	0	ACEQUIA
ME-152	CARMEN PEREGRINA CASADO	81	5242	0	0	28	PASTOS	CE-045	MARINA ANTONIA PEREZ PEREZ Y HNOS	9	333	302	0	0	PASTOS
ME-153	DAVID ESTEBAN AMOROS	81	5279	0	0	80	L. SECANO	CE-047	AYUNTAMIENTO DE CETINA	3	145	1942	9	44	PASTOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE JALÓN (PROVINCIA DE SORIA)

AJ-101	HDROS. DE ASUNCION ROLDAN BLANCO	15	5030	0	5	18	L. REGADIO	CE-052	VICENTE CERSAN PEREZ Y EDUARDO POLO LAZARO	9	313	260	0	0	L. SECANO
AJ-102	AGUSTIN MONGE LAZARO	15	5029	0	8	20	L. REGADIO	CE-053	AYUNTAMIENTO DE CETINA	9	9015	399	0	0	CAMINO
AJ-103	AMALIA MERCEDES MONTUENGA MONGE	15	5028	0	20	45	L. REGADIO	CE-054	HDROS. DE ENGRACIA TOMASA NIETO VELAZQUEZ	9	311	94	0	0	PASTOS
AJ-105	MARIA JESUS ASENSIO MARTINEZ Y OTROS	15	510	206	105	260	L. REGADIO	CE-055	OVIDO EZPELETA VELAZQUEZ	9	308	286	0	0	L. SECANO
AJ-106	HDROS. DE EMILIA ROLDAN CASADO	15	509	382	8	38	L. REGADIO	CE-056	CRESCENCIO VERGARA IBÁÑEZ	6	19	1362	268	602	L. SECANO
AJ-107	HDROS. DE MARIANO PERALES MARTINEZ	15	513	110	0	0	L. REGADIO	CE-057	AYUNTAMIENTO DE CETINA	6	311	944	513	1210	L. SECANO
AJ-108	GIL CHAMARRO MARCO	15	514	799	0	0	L. REGADIO	CE-058	DANIEL MATEO IBÁÑEZ	6	309	79	117	219	L. SECANO
AJ-109	COMUNIDAD DE REGANTES DE ARCOS DE JALON	15	9018	8	0	0	ACEQUIA	CE-059	CELESTINO VELAZQUEZ MATEO	6	308	1157	1308	233	L. SECANO
AJ-110	ESPERANZA MORALES ALVAREZ Y OTROS	15	519	9	0	0	L. REGADIO	CE-060	M. ^a GLORIA LOPEZ MARCO Y OTROS	6	307	159	105	193	PASTOS
AJ-111	ELVIRA DEL MOLINO CARNICER Y OTROS	15	529	58	0	0	L. REGADIO	CE-061	AYUNTAMIENTO DE CETINA	6	9009	460	0	0	CAMINO
AJ-112	DOMINGO PALOMAR DEL MOLINO Y OTROS	15	528	101	0	0	L. REGADIO	CE-062	AYUNTAMIENTO DE CETINA	6	305	1409	219	1250	L. SECANO
AJ-113	HDROS. DE ANGELA LOPEZ ROLDAN	16	859	30	0	0	L. REGADIO	CE-063	AYUNTAMIENTO DE CETINA	6	314	2011	0	0	L. SECANO
AJ-113/1	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	16	854	5	0	0	PASTOS	CE-064	FLORENTINO RUBIO MILLAN Y HNOS	6	303	1290	0	0	L. SECANO
AJ-114	HDROS. DE CARMEN VELASCO RODRIGALVAREZ	16	860	112	0	0	L. REGADIO	CE-065	AYUNTAMIENTO DE CETINA	6	9007	167	0	0	CAMINO
AJ-115	COMUNIDAD DE REGANTES DE ARCOS DE JALON	16	9023	17	0	0	ACEQUIA	CE-066	VICENTE HERNANDEZ LOPEZ	6	320	0	0	18	L. SECANO
AJ-116	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	16	9001	20	0	0	CAMINO	CE-067	FERRIN SANCHEZ PEREZ	6	318	2697	53	180	L. SECANO
AJ-117	CARMEN PALACIOS MOLINO	16	863	49	0	0	L. REGADIO	CE-068	JESUS NIETO IBÁÑEZ	9	300	134	0	0	L. SECANO
AJ-119	FIDEL CAMACHO ALONSO	16	20864	12	0	0	PASTOS	CE-069	ANTONIO MARCO MILLAN Y OTROS	9	299	23	0	0	L. SECANO
AJ-120	HDROS. DE JULIO CASADO CASADO	15	526	83	0	0	L. REGADIO	CE-070	HDROS. DE SEBASTIAN VIEJO ANDALUZ	9	294	154	0	0	L. SECANO
AJ-121	CONSUELO MONGE SAUCA	15	527	35	0	0	L. REGADIO	CE-071	ANDRES SANCHEZ SANCHEZ	9	293	544	0	0	L. SECANO
AJ-122	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	15	9013	16	0	0	CAMINO	CE-072	GLORIA LOPEZ MARCO Y OTROS	9	292	953	0	0	L. SECANO
AJ-123	CARMEN CAMACHO MORALES Y OTROS	15	534	17	0	0	ERIAL/ACCESOS	CE-073	JESUS NIETO IBÁÑEZ	9	291	2457	0	0	L. SECANO
AJ-124	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	16	5245	97	0	0	ERIAL/ACCESOS	CE-074	CARIDAD SANCHEZ VELILLA	9	289	541	0	0	L. SECANO
AJ-125	ESTHER SACRISTAN SANCHEZ Y OTROS	00300	01	605	0	0	ACCESOS	CE-075	CARIDAD SANCHEZ VELILLA	9	290	209	0	0	L. SECANO
AJ-126	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	16	243	185	0	0	ERIAL/ACCESOS	CE-076	JOSE MARTINEZ LAVILLA	9	29	246	0	0	L. REGADIO
AJ-128	GIL CHAMARRO MARCO	16	1368	610	0	0	L. REGADIO	CE-077	COMUNIDAD DE REGANTES DE CETINA	9	9003	122	0	0	ACEQUIA
AJ-129	GIL CHAMARRO MARCO	16	1367	851	0	0	L. REGADIO	CE-078	JOSE MARTINEZ LAVILLA	9	30	837	0	0	L. REGADIO
AJ-130	LUIS MAROTO DE BENITO	16	1366	424	0	0	PASTOS	CE-079	AYUNTAMIENTO DE CETINA	9	9017	118	0	0	CAMINO
AJ-131	HDROS. DE TEODORA LAGUNA RODRIGALVAREZ	16	1365	322	0	0	L. REGADIO	CE-080	AYUNTAMIENTO DE CETINA	9	288	65	0	0	PASTOS
AJ-132	HDROS. DE JULIO ORTEGA AGUILAR	16	1364	101	0	0	L. REGADIO	CE-081	ANDRES HERNANDEZ NIETO Y HNA	9	287	1301	0	0	L. SECANO
AJ-133	JOSE LORRIO COLLADO	16	1363	203	0	0	L. REGADIO	CE-082	MANUEL NIETO VELAMAZAN	9	286	1790	481	0	ERIAL/ACCESOS
AJ-134	ARACELI MAROTO BENITO	16	1362	120	0	0	L. REGADIO	CE-083	CELTIMA. S.L.	9	278	1683	54	0	PASTOS
AJ-135	JOSE LORRIO COLLADO	16	1361	3	0	0	L. REGADIO	CE-084	CASIMIRO MATEO PASCUAL	6	329	31	0	0	PASTOS
AJ-138	FELIX DE LEON BELTRAN Y OTROS	16	1351	8	0	0	L. REGADIO	CE-085	CELTIMA. S.L.	6	330	179	0	0	PASTOS
AJ-139	AGUSTIN BENITO LASHERAS	16	1348	183	0	0	L. REGADIO	CE-086	PEDRO HERNANDO VELAZQUEZ	6	333	400	0	0	L. SECANO
AJ-139/1	HDROS. DE JESUS GARCIA UCERO	16	1347	6	0	0	L. REGADIO	CE-087	HDROS. DE DEMETRIO AGUILERA EZPELETA	6	334	185	0	0	L. SECANO
AJ-140	COMUNIDAD DE REGANTES DE ARCOS DE JALON	16	9014	35	0	0	ACEQUIA	CE-088	PASCUAL AGUILAR MONTERO Y M. AGUILAR CRIST.	9	276	313	9	49	PASTOS
AJ-141	VALENTIN BENITO ORTEGA	16	1341	36	0	0	L. REGADIO	CE-089	PEDRO GONZALEZ POLO	9	275	59	0	0	PASTOS
AJ-142	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	15	16349	81	92	248	L. SECANO	CE-090	MARCELINO POLO MARCO	9	268	420	0	0	L. SECANO
AJ-143	VICENTE LEGIDO SANTAMARIA	15	575	34	71	209	L. SECANO	CE-091	VICTORIANO Y JESUS VELAZQUEZ JIMENEZ	9	269	339	0	0	L. SECANO
AJ-144	BONIFACIA SANTAMARIA RODRIGALVAREZ Y OTROS	28	8	20	0	0	L. SECANO	CE-092	JUAN LORENZO MANCEBO CERDAN	9	270	171	0	0	L. SECANO
AJ-145	DESCONOCIDO	21	5037	173	128	234	PASTOS	CE-093	ERMITAS ALCALDE CERDAN	9	336	12	0	0	L. REGADIO
AJ-146	DESCONOCIDO	21	5038	675	229	105	PASTOS	CE-094	AYUNTAMIENTO DE CETINA	9	265	32	0	0	PASTOS
AJ-147	JOSE MARIA GONZALO REDONDO	21	1082	421	191	434	L. REGADIO	CE-095	VICTORIANO Y JESUS VELAZQUEZ JIMENEZ	9	263	47	0	0	L. SECANO
AJ-148	MARIA FELIX MONTUENGA GORDO	21	1081	208	155	393	L. REGADIO	CE-096	JOAQUIN BURGOS MILLAN	9	262	30	0	0	L. SECANO
AJ-149	HDROS. DE AMADA SAMPEDRANO SANZ	20	720	9	0	0	L. SECANO	CE-097	HDROS. DE JESUS MARCO MILLAN	6	383	85	0	0	L. SECANO
AJ-151	HDROS. DE ISIDRO SAMPEDRANO SANZ	20	722	503	272	415	L. SECANO	CE-098	VALENTINA NIETO ANDRES	6	475	48	0	0	L. SECANO
AJ-152	DESCONOCIDO	20	725	155	35	80	L. SECANO	CE-099	JESUS HERNANDO AGUILERA	6	254	77	0	0	L. SECANO
AJ-154	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	20	5101	62	8	20	PASTOS	CE-100	MANUEL MENDOZA MARCO	9	252	89	0	0	L. SECANO
AJ-155	PASCUAL RAMA MIRANDA	20	712	734	242	460	L. SECANO	CE-101	PEDRO TEODORO MANCEBO LAZARO Y OTROS	9	251	41	0	0	L. SECANO
AJ-156	LUIS MAROTO BENITO Y FELICIDAD SANZ	21	1077	0	3	9	L. REGADIO	CE-102	PEDRO HERNANDO VELAZQUEZ	9	248	112	0	0	L. REGADIO
AJ-157	AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE JALON	21	9015	0	10	30	CAMINO								
AJ-158	ABEL ENGUITA SAMPEDRANO	21	1076	7	88	222	PASTOS								
AJ-160	HDROS. DE JOSE GONZALO SANTACRUZ	21	1025	0	85	178	L. REGADIO								
AJ-161	COMUNIDAD DE REGANTES DE ARCOS DEL JALON	21	9027	0	18	35	ACEQUIA								
AJ-162	JOSE GORDO GORDO	21	714	0	0	10	L. SECANO								
AJ-163	VICENTE PEREZ GORDO	20	713	48	0	0	L. SECANO								
AJ-165	JULIO DOMBO ZARZA	21	711	180	8	40	L. SECANO								
AJ-167	FAUSTINA GORDO GORDO Y FAUSTO MONTUENGA	20	706	369	0	0	L. SECANO								

TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE HUERTA (PROVINCIA DE SORIA)

SM-101	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE HUERTA	4	9003	1023	0	0	CAMINO							
SM-103	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE HUERTA	4	545	4884	0	0	PASTOS							
SM-104	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE HUERTA	4	15454	42994	0	1210	PASTOS							
SM-105	UNIDAD DE CARRETERAS. SORIA	4	150	961	0	0	PASTOS							
SM-106	UNIDAD DE CARRETERAS. SORIA	4	151	163	0	0	PASTOS							
SM-107	UNIDAD DE CARRETERAS. SORIA	4	167	1075	0	0	PASTOS							
SM-108	UNIDAD DE CARRETERAS. SORIA	4	170	1107	0	0	PASTOS							
SM-109	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE HUERTA	87881	01											

FINCA	TITULAR	POL	PAR	EXP (M ²)	SP (M ²)	OT (M ²)	NATURALEZA
AT-013	DEMARCAACION CARRETERAS/ZARAGOZA	18	145	1915	0	0	PASTOS
AT-014	DEMARCAACION CARRETERAS/ZARAGOZA	18	137	456	0	0	PASTOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE CALATAYUD (PROVINCIA DE ZARAGOZA)

CA-001	LUIS MUÑOZ ESTEBAN	33	403	52	0	0	PASTOS
CA-002	MANUEL ERRUZ MONTEAGUDO Y OTROS	33	23	395	0	0	L. REGADIO Y FRUTALES
CA-003	GOLF CALATAYUD SL.	11577	3	3636	0	0	PASTOS
CA-004	MANUEL ERRUZ MONTEAGUDO Y OTROS	00120	20	71	0	0	ACCESOS
CA-005	M.ª LUISA MATEO APARICIO	31	135	24	0	0	L. REGADIO
CA-006	ALFREDO GIL PELLEJERO	31	137	125	0	0	L. REGADIO Y FRUTALES
CA-008	REINALDO PEREZ SANDRET	31	152	50	0	0	L. REGADIO Y FRUTALES
CA-008/1	DESCONOCIDO	31	153	15	0	0	L. REGADIO Y FRUTALES
CA-009	JOSE VICENTE GRACIA	31	129	31	42	210	L. SECANO
CA-010	M.ª ANGELES LAZARO FRANCIA	31	136	221	0	0	L. REGADIO Y FRUTALES
CA-011	ALFREDO GIL PELLEJERO	31	352	14	0	0	L. REGADIO Y FRUTALES
CA-012	COMUNIDAD DE REGANTES DE CALATAYUD	30	9086	1	0	0	ACEQUIA
CA-013	ANGELES GARCIA CALDERON	30	316	568	0	0	PASTOS

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

AGUILON

Núm. 18.939

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, ha aprobado la enajenación del siguiente bien inmueble: edificio urbana sito en Aguilón, calle Mayor, número 40, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lo que se expone al público en el BOPZ durante el plazo veinte días hábiles el anuncio de licitación del contrato de enajenación para seleccionar al comprador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. *Entidad adjudicadora:*

—Organismo: Ayuntamiento de Aguilón.

—Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

—Obtención de la documentación e información:

—Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento. Domicilio: Calle Barranco, 31, 50155 Aguilón. Teléfono: 976 147 201. Telefax: 976 147 260. Correo electrónico: aguilon@dpz.es.

—Fecha límite de obtención de la documentación: Último día hábil a la finalización y término de presentación de las ofertas.

2. *Objeto del contrato:* Tipo y descripción: Enajenación de edificio urbana en calle Mayor, número 40, Aguilón.

3. *Tramitación y procedimiento:* Tramitación ordinaria y oferta económica más ventajosa, con un único criterio de adjudicación al precio más alto.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe total, 6.631,42 euros, al alza.

5. *Garantía provisional:* 300 euros.

6. *Garantía definitiva:* 6% del precio de adjudicación.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Ninguno.

8. *Presentación de ofertas y/o proposiciones de los participantes:*

—Veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOPZ.

—Fecha límite de presentación de ofertas: A las 13.00 horas del último día hábil, contados a partir del siguiente de la publicación del edicto en el BOPZ.

—Modalidad de presentación: Por escrito.

—Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Aguilón, calle Barranco, 31, 50155 Aguilón.

9. *Apertura de ofertas:* Secretaría del Ayuntamiento de Aguilón, calle Barranco, 31, 50155 Aguilón, a las 13.00 horas del tercer día hábil siguiente al término de presentación de las ofertas.

Aguilón a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, Andrés Herrando Oliván.

ALAGON

Corrección de error

Núm. 19.102

Apreciado error en el anuncio número 18.438, publicado en el BOPZ núm. 294, de fecha 24 de diciembre de 2009, por el que se publica la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales modificadas para 2010, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el párrafo segundo del citado anuncio, donde dice: “Las ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2009”, la redacción correcta es la siguiente: “Las ordenanzas modificadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2010”.

Alagón, 29 de diciembre de 2009. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

ALBORGE

Núm. 18.803

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Alborge, con fecha 22 de septiembre de 2009.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Las modificaciones aprobadas, los cuales surtirán efecto desde el 1 de enero del ejercicio 2010, son las siguientes:

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses:

—Cuota de servicio o mínimo: 6 euros.

—Cuota variable: Por cada metro cúbico consumido se abonará 1,15 euros.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán 85 euros en todos los supuestos”.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 55 euros por vivienda o local.

—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cantidad fija anual que ascenderá a 12 euros por cada vivienda local”.

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“Las cuotas a aplicar consistirán en una cantidad fija anual por unidad de local, no distinguiéndose por lo tanto a estos efectos en función del tipo de inmueble (viviendas, alojamientos, locales, establecimientos etc.). Dicha cuota será de 38 euros anuales”.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se da nueva al artículo 7 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“Epígrafe primero. — Nichos:

—Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años: 550 euros.

—Por la reserva de nicho con carácter previo a su ocupación: 650 euros”.

TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Se da nueva redacción a los dos primeros párrafos del artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que quedan como sigue:

“La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble, al año, 0,50 euros.”

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entrada de vehículos a través de las aceras mediante pasos o badenes, en locales, edificios, cocheras particulares, garajes o locales para la guarda de vehículos de carácter público, etc., 3,80 euros por metro lineal ocupado al año”.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas:

A) Infantil y jubilados:

a) Días festivos, 3,00 euros.

b) Días laborables, 2,50 euros.

B) Adultos:

b) Días festivos, 3,50 euros.

b) Días laborables, 3,00 euros.

2. Abonos de temporada

A) Infantil y jubilados: 25 euros.

B) Adultos: 30 euros.

Alborge, 15 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Antonio Lorda Catalán.

ALBORGE

Núm. 18.804

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2008 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Alborge a 17 noviembre de 2009. — El alcalde, José Antonio Lorda Catalán.

ALFAJARIN

Núm. 18.834

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesiones celebradas los días 23 de octubre y 6 de noviembre de 2009 (anuncio publicado en el BOPZ núms. 261 y 262, de fechas 13 y 14 de noviembre de 2009), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales, publicando el texto íntegro de las modificaciones que consta en el expediente. Los referidos acuerdos son ratificado por acuerdo de 23 de diciembre de 2009.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS-LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y LICENCIA DE APERTURA Y LICENCIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 6.º — Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas, de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales, actividades recreativas, licencia ambientales de actividades clasificadas etc., serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

A) Licencia ambiental de actividades clasificadas:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos, en la licencia de protección ambiental de actividades clasificadas:

—Superficie ocupada por la actividad (no construida): 0,08 euros.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 4.º — Tarifas.

La cuantía de la tasa se fija, para cada uno de los servicios

• Epígrafe 1. Abonos Patronato Municipal de Deportes.

Deben ser socios del PMD todas aquellas personas que practiquen alguna actividad deportiva a través de un Club del Municipio de Alfajarin o del servicio de la Mancomunidad de la Ribera Izquierda del Ebro. En caso contrario, se deberá abonar el precio de la entrada individual.

Precios abonos PMD:

	Tarifa joven hasta 15 años (euros)	Tarifa joven hasta 15 años (familias numerosas) (euros)	Tarifa adulto hasta 64 años (euros)	Tarifa adulto hasta 64 años (familias numerosas) (euros)
Anual (enero a diciembre) empadronados	20	17	28	24
Anual (enero a diciembre) no empadronados	30	25,5	42	36
Temporada (15 de sept. a 31 de mayo) empadronados	17	14,5	23	19,5
Temporada (15 de sept. a 31 de mayo) no empadronados	25,5	21,5	34,5	29,25

El abono del PMD da derecho al uso de las instalaciones municipales deportivas totalmente gratis, excepto actividades que llevan un régimen específico: gimnasio, etc.

Con el abono anual se gozará de un descuento en el abono de las piscinas de un 15% y de un 10% en el gimnasio, o el que corresponda según contrato de concesión.

• Epígrafe 2. alquiler de pistas.

* Precios de entrada a instalaciones (arriendo):

A los clubes con menos de un 50% de deportistas no empadronados o clubes no pertenecientes al municipio de Alfajarin deben pagar el alquiler pista.

A) Pistas exteriores polideportivas San Miguel:

—Fútbol sala y baloncesto: 11 euros/partido.

—Fútbol: 50 euros/partido.

—Tenis y frontenis: 5 euros/hora.

—Voley playa: 6 euros/hora.

Cuando se trata de uso de pista compartido (abonados y no abonados) los no abonados pagaran 1,60 euros/hora.

B) Pabellón polideportivo (alquiler):

—Pista completa: 25 euros/hora.

—1/2 pista: 12,5 euros/hora.

—Rocódromo (individual): 1,5 euros/2 horas.

—Rocódromo (grupos hasta 15 personas): 18 euros/2 horas.

Cuando se trata de uso de pista compartido (abonados y no abonados) los no abonados pagaran 1,70 euros/hora.

C) Pabellón cultural, actividades deportivas (alquiler):

—Alquiler en general: 20 euros/hora.

—Día completo: 80 euros.

La Ordenanza número 23 es la norma general aplicable para los supuestos en ella regulados:

• Epígrafe 3. Entradas y pases piscinas.

Piscinas:

	Tarifa joven hasta 11 años (euros)	Tarifa adulto hasta 64 años (euros)	Tarifa pensionistas may. de 65 años (euros)
Entrada día laboral	2,50	4,50	1,50
Entrada día festivo y fines de semana	3	5	2
Pase 10 días	20	30	10
Abono temporada	35	42	25
Abono temporada (descuento 15% PMD)	29,75	35,7	-
Abono temporada (descuento 10% familia numerosa)	31,5	37,8	-
Abona temporada (descuento 15% PMD y 10% familia num.)	26,25	31,5	-

Entrada gratuita para niños con edad de hasta 5 años.

• Epígrafe 4. Alquiler mobiliario.

Alquiler de taquillas y otros:

—Diario: 1 euros.

—Mensual: 8 euros.

—Trimestral: 11 euros.

—Anual: 22 euros.

—Hamacas en instalaciones: 6 euros/año.

Los abonos, entradas y pases son personales e intransferibles; el uso o utilización de los mismos sólo procede en la temporada correspondiente; la no utilización en el tiempo da lugar a la caducidad del título.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 6.º — Cuota tributaria.

—Columbarios: 300 euros/unidad.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.º — Cuota tributaria.

1.

A) Viviendas o locales:

—Por cada vivienda (habitada o deshabitada).

—Por cada local industrial (en actividad o sin actividad).

C) Concesión licencia vertido según reglamento alcantarillado: Se aplicará tasa licencias urbanísticas (E) o Reglamento núm. 22.

Artículo 8.º — Declaración, liquidación e ingreso.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

El cobro del recibo se hará trimestral o semestral, y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 2.º — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua por redes municipales, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

La titularidad del contador en consumos domésticos y similares es de propiedad municipal. Las tomas que exijan equipos de medida especiales, por el elevado consumo (el Condado, SYTA, Panzares, etc.), el contador continúa siendo de propiedad particular.

Artículo 3.º — Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales, industrias, etc., ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.º — Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Uso domestico.

Cuota variable:

—Bloque primero, hasta 5 metros cúbicos por vivienda y mes: 0,68 euros/metro cúbico (15 metros cúbicos al trimestre).

—Bloque segundo, exceso de mínimo: 0,85 euros/metro cúbico.

—Cambio contador (consumos domésticos o similares): 1 euro/trimestre.

Se entiende por vivienda: lugar de residencia de una unidad familiar, y local e industria: lugar donde se realiza una actividad independiente y dispone del correspondiente contador.

B) Usos comerciales, industriales y organismos oficiales (no entes locales).

1. Empresas ubicadas en el casco urbano: El mismo precio que en usos domésticos, consumos, mantenimiento y sustitución contador.

2. Empresas ubicadas fuera del casco urbano:

—Bloque primero, hasta 2.000 metros cúbicos/mes (6.000 metros cúbicos/trimestre): 0,98 euros/metro cúbico.

—Bloque segundo: Exceso (6.000 metros cúbicos/trimestre): 1,12 euros/metro cúbico.

—Mantenimiento: 5,80 euros/trimestre/local.

—Cambio contador (contador paso normal): 1 euro/trimestre.

Las empresas consumo elevado, el contador es particular.

3. Urbanización El Condado: Mismo precio que uso doméstico, excepto en lo referente a mantenimiento, que será 525 euros/año.

Diseminados: Mismo precio que los usos domésticos (consumos y mantenimiento).

En la Urbanización El Condado los consumos quedan determinados en el contador totalizados, prorrateados el bloque primero, por el número de viviendas y locales; el resto (exceso de consumos) se factura según bloque segundo.

El contador totalizador es de propiedad de la urbanización.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Disposiciones finales

Las presentes ordenanzas fiscales o sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación.

Alfajarín a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, Santos Miguel Moliner.

ALFORQUE

Núm. 18.805

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados con carácter provisional por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de Alforque con fecha de 15 de octubre de 2009.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Las modificaciones aprobadas, las cuales surtirán efecto desde el 1 de enero del ejercicio 2010, son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 3 de la Ordenanza reguladora de este impuesto, que queda como sigue:

“El tipo de gravamen del impuesto será :

- Para los inmuebles urbanos del 0,66%.
- Para los inmuebles rústicos del 0,64%”.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se da nueva redacción al artículo 3 de la Ordenanza reguladora de este impuesto, que queda como sigue:

“En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del número 4 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece un coeficiente único de incremento del 1,24 que se aplicará sobre todas las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este mismo artículo”.

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora de este impuesto, que queda como sigue:

“1. Viviendas, industrias y locales, cada tres meses:

—Cuota de servicio o mínimo: 6 euros.

—Cuota variable: Por cada metro cúbico consumido se abonará 1,15 euros.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán 60 euros en todos los supuestos”.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros por vivienda o local.

—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cantidad fija anual que ascenderá a 15 euros por cada vivienda lo local”.

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“Las cuotas a aplicar consistirán en una cantidad fija anual por unidad de local, no distinguiéndose por lo tanto a estos efectos en función del tipo de inmueble (viviendas, alojamientos, locales, establecimientos etc.). Dicha cuota será de 31,10 euros anuales”.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se da nueva al artículo 7 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“Epígrafe primero. — Nichos:

—Por la ocupación de cada nicho hasta 50 años: 590 euros.

—Por la reserva de nicho con carácter previo a su ocupación: 700 euros”.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRICULA Y CONTROL SANITARIO DE PERROS

Se da nueva redacción al artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

“La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Derechos de registro (matrícula), 5 euros por año o fracción”.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Se da nueva redacción al punto 1 del artículo 6 de su Ordenanza reguladora, que queda como sigue:

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas:

A) Infantil y jubilados:

a) Días festivos, 3,00 euros.

b) Días laborables, 2,30 euros.

B) Adultos:

b) Días festivos, 3,50 euros.

b) Días laborables, 3,00 euros.

2. Abonos de temporada

A) Infantil y jubilados: 21 euros.

B) Adultos: 26 euros.

Alforque, 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Antonio Catalán Jiménez.

ALHAMA DE ARAGON

Núm. 19.068

ANUNCIO de notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza de la tasa por servicio de suministro de agua potable, basura y canon de saneamiento. Anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al tercer trimestre del año 2009.

Por resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de las tasas por servicio de suministro de agua potable, basura y canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al tercer trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, recogida de residuos sólidos urbanos (basura) y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos de las Ordenanzas Fiscales reguladoras y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria queda fijado para el presente período de devengo desde el día 27 de diciembre de 2009 hasta el día 15 de marzo de 2010, ambos inclusive.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en voluntaria se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua y recogida de basura (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la

notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación Económico Administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económica-administrativa.

Alhama de Aragón a 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Joaquín Antón Duce. — El tesorero, José Castro Márquez.

A T E C A

Núm. 18.815

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ateca sobre imposición del precio público para la utilización de locales municipales y las modificaciones del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de las tasas de suministro de agua potable y del servicio de cementerío municipal, así como las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de locales municipales y préstamo de materiales y equipamiento de propiedad municipal, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y por lo preceptuado en este acuerdo.

Hecho imponible

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este precio público la utilización de locales municipales, concretamente el salón de actos del centro polivalente, sala multiusos del centro polivalente, pabellón polideportivo y otros posibles locales que se determinen.

La concesión del uso de las citadas instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas, y si coincidiera en el mismo horario con acto programado por el Ayuntamiento, tendrán preferencia estos últimos.

Obligados al pago

Artículo 3. — Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de utilización de los locales públicos citados.

Estarán exentos las asociaciones culturales y deportivas que soliciten el uso de los locales para el cumplimiento de sus fines señalados en sus respectivos estatutos.

Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado sus actividades.

Cuantía

Artículo 5.

1. La cuantía del precio público a satisfacer por los usuarios de este servicio, entendiéndose por tales las personas que al satisfacer la misma adquieren dicha condición (que les permite acceder a los locales municipales citados para

utilizaciones aisladas que no supongan la utilización del local a título de alquiler continuado), será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Utilización de salón actos del centro polivalente, 10 euros/2 horas o fracción.

—Utilización de sala multiusos del centro polivalente, 10 euros/hora o fracción.

—Utilización de pabellón polideportivo actos no deportivos, 500 euros/día.

—Utilización de otros locales, 10 euros/hora.

3. Las tarifas del precio público para la utilización de los siguientes materiales será la siguiente

—Utilización del rulo compactador, solamente a albañiles: 15 euros/día.

—Mesas: 5 euros/día y mesa.

—Sillas: 0,5 euros/día y silla.

Se exigirá una fianza que será el doble al importe que corresponda con la liquidación provisional de la tarifa

Nacimiento de la obligación de pago

Artículo 6. — La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, o se concede la utilización de las instalaciones, si bien se establece que el abono se hará en la tesorería municipal, con carácter previo al uso de dichas instalaciones, una vez se haya concedido la autorización de uso.

Infracciones y sanciones

Artículo 7. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Las normas de gestión indicadas entrarán en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente a esta publicación, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Modificar los siguientes impuestos y ordenanzas fiscales:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 7. — Párrafo segundo.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos, aportándose a dicho efecto certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y estén dotados del permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo,

Dicho justificante se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo para obtener la catalogación.

Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse en el Registro General de Ayuntamiento, pudiendo formularse a través de un club o asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, directamente de forma individual o colectiva, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7.

Epígrafe tercero. Columbarios: 400 euros.

Epígrafe cuarto. Apertura de nichos: 50 euros.

TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 4.

• Uso doméstico:

—Cuota fija: 6,7603 euros/metro cúbico.

—0-20 metros cúbicos: 0,0117 euros/metro cúbico.

—20-40 metros cúbicos: 0,5246 euros/metro cúbico.

—Mas de 40 metros cúbicos: 1,0469 euros/metro cúbico.

• Uso comercial, hostelero y educativo:

—Cuota fija: 6,7603 euros/metro cúbico.

—0-20 metros cúbicos: 0,0117 euros/metro cúbico.

—20-120 metros cúbicos: 0,5246 euros/metro cúbico.

—Más de 120 metros cúbicos: 1,0469 euros/metro cúbico.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ateca a 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Javier Sada Beltrán.

A Z U A R A

Núm. 18.873

Ante el hecho de que la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, encomienda a las entidades suministradoras de agua las funciones de facturar y percibir el canon de saneamiento directamente de los usuarios a los que realiza el suministro, imponiéndoles

las obligaciones de declarar e ingresar el producto del tributo a favor del Instituto Aragonés del agua.

Aprobados por la Alcaldía-Presidencia los siguientes padrones:

1.º Agua (2.º semestre de 2009).

2.º Canon de saneamiento (2.º semestre de 2009).

Se exponen al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a efectos de reclamaciones, los padrones de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de las respectivas ordenanzas.

Al mismo tiempo se anuncia la apertura del período de cobranza, indicando que, conforme a lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazos

—Período voluntario: Del 15 de enero al 15 de marzo de 2010.

—Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio y el interés legal de demora, previsto en la normativa sectorial aplicable.

Lugar y horario de pago

En período voluntario, en la oficina de Ibercaja de Azuara.

Azuara, 18 de diciembre de 2009. — El alcalde, Joaquín I. Alconchel Fleita.

BARBOLES

Núm. 18.775

Transcurrido el plazo de exposición pública señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 140 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 noviembre de 2009, publicado en el BOPZ núm. 259, de fecha 11 de noviembre de 2009, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales para el año 2010.

Se publica a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, haciéndose constar que el resto del articulado y ordenanzas permanecen invariables.

Asimismo adquiere carácter definitivo el acuerdo de derogación de las ordenanzas fiscales mencionadas en el mismo, así como la imposición y ordenación de las tasas y sus nuevas ordenanzas fiscales reguladoras, y Reglamentos que también se relacionan en el anexo y cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Los precios contenidos en las ordenanzas fiscales comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrán vigentes en tanto no sean modificados por la Corporación municipal.

Barboles, 18 diciembre 2009. — El alcalde, José Angel Subías.

ANEXO

A) Ordenanzas que se modifican:

• Tasa por utilización de la bascula municipal.

—Tarifa única: 0,60 euros/cada pesada.

B) Nuevas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1. En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 (todos ellos del propio texto refundido), este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 20.4 a) del mismo texto, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Devengo

Art. 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio (una vez finalizada la instalación) previa la correspondiente solicitud o desde

que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Sujetos pasivos

Art. 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y liquidable

Art. 5.

1. La base del presente tributo estará constituida por:

—En el suministro o distribución del agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

—En las acometidas a la red general el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y/o vivienda individual.

2. La cuota tributaria se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Derechos de conexión/cuota de enganche:

—Para viviendas/uso residencial: 954,58 euros.

—Almacenes, establecimientos comerciales e industrias de cualquier tipo y usos agro ganaderos: 982,80 euros.

B) Consumos:

1. Cuota fija: mínimo de consumo (entenderá por consumo mínimo el que abarque desde 0 hasta 30 m³):

—Viviendas/uso residencial: 14,10 euros, lo cual supone 0,47 euros/m³.

—Almacenes, establecimientos comerciales e industrias de cualquier tipo y usos agro ganaderos: 17,70 euros, lo cual supone 0,59 euros/m³.

2. Cuota variable de consumo: A partir de 30 m³:

—Viviendas/uso residencial: 0,50 euros/m³.

—Almacenes, establecimientos comerciales e industrias de cualquier tipo y usos agro ganaderos: 0,59 euros/m³.

C) Llenado automático de cisternas o cubas agrícolas:

—30 euros cada tarjeta de llenado (1 pulsación 0,10 euros/1 minuto: 200 litros y así sucesivamente).

D) Solares que dispongan de conexión a la red municipal de aguas, que no dispongan de contador y que no se efectúe consumo:

—Se aplicará una reducción del 50% respecto de la cuota fija por consumo mínimo establecida en este artículo.

E) Contadores:

El Ayuntamiento venderá los contadores y las puertas de contadores al precio por el que se adquieran en el momento en el mercado, incrementado en 12 euros, correspondiente al coste municipal del personal que efectúa la instalación.

3. En el caso de avería del contador, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que lo arregle en el plazo que se determine. Si en dicho plazo no procede a su reparación, se le aplicará un consumo estimado procedente de la media de los dos semestres anteriores, en el caso de viviendas y de almacenes, establecimientos comerciales, industriales y usos agro ganaderos.

4. En los supuestos de que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por ausencia del mismo, durante más de dos semestres, se le aplicará un consumo estimado procedente de la media de los dos semestres anteriores, en el caso de viviendas y de almacenes, establecimientos comerciales, industriales y usos agro ganaderos.

Normas de gestión

Art. 6.

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción lo los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los Locales comerciales, así como las industrias, están obligadas a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercios o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar, debiéndose realizar la colocación del contador en la fachada del edificio. Dicha solicitud se presentará en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Art. 7.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y reglamento regulador del servicio, y a la pertinente licencia. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 8.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos recreativos, agropecuarios y/o industriales, considerándose dentro de éstos los bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, hoteles, pensiones, casas rurales, garajes, fábricas, comercios, tiendas y establecimientos de todo tipo.
3. Usos para obra, para cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación con la correspondiente licencia municipal y contrate el agua con destino a ella.
4. Para usos oficiales, es decir, para atender servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal

Tendrán preferencia de uso los primeros.

Art. 9.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo fuerza de causa mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 10.

Los gastos que ocasionen la sustitución de contadores, las reparaciones de tuberías o cualquier otro elemento relacionado con el suministro de agua, y que no fueran imputables al Ayuntamiento, serán asumidos por los particulares. Todo ello sin perjuicio del abono de la pertinente tasa, contribución especial, precio público aplicable o acto jurídico público de similar naturaleza en que pudiera incurrir el administrado.

Art. 11.

En el caso de averías o deficiencias en el suministro, si la avería está localizada en la zona desde la llave de corte previa al inmueble y hacia el interior de la vivienda, las roturas y reparaciones de pavimento, en su caso, serán ejecutadas por el personal del Servicio de Aguas, a costa del solicitante según la tarifa vigente o presupuesto de la reparación.

La instalación desde la llave de corte previa al inmueble hasta el contador será realizada por el solicitante, siempre según los condicionantes técnicos y características de los materiales que se exijan en los informes previos.

Art. 12.

El Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia al interesado, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 13.

En caso de corte de la acometida por falta de pago, el suministro se restablecerá cuando se haga efectivo el pago de la deuda, con el recargo de apremio que en su caso corresponda. Para el resto de los casos, el corte de la acometida llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Art. 14.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales. Las cuotas que no se hayan hecho efectivas en período voluntario se exigirán por la vía de apremio a los deudores.

Art. 15.

En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Devengo y período impositivo

Art. 16.

1. La tasa se devengará cuando se autorice el enganche a la red de agua, previa solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia. La baja en el servicio tendrá efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación.
2. El devengo tendrá lugar el primer día de cada semestre natural.

Responsables

Art. 17.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Notificaciones de las tasas

Art. 18.

La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, con carácter previo a la prestación del servicio.

Las tasas se notificarán colectivamente, mediante exposición pública de padrón fiscal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares habituales de colocación de bandos, por el período que se publicará en el BOPZ.

Infracciones y sanciones

Art. 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes De la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento de aguas de este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 4 noviembre, entrará en vigor y será de aplicación, previa publicación íntegra en el BOPZ, a partir del 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRBOLES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza) establece el Reglamento general del servicio de suministro domiciliario de agua potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se desarrolla:

CAPITULO I.- NORMAS GENERALESArt. 1.º *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de Bárboles y los abonados al mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal, toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Bárboles.

Art. 3.º *Normas generales y complementarias.*

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas fiscales municipales y demás disposiciones de aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo del presente Reglamento.

Art. 4.º *Abonado.*

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local, establecimiento o industria que tenga contratado el suministro de agua potable.

Art. 5.º *Modalidades de uso de los servicios.*

1. Para usos domésticos, es decir, para atender las necesidades de la vida e higiene privada.
 2. Para usos recreativos, agropecuarios y/o industriales, considerándose dentro de éstos los bares, cafeterías, restaurantes, tabernas, hoteles, pensiones, casas rurales, garajes, fábricas, comercios, tiendas y establecimientos de todo tipo.
 3. Usos para obra, para cuando el abonado se disponga a efectuar cualquier tipo de edificación con la correspondiente licencia municipal y contrate el agua con destino a ella.
 4. Para usos oficiales, es decir, para atender servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal
- Tendrá prioridad el suministro para uso doméstico. Una vez cubierto dicho servicio el agua sobrante se destinará a otras necesidades.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOSArt. 6.º *Obligaciones del Ayuntamiento.*

1. Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijen en las Ordenanzas municipales.
- Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijen en los planes de inversión del Ayuntamiento para la ejecución y desarrollo de las infraestructuras e instalaciones.
2. Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que éstas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.
- La concesión de suministros de carácter industrial, comercial, agrícola, ganadero o de recreo tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.
3. Garantizar la potabilidad del agua en toda la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.
 4. Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.
 5. Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

6. Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Art. 7.º *Derechos del Ayuntamiento.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
2. Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule el abonado.

Art. 8.º *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las siguientes obligaciones:

1. Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
2. Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
3. Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar las lecturas y cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario hábil del personal encargado del servicio.
4. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
5. Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones. A tal efecto, deberá comunicar cualquier modificación de la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.
6. Comunicar al Ayuntamiento (por escrito), al menos con un mes de antelación, la fecha en que un abonado va a proceder a su baja definitiva en el servicio, al objeto de tomar nota de la lectura del contador, desmontar el contador y facturar el consumo y/u otros gastos derivados del servicio.
7. Comunicar al Ayuntamiento (por escrito), al menos con un mes de antelación, los cambios de nombre, aplicándose al nuevo usuario el importe de agua del período (semestre) en curso en el que se solicita el cambio de nombre.
8. Hacer uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.
9. Contratar el suministro de agua mediante contador.
10. Respetar los precintos colocados por el servicio de aguas o por los organismos competentes de la Administración.
11. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en la póliza.

Art. 9.º *Derechos de los abonados.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
2. Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
3. A que los servicios facturen por los conceptos, períodos y cuantías vigentes en cada momento, así como las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a siete meses.
4. Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
5. Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
6. Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Art. 10. *Actuaciones prohibidas.*

El abonado, no podrá realizar las siguientes actuaciones:

1. Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador.
2. Manipular o modificar la instalación o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
3. Romper o alterar los precintos del contador.
4. Acometer a la red pública de suministro de agua, otras fuentes de alimentación de aguas.
5. Realizar consumos de la red de incendios para otro fin distinto de éste.

CAPITULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Art. 11. *Condiciones generales.*

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescriben las normas para instalaciones interiores de suministro de agua o en su caso de incendios.

Las actuaciones realizadas como prohibidas en el artículo anterior, realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón, al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Art. 12. *Autorización y puesta en servicio.*

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Art. 13. *Conservación y mantenimiento.*

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPITULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA

Art. 14. *Concesión.*

La concesión de acometida para el suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatoria la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo de alimentará desde un depósito.

Art. 15. *Condiciones de la concesión.*

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano, exista conexión a la red de alcantarillado, o tenga solucionado el problema de vertidos.

Art. 16. *Realización de acometidas.*

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por éste a instaladores autorizados.

En los edificios de nueva construcción, o en aquellos en que la propiedad esté dividida, deberá realizarse la instalación interior de forma que puedan establecerse las oportunas derivaciones individuales e independientes para cada una de las dependencias y usos distintos. Estas derivaciones serán provistas de sus llaves de paso precintadas y estarán colocadas en los cuartos de centralización de contadores de forma que permitan al personal municipal realizar el servicio o suspenderlo en caso de avería, baja o en aquellos que proceda tal situación como consecuencia de infracción del Reglamento.

Art. 17. *Conservación y mantenimiento.*

La conservación y mantenimiento de las acometidas domiciliarias desde la brida de toma a la llave de corte previa al inmueble, se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

El mantenimiento de las instalaciones interiores será realizado por el usuario.

CAPITULO V.- CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO

Art. 18. *Solicitud de abono.*

La solicitud de alta de suministro de agua potable se efectuará en la Secretaría General del Ayuntamiento e irá acompañada de la siguiente documentación:

Uso doméstico:

—Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.

—Documento nacional de identidad.

—Entidad bancaria y número de cuenta en que desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.

—Boletín de instalación, en caso de primera ocupación o de reforma de la instalación.

Uso no doméstico:

—Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.

—Documento nacional de identidad.

—Licencia de apertura y alta en el IAE, en su caso.

—Boletín de instalación en caso de primera ocupación o de reforma de la instalación.

—Entidad bancaria y número de cuenta en que desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

—NIF.

—Licencia de obras.

—Entidad bancaria y número de cuenta en que desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.

—Boletín de instalación.

Art. 19. *Contratación y denegación de la misma.*

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante del suministro no presente la documentación preceptiva o, no esté al corriente de pagos con el Ayuntamiento.
2. Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
3. Cuando para el local o vivienda para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente.
4. Cuando la finca para la que se solicita el suministro esté fuera de la zona urbana del municipio.

Art. 20. Duración del contrato.

La duración del contrato será indefinida, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación escrita en el Ayuntamiento.

1. Traslados y cambios de nombre.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualesquiera otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. Como regla general se considera que el abono del suministro de agua es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que va a ocupar el mismo local o vivienda, previa autorización de la Administración competente, con las mismas condiciones existentes.

En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, debiendo cumplimentar el correspondiente documento del cambio de nombre.

El servicio podrá, sin conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

2. Subrogación.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podran subrogarse en los derechos y obligaciones de dicha póliza. También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la prestación ante la entidad suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

En ambos caso, el servicio podrá, sin conviene, sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como exigir la adaptación de las instalaciones interiores a la normativa vigente.

Art. 21. Suministros temporales.

Para la ejecución de obras de urbanización u ordinarias y de aquellas instalaciones que se realicen en las calles, vías públicas o bienes de dominio público, la entidad suministradora autorizará, a petición del contratista, el uso del agua procedente de las bocas de riego o hidrantes.

Cuando el solicitante sea el contratista, deberá constituir previamente ante el Ayuntamiento, para responder de eventuales daños sobre las instalaciones públicas, un depósito o fianza equivalente al doble del valor de reposición de la boca de riego o hidrante. El depósito le será devuelto al contratista, una vez transcurrido el plazo de utilización del suministro, si no se hubieran producido daños.

El consumo de agua a que se refiere este artículo, será abonado por el contratista, según el consumo registrado por el contador que la entidad suministradora hubiese instalado al efecto y a costa del obligado.

Salvo en los casos previstos en los anteriores párrafos de este artículo, la utilización de bocas de riego o hidrantes solo estará permitida a los servicios públicos de extinción de incendios y a otros servicios municipales.

Art. 22. Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los siguientes casos:

1. Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento o en la Ordenanza fiscal, el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que siga el procedimiento de apremio. En este caso no se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y establecimiento del servicio.
2. Cuando un usuario, disponga de suministro que no figure a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
3. Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
4. Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
5. Cuando el abonado no permita la entrada en el local afectado por el suministro contratado al personal municipal debidamente autorizado y acreditado, para tomar la lectura del contador, en horas hábiles y de normal relación con el exterior. Será preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o agentes de la autoridad, que se deberá remitir al organismo competente en materia de industria, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

6. Cuando el uso del agua pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

7. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.

8. Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de quince días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En caso de suspensión del suministro por falta de pago, el suministro se restablecerá cuando se haga efectivo el pago de la deuda. Para el resto de los casos, el corte de la acometida llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

9. Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización de la entidad suministradora, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar a las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, interfieran con el servicio prestado a otros abonados.

Art. 23. Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá dar cuenta al organismo competente en materia de industria y al abonado por correo certificado, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro, salvo en los casos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La suspensión será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.

—Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas de la entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que podrá cobrar del abonado, los costes que pudieran originarse por esta actuación.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas establecidas en el artículo 22 de este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el servicio estará facultado para resolver el contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin perjuicio de los derechos de la entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Art. 24. Extinción del contrato de suministro.

El contrato se extinguirá por:

1. Renuncia o muerte del abonado.
2. Persistencia por tiempo superior a tres meses en cualquiera de las causas de suspensión enumeradas en el artículo anterior.
3. Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante una nueva contratación y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS

Art. 25. Contadores.

Como norma general, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

1. Cuando en la finca solo exista una vivienda, local o actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
2. Para edificios con más de una vivienda, local, oficina u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
3. Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
4. En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

No obstante lo anterior, si en una finca en la que no exista grupo de presión, la comunidad de propietarios así lo solicita, podrá medirse y facturarse conjuntamente el agua de uso doméstico de todo el inmueble, en cuyo caso, delante de los contadores individuales, se instalará un puente para contador general de uso doméstico. Si existe suministro a locales comerciales, la batería de contadores será independiente de la de los abonados de uso doméstico.

Art. 26. Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán de propiedad del Ayuntamiento, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento, verificación y suministro de los mismos, así como su instalación, y siendo repercutidos esos costes en los particulares en el momento de su instalación.

Art. 27. Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores a instalar, cuyo calibre será determinado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir, o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Art. 28. Instalación y ubicación de los contadores.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

La colocación de instalación de contadores se realizará por la empresa suministradora, corriendo los gastos por cuenta del abonado, determinado por el correspondiente cuadro de precios.

Sólo en casos especiales y debidamente motivados, la Alcaldía podrá autorizar expresamente, que sea el abonado el que instale el contador. En este caso, si el contador está instalado sin ajustarse al boceto, normas técnicas, etc., la Alcaldía podrá rechazar la instalación por ser incorrecta.

La entidad suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuadas a las necesidades y caudales del suministro, para su venta a los abonados que lo soliciten. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con su coste efectivo, al que se añadirá el coste de la instalación.

Los contadores se instalarán en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y en todo caso, con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y de cerradura homologada y dispondrá de desagüe suficiente y directo al alcantarillado.

El contador en su unión con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca de la empresa, registrada oficialmente por el Ayuntamiento, no pudiendo ser manipulada más que por personal municipal. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de poder ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar.

Art. 29. Verificación y conservación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Consejería de Industria de la DGA, o, en su caso, por laboratorio oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Sera obligación del abonado, la custodia del contador, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad por incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el titular del suministro.

Una vez instalados, aun siendo propiedad del abonado, no podrá ser manipulados más que por personal municipal encargado del servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces proceda a su colocación.

Art. 30. Manipulación del contador.

El contador sólo podrá ser manipulado por personal del Ayuntamiento o por el instalador autorizado.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones del aparato.

Art. 31. Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador deberá ser efectuada por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo de cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Art. 32. Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento o instalador autorizado.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier Administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Art. 33. Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento podrá proceder en cualquier momento a la verificación del contador por personal municipal o ente autorizado, así como a la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumido en su instalación no corresponde al registro por su contador, podrá solicitar su revisión a la entidad suministradora.

CAPITULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Art. 34. Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal del Ayuntamiento provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de la lectura, el personal encargado de ésta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y ser remitido o entregado en el servicio de aguas del Ayuntamiento en el plazo de 10 días. En otro caso se girará la cantidad correspondiente a la cuota mínima del servicio, sin perjuicio de aplicar un consumo estimado en caso de reiterada imposibilidad (2 semestres) de lectura de contador.

Art. 35. Consumos.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un período de tiempo similar en los dos semestres anteriores.

Tal como establecen las tarifas aprobadas, cuando no haya consumo, haya sido imposible su lectura o éste sea inferior al mínimo obligatorio, reglamentariamente contratado, se facturará y cobrará dicho mínimo (lo que corresponde a la cuota de servicio), independientemente de lo que marque el contador.

Art. 36. Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los períodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Art. 37. Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

1. Domicilio objeto del suministro.
2. Domicilio de notificación, si es distinto, y figura como tal en el contrato.
3. Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y período de facturación.
4. Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
5. Importe total de los servicios prestados.
6. NIF y domicilio del Ayuntamiento donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.

Art. 38. Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento y sin perjuicio de las demás indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos.

1. Cuota fija. Mínimo de consumo.
2. Cuota variable de consumo.
3. Derechos de toma o acometida.
4. Servicios específicos.

Art. 39. Cuota fija. Mínimo de consumo.

Es la cantidad fija y periódica que deberán abonar los usuarios por la existencia y disponibilidad del servicio, en función del consumo mínimo establecido. Esta cuota será obligatoria, aún cuando no hagan uso del mismo.

Art. 40. Cuota variable de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario en función del consumo realizado a partir del mínimo establecido. Para cuantificar esta cuota se aplicará el cuadro de tarifas fijado en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 41. Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Art. 42. Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento o coste efectivo de la actuación.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 43. Infracciones administrativas.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

1. Se estimarán faltas leves:

- a) Existencias de deficiencias en la instalación interior del usuario.
- b) Iniciar obras o instalaciones sin autorización previa.
- c) No cumplir las condiciones en cuanto a materiales, llaves, tuberías y demás aparatos que se instalen en las acometidas y distribuciones interiores.
- d) No notificar las averías o mal funcionamiento del contador.

2. Se estimarán faltas graves:

- a) Manipulación de los sistemas de corte y control de la red general de aguas sin autorización.
- b) Utilización de las bocas de riego o hidrantes en las calles y plazas sin autorización o para otros usos de los autorizados.

c) Conectar la instalación de finca a red, tubería o distribución que no sea la del contrato.

d) Alimentar directamente de la red las calderas de vapor o grupos de presión.

e) Usar el agua para fines que puedan contaminar o alterar sus características o modificar su presión.

f) No permitir la entrada al personal municipal autorizado para efectuar la lectura del consumo, revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante agente de la autoridad o dos testigos.

g) Instalación de injertos que pudieran traer como consecuencia un uso fraudulento.

h) Rotura de precintos.

i) Alteración o manipulación de las instalaciones destinadas a falsear la lectura.

j) La falta de pago de las tasas correspondientes en los plazos señalados en cada caso, sin perjuicio del procedimiento de apremio.

k) No subsanar las deficiencias en las instalaciones en el plazo concedido.

3. Se estimarán faltas muy graves:

a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.

b) La utilización del servicio sin la correspondiente alta.

c) El destino de agua a usos distintos del contratado o suministro a terceros sin autorización.

d) Modificación de la instalación antes del contador sin autorización del servicio y supervisión del mismo.

Art. 44. *Responsable de las infracciones.*

Será sujeto responsable toda persona natural o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.

Si por medio de la inspección se hubiera descubierto falta o fraude de personas que no figuran como abonados en el Servicio de Aguas, se procederá a la instrucción de expediente sancionador, sin perjuicio de corte de agua inmediato y formalización de contrato como abonado del servicio

Art. 45. *Medidas complementarias.*

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras, redes o instalaciones en las que haya actuado sin autorización.

b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras, redes o instalaciones realizadas, para ajustarla a lo autorizado, o, a las ordenanzas municipales.

c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.

d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.

e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente la subsanación de sanciones al presente Reglamento, o el impago de sanciones impuestas o de la facturación.

Art. 46. *Expediente sancionador.*

Las faltas serán sancionadas por la Alcaldía.

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Ilmo. Sr. alcalde-presidente o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán el por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Art. 47. *Cuadro de sanciones.*

1. Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 10 a 15 euros.

2. Para las faltas graves:

a) Multas de 20 a 50 euros.

b) Suspensión temporal del suministro de 1 a 2 meses.

3. Para faltas muy graves:

a) Suspensión temporal del suministro de 2 a 6 meses.

b) Rescisión del contrato y consiguientemente del suministro, sin derecho a indemnización.

Disposición adicional

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por este Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOPZ.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. *Fundamento legal.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bárboles.

Art. 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza, la prestación de los servicios de evacuación de aguas excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios o habitacionistas, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 5. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6. *Prohibiciones.*

Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento. A tal efecto, se considera riesgo potencialmente susceptible de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento, la producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de aguas residuales o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración. Asimismo, queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo que provoque o pueda provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

En caso de infracciones, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Real Decreto 38/2004 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Art. 7. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

7.1. *Bonificaciones de esta tasa:*

—A las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno sin edificar, pero que dispongan de conexión a la red de alcantarillado (conexión vinculada a la existencia del derecho de acometida a la red de agua potable), se les aplicará una reducción del 50% respecto de la cuota tributaria fija.

Fuera de estos casos, no se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (art. 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos).

Art. 8. *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 344,16 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

—La cuota tributaria exigible por la existencia y prestación del servicio se establece en 14,20 euros/año.

—Fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno sin edificar, pero que dispongan de conexión a la red de alcantarillado (conexión vinculada a la existencia del derecho de acometida a la red de agua potable), se les aplicará una reducción del 50% respecto de la cuota tributaria fija.

Art. 9. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

—Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

—Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El devengo de esta tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expe-

diente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, pero dispongan del servicio.

Art. 10. *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 11. *Recaudación.*

Las tasas se notificarán colectivamente, mediante exposición pública por Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, BOPZ y lugares habituales de colocación de bandos, por el período que se publicará en el BOPZ.

El cobro de la tasa de hará mediante Lista Cobratoria por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 12. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 noviembre 2009, entrará en vigor y será de aplicación, previa su publicación íntegra en el BOPZ, a partir de 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria, del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística, etc.).

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno sin edificar.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

Art. 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será la siguiente:

—Para viviendas: 42,60 euros.

—Establecimientos comerciales o mercantiles, de cualquier tipo: 85,13 euros.

—Garajes y almacenes: 21,33 euros.

Art. 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, y si en el año natural todavía no se ha pasado al cobro la tasa correspondiente al año en curso, se devengará el pago de la misma dentro del año. En caso de que haya sido ya pasada al cobro en el momento de solicitar el servicio, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Art. 8. *Normas de gestión.*

Cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón fiscal, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos inmediatamente si todavía no se hubiese pasado al cobro, o a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula/padrón fiscal, en período voluntario. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Art. 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 noviembre 2009, entrará en vigor y será de aplicación, previa su publicación íntegra en el BOPZ, a partir de 1 de enero de 2010, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA O ANUNCIOS POR MEGAFONÍA

Artículo 1. *Concepto.*

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 (todos ellos del propio texto refundido), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de voz pública o anuncios de megafonía, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Art. 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. *Cuantía.*

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de voz pública, pregonero o megafonía, será de 3 -euros por cada recorrido, turno o anuncio y por cada anunciante.

Art. 4. Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago se efectuará en ese momento.

Art. 5. Gestión.

Los interesados a quienes se preste el servicio presentarán solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Bárboles en sesión de fecha 4 de noviembre de 2009, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO**Artículo 1. Objeto y fundamento legal.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Art. 2. Ambito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Bárboles y su núcleo de Oitura, entendiendo como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado.

Art. 3. Los peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo, y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Art. 4. Circulación de animales.

1. Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciséis años capaz de dominarlos en todo momento, debiendo los animales ir sujetos con cadena y bozal si son de razas peligrosas, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.

2. En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, siempre cederán el paso los animales a los vehículos, excepto en los siguientes supuestos:

—En las cañadas debidamente señalizadas.

—Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos.

—Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada (art. 23.4 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Art. 5. Señalización.

A. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

B. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

C. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, redu-

cir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

D. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

E. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Art. 6. Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

Art. 7. Carga y descarga.

1. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

2. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Art. 8. Límites de velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 30 kilómetros por hora.

Art. 9. Limitaciones a la circulación.

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 5,5 toneladas.

b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 10 metros, o su anchura de 2 metros.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas, salvo para suministro de combustible a fincas o instalaciones situadas en el municipio.

d) Cualquier otra que se quiera determinar.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal previa para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el anexo III del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal.

Art. 10. Régimen de ciclomotores y motocicletas.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

Su estacionamiento podrá realizarse en la acera, siempre que su anchura sea superior a tres metros, dejándolo a cincuenta centímetros del borde de la acera. El acceso a la acera se hará con el motor parado.

Art. 11. Ciclos.

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los paseos y parques, a una velocidad máxima de 10 km., teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos,

siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 metros.

4. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

Art. 12. Vehículos abandonados.

1. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuos sólido urbano de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

2. En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Art. 13. Pruebas deportivas.

1. En virtud del artículo 7 d) del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

2. La actividad de las pruebas deportivas se regirá por las normas establecidas en esta Normativa especial, por los Reglamentos deportivos y demás Normas que resulten de aplicación.

3. Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde.

4. Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta Normativa especial.

Art. 14. Parada y estacionamiento.

A. Parada:

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1 metro desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en ese momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

—Donde las señales lo prohíban.

—En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o se limita su visibilidad.

—En los pasos para peatones.

—En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

—En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

—En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

—En lugares reservados para paradas de transporte colectivo de viajeros.

B. Estacionamiento:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente mediante marcas viales en el pavimento.

No se podrá estacionar en batería o semibatería si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a 1 metro.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 50 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 1 metro hasta la edificación en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. No se podrá estacionar el vehículo en el mismo sitio durante más de cinco días.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de minusválidos, expedida por autoridad competente.

7. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, y que no impida ni dificulte la visibilidad exterior desde las edificaciones que den directamente al lugar de estacionamiento, por afectar a su derecho de luces y vistas.

8. Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.

d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.

e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

m) En las calles por las que transiten los animales con motivo de la celebración de los festejos taurinos tradicionales, queda prohibido el estacionamiento de cualquier clase de vehículo durante los treinta minutos anteriores y treinta minutos posteriores a la celebración del espectáculo taurino.

Art. 15. Estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales (líneas discontinuas, color azul, etc.), en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

3. La zona de estacionamiento limitado será de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 20.00, y el tiempo máximo para estacionar será de dos horas.

4. Para poder estacionar en estas zonas habrá que obtener el tiqué correspondiente de la máquina expendedora, previo pago del precio público correspondiente en función del tiempo que se quiera estacionar, siempre con un límite máximo de tiempo de establecimiento.

Art. 16. Paradas de transporte público.

1. La Administración municipal establecerá y señalará los lugares de situación de las paradas de transporte público.

2. Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y solo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea.

3. Los vehículos autotaxis podrán efectuar paradas para recoger o dejar viajeros en el lugar en que se cause menos trastorno al tráfico.

Art. 17. Inmovilización y retirada de vehículos.

1. Los agentes de la autoridad competentes, previo aviso a los mismos por parte de la autoridad municipal, o de oficio cuando corresponda, podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando se incumplan las normas de tráfico y pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, en los siguientes casos:

a) Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.

b) Cuando las pruebas o análisis de alcoholemia sean positivas o en los casos de negativa a hacerse las pruebas.

c) Cuando el conductor no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos en vigor.

d) Cuando no se disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

e) Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que este haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control.

g) Por ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar un 50% las plazas autorizadas, excluido el conductor.

2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago

como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

3. La Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar destinado a depósito municipal en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público, y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y persiste en su negativa de depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza y cuando se rebasa el doble del tiempo abonado.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

g) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

h) Cuando, habiendo notificado al propietario del vehículo para que lo retire, permanezca éste estacionado en el mismo sitio durante más de 5 días.

i) Cuando, habiendo notificado al propietario del vehículo para que lo retire, permanezca éste estacionado en el mismo sitio durante más de 15 días. Si transcurridos 5 días desde la notificación no lo ha retirado, será llevado al depósito municipal y se devengará la tasa correspondiente.

4. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Art. 18. *Otras normas.*

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Art. 19. *Infracciones y sanciones.*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

(Hay que tener en cuenta la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la cual da una nueva redacción a los artículos 65 y 67 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sobre infracciones y sanciones. Añade además un anexo II sobre las infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos).

2. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el alcalde, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y supletoriamente por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

3. En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denun-

cia de las infracciones que se realicen por los Agentes de la autoridad se presumirán ciertas independientemente de que, en la medida de lo posible, se deban aportar cuantos datos y pruebas sean posibles.

Art. 20. *Prescripción*

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Disposición final única

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BÁRBOLES

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los honores y distinciones de las entidades locales. Así, en el artículo 189 señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos.

También debemos tener en cuenta la normativa general de preencias en lo que afecta a las Corporaciones Locales regulada en el Real Decreto 2099/1983, de 4 agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de preencias en el Estado.

Los Ayuntamientos, en virtud de su potestad de auto organización, necesitan regular las normas de funcionamiento, organización y realización de actos públicos municipales, los tratamientos, las preencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas que puede otorgar un Ayuntamiento.

CAPITULO I.- SIMBOLOS Y ATRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE BARBOLES

Artículo 1.º *Los símbolos y atributos del Ayuntamiento de Bárboles.*

El Ayuntamiento de Bárboles posee como símbolos y atributos los que se le otorguen y pueda dotarse a sí mismo, como los que siguen a continuación:

• EMBLEMAS MUNICIPALES:

—El escudo de Bárboles.

—La bandera de Bárboles.

• DISTINTIVOS HONORIFICOS:

—El bastón de mando municipal.

—La insignia de solapa de los concejales.

El uso de los emblemas y distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación, requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

El alcalde usará como distintivo el bastón de mando, de madera con borlas doradas, como distintivo de su autoridad.

Los Concejales llevarán como distintivo, la insignia de concejal.

Art. 2.º *El escudo de Bárboles.*

Se describe como un escudo cuadrilongo de base redondeada. De oro, perla de azul; al jefe, racimo de uvas, de púrpura, y una espiga alta de sinople a la diestra, y una rama alta de olivo, hojada de siete y frutada de nueve, también de sinople, en la siniestra. Al timbre, Corona del Escudo de España.

Art. 3.º *La bandera de Bárboles.*

La enseña representativa del Ayuntamiento la constituye su bandera. La bandera se representa en un paño amarillo, de proporciones 2: 3, ancho por largo; una perla acostada azul, que va del asta al batiente, donde se ensancha. Al asta, un racimo de uva púrpura, con una espiga verde en la parte superior del batiente; y en la inferior, un ramo de olivo de siete hojas, frutado de nueve, también verde.

Es atribución de la Alcaldía-Presidencia el señalar los actos corporativos en los que debe ser llevada.

Sobre la bandera de Bárboles no se podrán incluir símbolos o siglas referentes a partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Art. 4.º *El bastón de mando.*

El bastón es un distintivo honorífico del mando del Ayuntamiento de Bárboles que pueden ostentar los Corporativos con tratamiento de autoridad en los actos públicos, correspondiendo al alcalde presidente.

Art. 5.º *La insignia de solapa.*

La insignia de solapa es un distintivo de los señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo. Este distintivo les será facilitado a los señores concejales por la Corporación en cada renovación de la misma.

Las características de la insignia de solapa son: una reproducción a tamaño botón del escudo de la villa.

CAPITULO II.- HONORES Y DISTINCIONES

Art. 6.º *El Libro de Honor del municipio.*

A fin de que quede constancia de las personalidades relevantes que visitan la Casa Consistorial del municipio, se les invitará a firmar en el Libro de Honor.

Se concederá el privilegio de figurar en el Libro de Honor del Ayuntamiento, aparte de las personas a las que antes se alude, a los miembros de la Corporación en cada renovación que se vaya produciendo en el mismo día de la constitución de aquélla, e igualmente a todas las personas que hayan sido galardonadas con alguna de las distinciones señaladas en el artículo, otorgadas por la Corporación.

Art. 7.º Distinciones honoríficas.

Con el fin de premiar a las personas o entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la comunidad, la Corporación crea, y podrá conceder, las recompensas honoríficas siguientes:

—Hijo Predilecto.

—Hijo Adoptivo.

Estas distinciones se anotarán en el Libro de Honores y Distinciones autorizado por el alcalde presidente y el Secretario de la Corporación, donde se haga constancia de la persona o entidad a la que se otorga la distinción, la fecha de su otorgamiento y, en el caso de que la concesión se haga a título póstumo, la fecha del fallecimiento.

También se podrá distinguir en forma honorífica a personas e instituciones dando nombre a calles, plazas, avenidas, paseos y establecimientos, centros o instalaciones del Ayuntamiento de Bárboles, procurando que los mismos estén relacionados con la actividad de las personas o instituciones objeto de distinción.

Art. 8.º Carácter de los honores y distinciones.

Los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, no derivándose de su posesión derecho administrativo o económico alguno.

Sus titulares dispondrán de un lugar reservado en los actos oficiales organizados por el Ayuntamiento de Bárboles a los que sean convocados.

Art. 9.º Concesión a título póstumo.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo podrán ser concedidos a título póstumo. No computándose en estos casos su número en las limitaciones respectivamente determinadas.

Art. 10. Prohibición de concesión.

No podrán concederse los honores y las distinciones reguladas en el presente Reglamento a los concejales del Ayuntamiento de Bárboles, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

Art. 11. Revocación.

Los honores y distinciones podrán ser revocados si los titulares realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieran permitido. En el caso de una entidad también puede ser revocado el honor y distinción por la extinción de la misma.

La revocación será acordada por el órgano que la otorgó, previa tramitación del correspondiente expediente y audiencia al interesado.

Art. 12. Hijo Predilecto de Bárboles.

El nombramiento de Hijo Predilecto de Bárboles solo podrá conferirse a personas nacidas dentro del término municipal.

La distinción de Hijo Predilecto recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

Art. 13. Hijo Adoptivo de Bárboles.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Bárboles podrá recaer en personas nacidas fuera de este término municipal, cualquiera que sea su naturaleza de origen e incluso a los nacidos en el extranjero o que posean nacionalidad distinta a la española. La distinción de Hijo Adoptivo recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación mínima y continuada con la vida local, que les una estrechamente a la comunidad.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá concederse en vida o como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los méritos citados.

Art. 14. Procedimiento para la concesión de distinciones honoríficas.

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 7º, requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión.

Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del señor alcalde, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio alcalde para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiere a un funcionario o trabajador municipal, serán de aplicación además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios y empleados en la Administración Local. En el Decreto de Alcaldía se designará, entre el personal municipal, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, que formalizará el propio expediente.

El instructor practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

El expediente instruido incluirá una serie de datos, a saber:

—Exposición de motivos.

—Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.

—Currículo y acciones meritorias o reseñables.

—Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

Si el Pleno del Ayuntamiento acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado certificando el hecho por parte del Secretario del Ayuntamiento.

Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en el Libro de Honores y Distinciones, que estará a cargo del Secretario.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de los méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Honores y Distinciones, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Si la entidad, asociación, etc., que hubiera sido distinguida con cualquier distinción honorífica del municipio se disolviese a lo largo del tiempo, vendrá obligada a reintegrar la distinción a este Ayuntamiento.

Los pergaminos, medallas, premios, etc., con que sean distinguidos los galardonados serán costeados por el Ayuntamiento.

Los distinguidos con estos honores podrán ostentarlos en cualquier acto público y tendrán lugar preferente en los que con carácter oficial organice el Ayuntamiento.

La entrega de pergaminos acreditativos de los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo tendrá lugar, a ser posible, en un acto solemne presidido por el alcalde presidente y con la asistencia de la Corporación, en un Pleno que se celebre en la Casa Consistorial.

CAPITULO III.- TRATAMIENTOS HONORIFICOS

Art. 15. Tratamientos.

El Ayuntamiento de Bárboles tiene la condición y el tratamiento de Excelentísimo.

El alcalde presidente de Bárboles tiene el tratamiento de Señor.

Art. 16. Programación de los actos.

Ordenada la celebración de un acto, cuando su importancia así lo aconseje, la Alcaldía Presidencia entregará la programación del mismo con la suficiente antelación a la persona encargada del protocolo que dependerá directamente del alcalde/sa cuando no exista una Concejalía o Delegación de Protocolo. Con el suficiente tiempo, el encargado de protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guión que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

En los actos propios organizados por un área de gobierno municipal que no presida el alcalde, ostentará la Presidencia, por delegación de éste, el delegado del área respectiva.

Cuando el acto se presida por el alcalde, el delegado del área acompañará a la primera autoridad municipal en la Presidencia.

Art. 17. Orden de prelación de las autoridades.

El orden de prelación que hayan de guardar entre sí las distintas Administraciones Públicas será el que se encuadre establecido por la legislación vigente.

Art. 18. Orden de precedencia de los miembros corporativos.

Para el orden de precedencias entre los señores concejales se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El primer puesto corresponde al alcalde presidente de la Corporación.

2. Tienen derecho de precedencia los tenientes de alcalde por su orden de nombramiento.

3. El resto de concejales se ordenaran de mayor a menor en función del resultado electoral obtenido.

4. Funcionarios con habilitación estatal, encabezados por el Secretario.

5. Directores y gerentes de patronatos, fundaciones y empresas municipales, según su orden de constitución.

Art. 19. Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de Corporación y la de Comisión. La forma de asistencia en Corporación es la más solemne, y se utilizará en aquellos actos que en este Reglamento se señale y aquellos otros no previstos que, a juicio de la Corporación o de la Presidencia, lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los concejales portarán su insignia.

El Ayuntamiento asistirá en Corporación, si a ello fuera invitado por la autoridad competente, y a los actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

La Corporación podrá ir precedida de la Banda de Música del municipio si existiese, y Policía Local, según el acto que corresponda.

Entre ellos se precederán en el orden por el que se citan, situándose delante de las filas de los concejales. El alcalde presidente, que llevará a su derecha al primer teniente de alcalde, será precedido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas y con sujeción al orden de precedencia señalado anteriormente.

La Corporación municipal asistirá a los actos solemnes que se celebren con motivo de las festividades siguientes:

- Primer domingo de octubre: Festividad en honor a la Virgen del Rosario.
- Último domingo de Mayo: Romería de Peramán. En este caso, se enviará una representación oficial de la Corporación.
- Fiesta de Oitura (15 agosto): en este caso, se enviará una representación oficial de la Corporación.

Art. 20. *Hermanamientos.*

Los actos a desarrollar con motivo del hermanamiento con otro municipio serán establecidos por la Alcaldía Presidencia, así como el lugar y la fecha para la firma del hermanamiento, dando cuenta al servicio de protocolo como responsable de la preparación y desarrollo de los mismos.

El acto solemne de la firma de acuerdos de hermanamiento tendrá el siguiente orden del día:

- Lectura pública del texto íntegro del acuerdo de hermanamiento.
- Firma del acta de hermanamiento de los alcaldes o representantes municipales de ambos municipios.

- Palabras de los representantes de los municipios hermanados.

Art. 21. *Protocolo.*

La alta dirección del protocolo, etiqueta y ceremonial es atribución del alcalde presidente del Ayuntamiento de Bárboles, quien podrá delegar sus funciones en un concejal y ser asesorado por los técnicos corporativos que determine.

Anunciada oficialmente una visita a Bárboles de una autoridad, se respetará el protocolo de aquella cuyo ámbito territorial sea superior al municipal en lo que no contravenga a este o se muestren incompatibles, respetando en todo caso, la prelación establecida por el ordenamiento jurídico.

Ordenada la celebración de un acto interno o externo la Presidencia entregará la programación del mismo con la suficiente antelación a la persona encargada de protocolo.

Con suficiente tiempo, el encargado de protocolo enviará a quien haya de presidir el acto, y a quienes vayan a intervenir en él, un guión que les permita el seguimiento del mismo, con el fin de que conozcan cuál ha de ser su participación.

CAPÍTULO IV.- DE LAS EXEQUIAS: FALLECIMIENTO Y LUTO

Art. 22. *Luto oficial.*

El señor alcalde de Bárboles determinará, mediante Decreto, la declaración de luto oficial, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

En el decreto emitido por la Alcaldía Presidencia, se incluirán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

—Suspender todos los actos públicos oficiales, organizados por el Ayuntamiento, durante el tiempo que perdure el luto oficial decretado.

—Prender en las banderas del Ayuntamiento que ondeen en el interior de los edificios públicos municipales, un crespón negro, como señal de luto.

—Arriar a media asta las banderas del Ayuntamiento que ondeen en el exterior de los edificios públicos municipales.

—Cualesquiera otras que incidan en significar y difundir la declaración del luto oficial decretado.

En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias superiores de la Administración Pública, de ámbito comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones, pudiendo la Alcaldía Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales a través de los medios y actos señalados en los apartados precedentes. En cualquier caso, la bandera de Bárboles ondeará a media asta, siempre que lo hagan las banderas de España y de Aragón, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

Art. 23. *Fallecimiento de miembros de la Corporación municipal.*

En caso de fallecimiento de alguno de los miembros de la Corporación municipal, el alcalde o quien lo sustituya acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral y entierro, procurando que revistan solemnidad, teniendo en cuenta los deseos expresos de la familia.

En señal de duelo se arriarán a media asta las banderas de la fachada de la Casa Consistorial. La manifestación de duelo se mantendrá hasta tanto se dé sepultura a los restos del difunto. Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación. Sobre el féretro se colocará la bandera municipal.

De la misma forma, se procederá en el caso de fallecimiento de ex alcaldes del municipio.

En caso de fallecimiento de una persona que ostente alguna de las distinciones municipales recogidas en este Reglamento, se acordará con la familia del fallecido los términos en los que el Ayuntamiento participará en el funeral y entierro.

CAPÍTULO V.- DE LOS EX MIEMBROS CORPORATIVOS

Art. 24. *Dignidad de los ex miembros del Ayuntamiento.*

Todos los ex miembros corporativos tienen derecho al reconocimiento correspondiente al cargo que ostentaron dignamente en su día.

Art. 25. *Uso de la insignia corporativa por los ex miembros del Ayuntamiento.*

Todo aquél que haya ostentado el cargo de concejal durante algún período, tiene derecho a mantener la insignia corporativa en su poder y utilizarla en los actos representativos a los que acuda, en su condición de ex miembro corporativo.

Disposición adicional

Por el Ayuntamiento Pleno se dictarán las normas de desarrollo del presente Reglamento que fueran necesarias para la ejecución del mismo.

Disposición final

El presente Reglamento, que ha sido aprobado en sesión plenaria de fecha 4 de noviembre de 2009 y su modificación en fecha 10 de diciembre de 2009 entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al que se publique su aprobación definitiva en el BOPZ y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

BERRUECO

Núm. 18.758

La Asamblea vecinal del Concejo Abierto de Berruenco, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre del 2009, acordó la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Berruenco a 2 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, Carmen Ballestín Gimeno.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

CAPÍTULO I. — DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — El Ayuntamiento de Berruenco en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 al 19 y 20 apartados 1 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

CAPÍTULO II. — HECHO IMPONIBLE

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

CAPÍTULO III. — SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Art. 3. *Sujetos pasivos.* — 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/3003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficios del servicio.

CAPÍTULO IV. — RESPONSABLES

Art. 4.º *Responsables.* — Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, y subsidiariamente las personas, sociedades, entidades, etc., en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V. — BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.º *Base Imponible.* — En el suministro y distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

-En las acometidas a la red general el hecho de la conexión a la red por cada local, almacén, vivienda, o parcela independiente.

-En la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

-En la conducción de agua o desagüe que transite por zona rústica.

Cuota tributaria: La cantidad a pagar por esta tasa se obtendrá por la aplicación de las siguientes tarifas:

—Por contador contratado, 50 euros/año.

—Por metro cúbico consumido uso doméstico: 0,62 euros m³.

—Por metro cúbico consumido uso industrial: 0,32 euros m³

—Derechos de acometida: 1548 euros.

—Vertido: 16 euros/año.

—Ante la existencia de contador roto por causa imputable al contribuyente se aplica un consumo, mínimo de 100 euros.

—Por cada metro lineal de tubería de conducción de agua o desagüe que transite por zona rústica, y sea propiedad del abonado, por año: 0,25 euros/metro lineal.

CAPÍTULO VI. — DEVENGO

Art. 6.º *Devengo*. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud y licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contador.

CAPÍTULO VII. — NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7.º 1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, local, almacén o parcela independiente, por lo que será obligatoria la instalación de un contador. Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Art. 8.º La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y reglamento y a la pertinente licencia. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiestan por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

Art. 9.º Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privadas.

2. Para usos industriales o ganadero, considerándose dentro de éstos, los hoteles, restaurantes, bares, tabernas, fábricas, naves agrícolas, naves ganaderas.

Art. 15. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio.

Art. 16. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc. El Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Art. 10. Ningún abonado puede disponer de agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Art. 11. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados, sin perjuicio del abono de la pertinente tasa, contribución especial, precio público aplicable o acto jurídico público de similar naturaleza en que pudiera incurrir el administrado.

Art. 12. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, siempre y bajo el amparo de las condiciones que se establezcan en la pertinente licencia.

Art. 13. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, según lo establecido en el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Art. 14. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de las sanciones establecidas en el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

CAPÍTULO VIII. — INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 17. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

Primera. — En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local; Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, General Tributaria; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades y Obras de las entidades locales de Aragón.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día de su publicación íntegra en el BOPZ y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TÍTULO PRIMERO. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El suministro de agua potable del municipio de Berruoco se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir agua para el fin y la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren conforme al artículo anterior, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

TÍTULO II. — DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el cual siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pudiera causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad, deberá designar representante en la misma o un domicilio para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas, de pago de recibos se produzcan entre él y el Ayuntamiento con motivo de la prestación del servicio y sus posibles incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local, almacén o parcela independiente serán de un diámetro suficiente para garantizar el suministro en condiciones de normalidad.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, pudiendo el concesionario renunciar al suministro previo aviso con antelación de un mes a la fecha en que desee termine el mismo y siempre y cuando cumpla lo señalado en la Ordenanza, en el presente Reglamento y lo especificado en la póliza. Llegada esta fecha se procederá al corte del suministro y a formular liquidación definitiva, dándose por terminada la vigencia de la póliza con el pago de esta liquidación. Si el abonado quisiera restablecer nuevamente el suministro con posterioridad, deberá volver a formalizar de nuevo otra póliza y pagar nuevamente los derechos de acometida.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio, y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

—Uso doméstico.

—Uso industrial, ganadero.

Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines.

Se entiende por uso industrial o ganadero el suministro a las instalaciones ganaderas e industriales independientes para sus procesos de producción, así como a las instaladas en las propias viviendas. Se exceptúan los corrales domésticos.

Art. 14. El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo a la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. — CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Art. 15. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, a excepción de los usos especiales.

Art. 16. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 17. Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica, en la vertical de la fachada. Los contadores, homologados, se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería, o en la entrada de la finca, permitiendo su lectura.

Art. 18. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones descritas en el apartado anterior, y en todo caso los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 19. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación del contador dentro de la vivienda por motivos climatológicos, pero el abonado estará obligado a facilitar la lectura del contador anualmente, de no ser así se cortará el suministro.

Art. 20. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Art. 21. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por el Departamento de Industria y vengán precintados por el mismo, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 22. Si el curso de la aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido y/o lectura del contador, según proceda.

TÍTULO IV. — OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Art. 23. El Ayuntamiento, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 24. Las obras de acometida a la red general y el mantenimiento, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador serán de cuenta y a cargo del solicitante, cuyas condiciones o calidad se fijarán por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio; en todo caso se aplicarán los reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

Art. 25. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de antelación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas. Las averías que se produzcan desde la acometida a la red general y hasta la llave de paso y el contador serán de cuenta del concesionario.

Art. 26. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas periódicas. El Ayuntamiento determinará la periodicidad de las lecturas.

Art. 27. Si al ir a realizar la lectura la finca estuviese cerrada y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo establecido en la tarifa, sin perjuicio de que cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales para facturar el consumo realizado.

También será facultad del Ayuntamiento optar por establecer un sistema de facturación basado en la comunicación periódica de las lecturas que arrojen los

contadores por los propios concesionarios del servicio, a través de un modelo facilitado por el Ayuntamiento a los usuarios, sin perjuicio de su posterior comprobación por el Ayuntamiento, viniendo obligados los concesionarios a facilitar dicha información en todo caso.

En el supuesto de que algún concesionario incumpla su obligación de comunicación periódica de dichas lecturas, se le facturará aplicando el mínimo según la tarifa vigente y tipología de uso que tenga contratada, sin perjuicio de facturar el consumo, una vez comprobada la lectura por los empleados municipales, como exceso de tarifa, primer tramo de exceso en tipología de uso doméstico.

Art. 28. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobaba que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no ha efectuado la reparación o sustitución del contador se procederá sin más aviso al corte del suministro, y a la correspondiente sanción económica reflejada en las ordenanzas municipales.

Art. 29. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios, bien por un técnico de la Administración (industria) o por un técnico privado, y en caso de mal funcionamiento de un contador, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas en los consumos y facturación realizados, tomando como base los consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 30. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. — TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Art. 31. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza fiscal correspondiente que apruebe el Ayuntamiento. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se añadirá siempre aparte de las tarifas que se aprueben, que será a cargo del concesionario, especificándose en los recibos.

Art. 32. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y con carácter previo a efectuar la toma, sin cuyo abono quedará sin efecto la concesión.

El cobro de los derechos de acometida y de los recibos se realizará por domiciliación bancaria en los correspondientes números de cuenta que designen los abonados, sin perjuicio de que el abonado pueda pagarlos directamente en el Ayuntamiento.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado, según establece el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos y el Reglamento de Recaudación, pudiendo solicitar el Ayuntamiento el auxilio de los Servicios de Recaudación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Además de esto, el alcalde podrá decretar el corte del suministro si, notificada esta resolución, no se hacen efectivos los recibos adeudados en el plazo de cinco días, en cuyo caso para restablecer el suministro deberá abonar los recibos atrasados y nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. — INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 33. Las infracciones administrativas relacionadas con la prestación de este servicio y tipificadas a continuación se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 34.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal cuando por su cuantía no constituyan delito.
- b) Usar este servicio de agua potable sin haber obtenido la oportuna concesión o sin haber abonado la misma.
- c) Trasvasar agua a otras fincas o permitir tomarla o servirse de ella a otras personas que no tengan concesión en sus respectivas fincas, con carácter oneroso.

2. Son infracciones graves:

- a) La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado.
- b) Trasvasar agua a otras fincas o permitir tomarla o servirse de ella a otras personas que no tengan concesión en sus respectivas fincas, a título gratuito.
- c) Utilizar el agua para dar servicio a varias viviendas, locales o fincas cuando solamente se ha solicitado y abonado derechos por una sola concesión.

3. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento del deber de comunicación periódica de las lecturas de los contadores cuando el Ayuntamiento opte por este sistema de facturación.
- b) La no reparación o sustitución de los contadores averiados en el plazo de un mes.
- e) El impago de los recibos durante más de un año.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Art. 35. Sanciones.

—Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.500 euros.

—Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 1.600 euros.

—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 500 euros.

La responsabilidad civil por los posibles daños y perjuicios causados al servicio o sus instalaciones se exigirá con independencia de las sanciones administrativas que le correspondan.

Art. 36. En caso de reincidencia, será castigado con igual sanción, perdiendo automáticamente la concesión, procediéndose al corte del servicio y debiendo abonar nuevamente los derechos de acometida para restablecerla.

Art. 37. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo, y unas no excluirán a otras, ni al paso del agua consumida o que se calcule que lo fue. En todo caso el consumo se facturará con independencia de las sanciones e indemnización que procedan.

Art. 38. Todas las multas e indemnizaciones previstas en los artículos anteriores deberán hacerse efectivas en el plazo de un mes desde su notificación, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra el infractor. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de los derechos de acometida.

Art. 39. Con independencia de las multas pecuniarias previstas anteriormente, la Alcaldía podrá decretar en todo caso el corte del suministro cuando se infrinjan las normas de este Reglamento, que será comunicado formalmente al interesado, debiéndose abonar nuevamente por el interesado los derechos de acometida para el restablecimiento del servicio, sin perjuicio del abono o reclamación por el Ayuntamiento de las multas, indemnizaciones, recibos pendientes o realización de reparaciones de las que sea responsable.

Art. 40. Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito, aportando las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación, pues en otro caso no serán admitidas.

El órgano competente para resolver estas reclamaciones será la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente procedimiento, con las averiguaciones que se estimen necesarias.

Disposición transitoria

Las obligaciones que establece este reglamento, se exigirá por el Ayuntamiento transcurrido el plazo de un mes desde su aprobación pudiendo la Alcaldía decretar el corte del suministro en caso de negativa por el concesionario al cumplimiento de esta obligación.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de cuarenta artículos y una disposición transitoria, comenzará a regir transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación en el BOPZ, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

BOQUIÑENI

Núm. 19.069

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al cuarto trimestre de 2009 de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado y canon de saneamiento.

Por resolución del alcalde de fecha 17 de diciembre de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado y el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al cuarto trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y alcantarillado y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público en la oficina de Intervención del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado y con el artículo 10 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en la oficina de Intervención, situada en la primera planta del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de 10.00 a 14.00. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período voluntario no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua y alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Boquiñeni a 17 de diciembre de 2009. — El alcalde, Juan Manuel Sanz Lagunas.

BOTORRITA

Núm. 18.931

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 258, de 10 de noviembre de 2009), se eleva automáticamente a definitivo, sin nuevo acuerdo plenario y en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL SALÓN MULTIUSOS (ALMACÉN CALLE CIERZO) Y DEL SALÓN SOCIOCULTURAL (CENTRO CULTURAL Y SOCIAL)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. El salón multiusos y el salón socio-cultural son bienes de dominio público, servicio público, situados en calle Cierzo, 17, y plaza Hermandad, 23, destinados esencialmente a los fines particulares de actividades sociales y culturales de la localidad.

2. En salón multiusos y el salón sociocultural se podrán llevar a cabo las siguientes actividades culturales y sociales, previa autorización de la Alcaldía: conciertos, festivales, teatro, bailes y danzas de todo tipo, y actividades sociales del municipio como conferencias, ensayos, comidas, etc.

Asimismo se podrán realizar aquellas actividades socioculturales, lúdicas, escolares compatibles con las instalaciones.

Artículo 2. — La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades socioculturales dentro del salón multiusos y el salón sociocultural, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional y ordenada del salón multiusos y el salón cultural, garantizando a los vecinos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.

4. Disminución de imprevistos.

5. Control de las actividades que se realizan en el salón multiusos y en el salón sociocultural.

Artículo 3. — Cualquiera que sea la actividad (social, cultural, deportiva o escolar) que se desarrolle en el salón multiusos y/o el salón sociocultural, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4. — Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

a) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.

b) Fomentar el desarrollo de las actividades socioculturales en el municipio, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.

c) Encauzar y fomentar la cultura y actos sociales.

d) Fijar las fianzas y los precios públicos por la utilización del salón multiusos y el salón sociocultural.

e) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5. — Corresponde al alcalde o concejal en quien delegue:

a) Dirigir y conservar el salón multiusos y el salón sociocultural, organizando sus servicios.

b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades culturales y sociales en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del salón multiusos y el salón sociocultural, tanto a las entidades culturales, sociales como deportivas, escolares o particulares.

c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del salón multiusos y el salón sociocultural, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.

d) Disponer gastos en el salón multiusos y el salón sociocultural dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.

e) Autorizar la percepción de las fianzas y los precios públicos que se establezcan legalmente.

f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPÍTULO II: DEL ENCARGADO DEL SALÓN SOCIAL

Artículo 6. — El encargado del salón multiusos y del salón socio-cultural, tendrá las siguientes funciones: Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7.

1. La entrada a los actos sociales y culturales que se organicen por el Ayuntamiento de Bororrita en el salón multiusos y en el salón sociocultural será gratuita.

2. Cualquier actividad que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 8.

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto del salón multiusos y/o del salón sociocultural, salvo que la actividad a desarrollar implique necesariamente la presencia de animales.

2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

3. Queda prohibida la entrada de vehículos salvo los autorizados por el propio ayuntamiento.

Artículo 9.

1. No se autoriza el acceso de cualquier persona no participante en la actividad que se desarrolle.

2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SALÓN SOCIOCULTURAL

Artículo 10.

1. Son usuarios aquellas entidades o particulares que hayan obtenido autorización de uso del salón multiusos y del salón sociocultural por parte de la autoridad municipal competente. La condición de usuario dará derecho a usar las instalaciones del salón multiusos y del salón sociocultural de modo gratuito, salvo las celebraciones de particulares.

2. Únicamente tendrán derecho a ser usuarios del salón multiusos las entidades sociales y culturales de la localidad o las personas empadronadas en el municipio, esto es, los vecinos de Bororrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, letra C, de la Ley de Administración Local de Aragón (Ley 7/1999, de 9 de abril). Además tendrán derecho a ser usuarios aquellas personas que, sin estar empadronadas, sean titulares de bienes inmuebles en Bororrita, alcanzando dicho derechos a sus familiares de primer grado que convivan con ellos.

3. Quienes pretendan usar el salón multiusos y/o del salón sociocultural y no sean entidades que ejerzan su actividad en Bororrita o vecinos del mismo deberán obtener la autorización previa y expresa de la Alcaldía y abonar los precios públicos que se establezcan por dicha utilización, en el entendimiento que se les podrá denegar el uso del salón multiusos y/o del salón sociocultural por el simple motivo de no ser entidades que ejerzan su actividad social o cultural en Bororrita o vecinos empadronado en el municipio.

—El precio público antes citado queda fijado en la cantidad de 180 euros para el salón multiusos y 180 euros para el salón sociocultural, por acto a desarrollar y/o por celebraciones particulares (bodas, bautizos, quintos, etc.). Están exentas del pago las asociaciones sin ánimo de lucro que realicen sus actividades culturales, sociales, deportivas, etc., en el municipio de Bororrita y figuren inscritas en el Registro de Asociaciones del Municipio. Debe haberse pagado con un mínimo de dos días hábiles de antelación a la celebración, con el fin de poder contar con dicha información el encargado, alcalde y/o concejal delegado.

—Fianza (para entidades sin ánimo de lucro y particulares empadronados): 300 euros en el salón multiusos y/o en el salón sociocultural (para responder de la limpieza del inmueble tras la celebración del acto/celebración particular, así como de eventuales daños en el inmueble y su mobiliario), si bien se devuelve-

rá una vez comprobado el correcto uso y estado de limpieza a la devolución de las llaves. Debe haberse depositado con un mínimo de dos días hábiles de antelación a la celebración, con el fin de poder contar con dicha información el encargado, alcalde y/o concejal delegado.

—Celebraciones de particulares no empadronados: 360 euros de precio público, y deberán depositar una fianza de 300 euros, la cual será devuelta una vez comprobado que dejan las instalaciones en perfecto estado, a cuya responsabilidad queda afecta, así como al resarcimiento de daños y perjuicios. Debe haberse pagado el precio público y depositado la fianza con un mínimo de dos días hábiles de antelación a la celebración, con el fin de poder contar con dicha información el encargado, alcalde y/o concejal delegado.

Artículo 11. — Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 12. — Los usuarios tienen derecho a utilizar el salón multiusos y el salón sociocultural conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 13. — Los usuarios del salón multiusos y el salón sociocultural se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran. Deberán para ello recoger el salón multiusos y el salón sociocultural, dejándolo en perfectas condiciones de uso para su posterior utilización, recogiendo y apilando las sillas y demás enseres que se encuentren a disposición en las instalaciones, así como la limpieza.

Artículo 14. — Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el salón multiusos y/o en el salón sociocultural, será conminado a abandonar la instalación.

En caso de que por una conducta negligente y/o impudente se deriven daños en personas y cosas, el Ayuntamiento requerirá del usuario o espectador la indemnización de daños y perjuicios que procedan, sin perjuicio de ejercer el Ayuntamiento, en su caso, las acciones legales que procedan.

CAPÍTULO V: AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 15.

1. Para la utilización del salón multiusos y/o del salón sociocultural se precisará la previa autorización escrita del alcalde, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

2. Las entidades sociales, culturales, deportivas y escolares comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del salón multiusos y/o del salón sociocultural y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 16. — Si hubiese coincidencia de fechas y horarios respecto de distintas actividades, el alcalde citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados.

Artículo 17.

1. Tendrán acceso preferente al salón multiusos y/o al salón sociocultural las entidades culturales y sociales del municipio y en todo caso las actividades promovidas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 18. — Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los usuarios deberán abandonar el salón y/o el salón sociocultural puntualmente, máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 19. — Las llaves del salón y/o del salón sociocultural serán facilitadas por el Ayuntamiento y a él se le retornarán acabada la actividad que se haya desarrollado.

Artículo 20. — El alcalde se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de un día de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 21. — Obtenida la autorización de utilización del salón multiusos y/o del salón sociocultural, el hecho de no utilizar los bienes de referencia no exime del abono del precio público, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPÍTULO VI: MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SALÓN SOCIOCULTURAL

Artículo 22. — El salón multiusos y/o el salón sociocultural se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 23. — Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al Ayuntamiento.

Artículo 24. — Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 25. — El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en las instalaciones.

Artículo 26. — El Ayuntamiento podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 27.

1. La publicidad estática en el salón multiusos y el salón sociocultural, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del salón multiusos y del salón sociocultural, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. — Se considera como infracción de esta Ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 29. — El primer teniente de alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al alcalde.

Artículo 30. — La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto del Gobierno de Aragón número 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y subsidiariamente por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora.

Artículo 31. — Corresponde al alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta las siguientes cuantías:

—Infracciones leves, 150 euros.

—Infracciones graves, 900 euros.

—Infracciones muy graves, 1.800 euros.

En la calificación de una infracción se consideraran los siguientes criterios para su graduación:

—La existencia de intencionalidad o reiteración.

—La naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 32.

1. Constituyen infracciones leves las siguientes:

—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza sobre régimen de horarios y autorizaciones.

—No solicitar, en la debida forma, el permiso de utilización del salón multiusos y el salón sociocultural.

—La desconsideración o falta de respeto con el encargado municipal del salón multiusos y el salón sociocultural, con el resto del personal municipal o con las autoridades municipales.

—El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación y correcta utilización del salón multiusos y el salón sociocultural

—La falta de pago de los precios públicos y/o de la fianza que se establecieron por utilización del salón multiusos y del salón sociocultural.

2.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

—Aquellas leves en las que se aprecie especial intencionalidad o reiteración.

—La destrucción o deterioro de cualquiera de los elementos que integran el salón multiusos y salón sociocultural siempre que su valor exceda de los 300 euros y no alcance los 1.000 euros.

3.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

—La destrucción o deterioro de cualquiera de los elementos que integran el salón multiusos y salón sociocultural siempre que su valor exceda de los 1.000 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de 32 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el BOPZ y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. — *Normativa aplicable.*

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

c) Por el Real Decreto legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. — *Naturaleza y hecho imponible.*

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. — *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Artículo 4. — *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

—Las personas físicas.

—Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

—En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.^ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, iglesias y comunidades religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Artículo 5. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. — *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. — *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobados por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de sep-

tiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, y por el Real Decreto legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

Artículo 8. — *Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coefficiente
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000	1,33
Más de 100.000.000	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. — *Coefficiente de situación.*

Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	Casco urbano 1.ª	Resto del término municipal de Botorríta 2.ª
Coefficiente aplicable	0,40	0,50

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficiente establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10. — *Bonificaciones.*

Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

[2. Cuando las Ordenanzas fiscales así lo establezcan, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza fiscal.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y

que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

La Ordenanza fiscal podrá establecer diferentes porcentajes de bonificación, sin exceder el límite máximo fijado en el párrafo anterior, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

c) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

—Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

—Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

—Establezcan un Plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan una renta o rendimiento neto de la actividad económica negativos o inferiores a la cantidad que determine la Ordenanza fiscal, la cual podrá fijar diferentes porcentajes de bonificación y límites en función de cuál sea la división, agrupación o grupo de las tarifas del impuesto en que se clasifique la actividad económica realizada.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

3. La Ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la Ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente].

Artículo 11. — *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes de acuerdo con lo previsto en las Notas Comunes 1.^a y 2.^a a la División 6.^a de la sección primera del Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, creada por la Ley 41/1994:

a) Una reducción a favor de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, se fijará en función de la duración de dichas obras.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la entidad que ejerza la función recaudatoria en el municipio de que se trate.

b) Cuando en los locales se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Artículo 12. — *Periodo impositivo y devengo.*

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas,

debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13. — *Gestión.*

La gestión de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 14. — *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 15. — *Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.*

A tenor del artículo 90.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan".

Disposición adicional única: Modificaciones del impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única: Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2009, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO: Callejero

Vía	Categoría
Todas las del casco urbano	1. ^a
Resto del termino municipal	2. ^a

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXCLUSIVAMENTE ART. 9.3)

Artículo 9.3. — Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,7%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,7%.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,6%.

La presente modificación parcial de la Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente en los términos acordados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2009, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (EXCLUSIVAMENTE ART. 5, APARTADO 1)

Cuotas.

Artículo 5.1. — Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicaran los siguientes coeficientes de incremento: Clase de vehículo y coeficiente de incremento: A) Turismos, 0,07; B) Autobuses, 0,07; C) Camiones, 0,07; D) Tractores, 0,07; E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, 0,07; F) Otros vehículos, 0,07.

El cuadro de tarifas vigente conforme a lo establecido en el TRLHL será el siguiente:

A) *Turismos:*

De menos de ocho caballos fiscales: 13,50 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 36,46 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 76,97 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 95,88 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante: 119,84 euros.

B) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas: 89,13 euros.

De 21 a 50 plazas: 126,94 euros.

De más de 50 plazas: 158,68 euros.

C) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 45,23 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 89,13 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 126,94 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 158,68 euros.

D) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales: 18,90 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales: 29,71 euros.

De más de 25 caballos fiscales: 89,13 euros.

E) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 18,90 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 29,71 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 89,13 euros.

F) *Otros vehículos:*

Ciclomotores: 4,72 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,72 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 8,09 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 16,21 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 32,41 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 64,82 euros.

La presente modificación parcial de la Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente en los términos acordados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2009, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (EXCLUSIVAMENTE ART. 4, APARTADO 2)

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,60%, con un mínimo de 20 euros.

La presente modificación parcial de la Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente en los términos acordados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de octubre de 2009, será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Botorrita a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde-presidente, Timoteo Ortillés Gracia.

BREA DE ARAGON

Núm. 18.874

Por resolución de Alcaldía de 15 de diciembre de 2009 se ha aprobado el padrón de las tasas de recogida de basura y alcantarillado correspondientes al segundo semestre de 2009.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por recogida de basura y alcantarillado se encuentra expuesto al público por término de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plazo para el pago en voluntaria será desde el 15 de diciembre de 2009 al 31 de marzo de 2010, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Brea de Aragón, 15 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, Rosa Elena Barcelona Andrés.

BREA DE ARAGON

Núm. 18.875

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y exposición pública y período voluntario de cobranza de la tasa por servicio de suministro de agua potable y canon de saneamiento correspondientes al segundo semestre de 2009.

Por resolución del señor alcalde de fecha 15 de diciembre de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al segundo semestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza:

Comunicado por el Instituto Aragonés del Agua el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales de Brea de Aragón desde el 28 de abril de 2009, lo que determina la desaparición de la bonificación del 50% de la cuota del canon de saneamiento que ha venido aplicándose en este municipio desde su incorporación al sistema general establecido en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

Por tal motivo, el canon de saneamiento se recauda conforme a la cuota íntegra resultante de la aplicación de las tarifas aprobadas en la disposición adicional vigésima de la Ley 10/2008, de 29 de noviembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, que para los usos domésticos son las siguientes: 3,90 euros/contador/mes y 0,47 euros/metro cúbico.

Exposición pública

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y canon de saneamiento se encuentra expuesto al público por término de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será desde el 15 de diciembre de 2009 al 31 de marzo de 2010, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos

• Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa):
—Recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o

matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa

Brea de Aragón, 15 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, Rosa Elena Barcelona Andrés.

BREA DE ARAGON

Núm. 18.944

El Ayuntamiento de Brea de Aragón adoptó, en sesión plenaria celebrada el 28 de octubre de 2009, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las cuotas tributarias de las ordenanzas fiscales para el año 2009, según el anexo que a continuación se detalla.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ número 258, de 10 de noviembre de 2009, y en el tablón de anuncios municipal, sin efectuarse reclamación alguna, han quedado definitivamente aprobadas y surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2010.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Brea de Aragón, 18 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, Rosa Elena Barcelona Andrés.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 18,75 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 52 euros.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 112 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 143 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante, 180 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 129 euros.
De 21 a 50 plazas, 186 euros.
De más de 50 plazas, 233 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 65,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 128 euros.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 185 euros.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 232 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 22 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales, 33 euros.
De más de 25 caballos fiscales, 100 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados: por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 27 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 42,50 euros.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 129 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 6,85 euros.
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, 6,85 euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 12 euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 24 euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 48 euros.
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 95 euros.

TASA DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Artículo 5. — *Cuota tributaria.*

Las cuotas anuales a satisfacer por los abonados al servicio de suministro de agua potable serán las siguientes:

—Cuota fija de servicio, 31 euros.

—Cuota por consumo. Por metro cúbico, 0,64 euros.

—Cuota por actitud deliberada de no instalar contador o negativa continua a sustituir un contador averiado: Cuota fija más 260 metros cúbicos anuales. A estas cantidades se les añadirá el impuesto sobre el valor añadido.

TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 3. — *Cuota tributaria.*

2. Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado: 23 euros.

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 4. — Las bases de percepción y cuotas tributarias quedarán determinadas en la siguiente tarifa, al año:

—Viviendas familiares: 49 euros.

—Bares, cafeterías, comercios, autoservicios y análogos: 156 euros.

—Fábricas de calzado, talleres de automóviles y otras industrias, por contenedor o fracción: 440 euros.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS MUSICALES

Artículo 4.º — *Cuantía.*

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.º La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Escuela de Formación de Educando de Banda de Música:

—Si el Ayuntamiento aporta el instrumento musical: 19 euros.

—Si el alumno aporta el instrumento musical: 16 euros.

—Coral Municipal: 16 euros.

CALATAYUD

Núm. 19.026

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Calatayud para el ejercicio 2010, al no haberse producido reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación resumida por capítulos, junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Presupuesto de la entidad local

Estado de gastos

A) Operaciones no financieras:

A.1) Gastos por operaciones corrientes:

1. Gastos de personal: 10.413.463,81.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 5.021.233,51.
3. Gastos financieros: 316.712,89.
4. Transferencias corrientes: 871.976,01.
Total gastos corrientes: 16.623.386,22 euros.

A.2) Gastos por operaciones de capital:

6. Inversiones reales: 3.791.415,21.
7. Transferencias de capital: 557.361,92.
Total gastos de capital: 4.348.777,13 euros.

B) Operaciones financieras:

8. Activos financieros: 24.040,48.
9. Pasivos financieros: 686.379,51.
Total gastos financieros: 710.419,99 euros.
Total estado de gastos: 21.682.583,34.

Estado de ingresos

A) Operaciones no financieras:

A.1) Ingresos por operaciones corrientes:

1. Impuesto directos: 4.556.000.
2. Impuestos indirectos: 745.000.
3. Tasas y otros ingresos: 4.478.948.
4. Transferencias corrientes: 6.833.017,73.
5. Ingresos patrimoniales: 696.800.
Total ingresos corrientes: 17.309.765,73 euros.

A.2) Ingresos por operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales: 940.000.
7. Transferencias de capital: 1.979.675,72.
Total ingresos de capital: 2.919.675,72 euros.

B) Operaciones financieras:

8. Activos financieros: 24.040,48.
9. Pasivos financieros: 1.429.101,41.
Total ingresos financieros: 1.453.141,89 euros.
Total estado de ingresos: 21.682.583,34 euros.

Sociedad mercantil Compromiso, S.L.

Previsión de ingresos: 3.000 euros

Previsión de gastos: 3.000 euros

Sociedad mercantil Mediavega Bilbilitana, S.L.

Previsión de ingresos: 0 euros
Previsión de gastos: 0 euros

Plantilla del personal año 2010

Se compone de 372 plazas totales, de las que 40 se amortizarán (23 por promociones internas y 17 por funcionarización), quedando un total de 332 plazas reales, clasificadas como sigue:

A) PERSONAL FUNCIONARIO: 161.

- a) Habilitados nacionales: 3.
- b) Funcionarios locales: 158.
- b.1.) Técnicos superiores: 17.
- b.2.) Técnicos medios: 17.
- b.3.) Administrativos: 23.
- b.4.) Jefe de la Policía Local: 1.
- b.5.) Inspector Policía: 1.
- b.6.) Subinspector Policía: 2.
- b.6.) Maestro electricista: 1.
- b.7.) Auxiliar administrativo: 25.
- b.8.) Oficiales: 5.
- b.9.) Monitor de Juventud: 1.
- b.10.) Auxiliar de Juventud: 1.
- b.11.) Oficial Policía Local: 7.
- b.12.) Policía Local: 36.
- b.13.) Cocinera: 1.
- b.14.) Ordenanza/Portero: 9.
- b.15.) Operario de servicios múltiples: 11.

B) PERSONAL LABORAL: 203.

- B.1.) Economista: 1.
- B.2.) Arquitecto: 2.
- B.3.) Técnico Administración General: 2.
- B.4.) Técnico superior: 1.
- B.5.) Técnico medio Gobierno: 1.
- B.6.) Bibliotecario: 1.
- B.7.) Director de la Escuela de Música: 1.
- B.8.) Técnico medio: 1.
- B.9.) Técnico medio de Acción Social: 5.
- B.10.) Técnico medio de Recursos Humanos: 1.
- B.11.) Técnico medio de Urbanismo: 2.
- B.12.) Técnico medio de Economía: 1.
- B.13.) Asistente Técnico Sanitario: 6.
- B.14.) Terapeuta ocupacional: 1.
- B.15.) Coordinador técnico: 1.
- B.16.) Profesor de educación de adultos: 4.
- B.17.) Profesor de educación musical: 8.
- B.18.) Administrativo: 2.
- B.19.) Guías de turismo: 3.
- B.20.) Encargado de brigada: 1.
- B.21.) Auxiliar administrativo: 6.
- B.22.) Auxiliar de enfermería: 26.
- B.23.) Monitor deportivo: 5.
- B.24.) Monitor de tiempo libre: 4.
- B.25.) Monitor de juventud: 2.
- B.26.) Monitor de inmigrantes: 2.
- B.27.) Oficiales: 8.
- B.28.) Cocinera: 1.
- B.29.) Coordinador de servicios y limpieza de edificios: 1.
- B.30.) Operario: 23.
- B.31.) Ayuda a domicilio: 18.
- B.32.) Celadores: 9.
- B.33.) Pinche de cocina: 4.
- B.34.) Operario de servicios múltiples: 40.
- B.35.) Operario de servicios múltiples mantenimiento: 1.
- B.36.) Conserje: 8.
- B.37.) Coordinador de programa de inmigrantes: 1.

C) PERSONAL EVENTUAL: 8.

- C.1.) Asesor de prensa: 1.
- C.2.) Coordinador de medios: 1.
- C.3.) Director del Area de Urbanismo: 1.
- C.4.) Director del Area de Medioambiente: 1.
- C.5.) Director del Area de Cultura: 1.
- C.6.) Director del Area de Bienestar Social: 1.
- C.7.) Director del Area de Desarrollo Económico: 1.
- C.8.) Director del Area Régimen Interior y Hacienda: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Calatayud, 29 de diciembre de 2009. — El alcalde, Víctor Javier Ruiz de Diego.

CARIÑENA**Núm. 18.884**

El Pleno municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de diciembre de 2009, adoptó acuerdo relativo a creación de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cariñena, aprobando provisionalmente la Ordenanza municipal de administración electrónica.

Lo que se somete a información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 140 y concordantes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, durante treinta días, contados desde el siguiente de su publicación, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría municipal y presentar, en su caso, alegaciones o reclamaciones, que de producirse serán resueltas por el Pleno.

En caso de no producirse, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, entrando en vigor transcurridos quince días desde la fecha de la publicación del texto íntegro en dicho diario oficial.

Cariñena, 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CARIÑENA**Núm. 19.023**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales y de precios públicos.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, en el plazo de treinta días. En caso de que no se presenten reclamaciones, la modificación de las ordenanzas se considerará aprobada definitivamente y se publicará en legal forma.

Cariñena, 28 de diciembre de 2009. — El alcalde, Sergio Ortiz Gutiérrez.

CASTILISCAR**Núm. 18.877**

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario desde la publicación del anuncio de aprobación inicial del presupuesto 2009 en el BOPZ núm. 270, de fecha 24 de noviembre de 2009, dicha aprobación deviene definitiva de forma automática, publicándose a continuación el resumen por capítulos de dicho presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar de la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 171.1 del mismo texto refundido.

Presupuesto 2009*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos: 103.100.
 2. Impuestos indirectos: 10.000.
 3. Tasas y otros ingresos: 59.500.
 4. Transferencias corrientes: 197.000.
 5. Patrimoniales: 37.870,73.
 6. Enajenación de inversiones: 57.000.
 7. Transferencias de capital: 414.840,55.
- Total estado de ingresos: 879.311,28 euros.

Estado de gastos

1. Gastos de personal: 120.900.
 2. Bienes corrientes y servicios: 206.600.
 3. Intereses: 21.500.
 4. Transferencias corrientes: 58.000.
 6. Inversiones reales: 442.811,28.
 9. Pasivos financieros: 29.500.
- Total estado de gastos: 879.311,28 euros.

Plantilla de personal

- A) Personal funcionario:
—Una plaza de Secretaría-Intervención (agrupación con Layana).
- B) Personal laboral fijo:
—Una plaza de auxiliar de oficina.
- C) Otro personal:
—Una plaza de empleada de la limpieza a tiempo parcial.
—Una plaza de auxiliar de biblioteca a tiempo parcial.
—Una plaza de agente de desarrollo (convenio DPZ).
—Dos contratos temporales (convenio Inaem).

Castiliscar, 16 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Antonio Martínez Cortés.

CETINA**Núm. 18.757**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Cetina en sesión de fecha 13 de noviembre de 2009, relativos a los expedientes de creación y modificación de las Ordenanzas

fiscales reguladoras de los tributos vigentes, con efectos a partir del día 1 de enero de 2010.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro del acuerdo.

Contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno municipal, en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, ambos desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cetina, 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LA ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Nichos: 600 euros.
- Columbarios: 300 euros.
- Sepulturas: 150 euros.
- Mausoleo: 300 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza regula la tasa por la utilización privativa y/o los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Art. 2. *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible de la tasa es el aprovechamiento de la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de las mismas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos todas las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, bien como titulares de las instalaciones o redes o como beneficiarios mediante uso, acceso o interconexión a las mismas.

Art. 4. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo del 1,5% a los ingresos medios por operaciones correspondientes a la totalidad de los clientes de comunicaciones móviles que tengan su domicilio en el término municipal de Cetina.

2. Se consideran como ingresos medios por operaciones los resultantes de dividir la cifra de ingresos por operaciones de los operadores de comunicaciones móviles por el número de clientes de dichas comunicaciones móviles, según los datos que ofrece para cada ejercicio el informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Art. 5. *Período impositivo.*

El período impositivo corresponde con el año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero, salvo en caso de inicio de actividad, que será el día del inicio de la actividad.

Art. 6. *Declaración-liquidación.*

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil contribuyentes de la tasa deberán presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de abril de cada año, declaración-liquidación correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

2. La cantidad a ingresar, de forma simultánea a la presentación de la declaración-liquidación por dichas empresas, será el resultado de minorar la cuota tributaria en el importe de los pagos a cuenta, realizados por el contribuyente en el ejercicio a que se refiera.

3. En el caso en que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en el primer pago a cuenta que corresponda efectuar tras la presentación de la declaración-liquidación.

Art. 7. *Pagos a cuenta.*

Las empresas explotadoras de servicios de comunicaciones móviles contribuyentes por la tasa deben autoliquidar e ingresar en el Ayuntamiento cada trimestre, en concepto de pago a cuenta de la tasa, la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 1,5% a la cuarta parte de los ingresos medios por operaciones en el término municipal, calculados según los datos del último anual publicado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La autoliquidación e ingreso de los pagos a cuenta se realizará en los diez últimos días de cada trimestre.

8. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOPZ y comenzará su aplicación el día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

COMARCA DEL ARANDA

Núm. 18.927

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 10 de julio de 2009, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Illueca, 18 de diciembre de 2009. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

COMARCA DEL ARANDA

Corrección de error

Núm. 19.024

Habiéndose advertido error material en el anuncio referido a la aprobación definitiva de la modificación número 2 del Reglamento de funcionamiento del Centro de Día de Brea de Aragón (BOPZ núm. 152, de fecha 4 de julio de 2008), se lleva a cabo corrección del mismo en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“En el artículo 18.2 se suprime...”.

DEBE DECIR:

“En el artículo 18.5 se suprime...”.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Illueca, 28 de diciembre de 2009. — El presidente, Enrique Forniés Torres.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Num. 18.947

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja sobre imposición de la tasa por la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos voluminosos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) Y RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 24 de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca de Campo de Borja, esta Comarca establece la tasa por la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos voluminosos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la recogida puerta a puerta y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos voluminosos.

A tal efecto se consideran aparatos eléctricos y electrónicos todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos pertenecientes a las categorías indicadas en el anexo I A de Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y

que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua. Se consideran residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE: todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE. Este término comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha;

Se entiende por residuo voluminoso los muebles y demás enseres de uso doméstico y los electrodomésticos.

Se excluyen las recogidas derivadas de la renovación integral del mobiliario de inmuebles públicos o privados.

Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten la recogida en su domicilio de un RAEE o de un residuo voluminoso.

Artículo 4. — *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, es estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. — *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será:

—Recogida de bombillas, fluorescentes, 0,10 euros/unidad.

—Resto recogidas: 1 euro/unidad.

Artículo 6. — *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el momento que se realiza la solicitud de la recogida.

Artículo 7. — *Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cuotas se satisfarán en el momento en el que la se lleve a cabo la recogida del residuo.

Artículo 8. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo de esta Comarca en sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir de ese día.

Borja a 28 de diciembre de 2009. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 19.017

ANUNCIO de aprobación y publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos para la creación de una bolsa de trabajo de educadores sociales en la Comarca Campo de Borja.

Expirado el plazo para presentar las instancias para la creación de una bolsa de trabajo de educadores sociales en la Comarca Campo de Borja el día 11 de noviembre de 2009,

HE RESUELTO:

Primero. — Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos, así como publicarla en el tablón de anuncios de esta Corporación y en su página web (www.campodeborja.es).

A) Aspirantes admitidos:

Urchaga Aranda, María Gemma. DNI 72881680-Q.

Lorente Gracia, Antonio. DNI 52440623-W.

Prieto Pablos, Francisco Manuel. DNI 53202457-F.

Pablo Lorente, Mercedes. DNI 17442573-V.

Alcarria Marco, Lorena. DNI BD151271-N.

Solanas Sancho, Ana Isabel. DNI 25174293-B.

Mateo Catalán, Sara. DNI 18445639-F.

Marco Júlvez, Melchor Angel. DNI 25471830-C.

Sorolla Franco, Teresa. DNI 17762128-X.

Claramunt Egea, Marta. DNI 25474169-J.

Aguado Calvo, María. DNI 25187816-X.

Arriazu Sola, María de la Peña. DNI 78748359-Q.

Aineto Sánchez, Lilián. DNI 72999992-Q.

Vargas Pueyo, Rebeca. DNI 25200314-L.

Domínguez Pérez, Sara. DNI 72986476-R.

Atencia Ubeda, Marta. DNI 29122198-N.

Ruiz Delgado, Sara. DNI 73088818-Q.

Ruiz Arpón, Eva. DNI 72791931-J.

López Algás, Marta. DNI 18443781-N.

Herguido Traid, Carmen. DNI 25178510-L.

Rubio Norza, María de las Nieves. DNI 17754683-V.

Aranda Casaus, M.ª Ascensión. DNI 25187231-T.

Campo Alvarez, Laura. DNI 18171798-G.

Fuenturbe López, Erika. DNI BD052689.

García Fernández, Saioa. DNI 78905286-Z.

Vega López, Noelia. DNI 18445338-M.

Barragán Rodríguez, María. DNI 12412356-S.

Ferrer García, María. DNI 73261123-M.

Aguarón Sánchez, M.ª Pilar. DNI 25195832-E.

López Pastor, Cristina. DNI 25166621-K.

Balbás Sanz, Diana. DNI 17758314-Z.

B) Aspirantes excluidos.

Bestué Alonso, Daniel. DNI 73004359-J. Falta copia compulsada del DNI. Estabén García, Marta. DNI 29122112-H. Falta copia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica.

Martín Lario, Natividad. DNI 25151194-G. Titulación académica inadecuada.

Tejero Sebastián, Nuria. DNI 17751044-N. Falta copia compulsada de toda la documentación requerida.

Sáez Ortega, M.ª Teresa. DNI 05259492-J. Titulación académica inadecuada. Casado Lozano, Roberto. DNI 25436696-F. Falta copia compulsada del DNI y del permiso de conducir y del documento acreditativo de la titulación académica.

Gracia Aranda, Gregorio Felipe. DNI 25160677-B. Falta copia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica.

Satué Sánchez, Susana. DNI 25466611-E. Instancia presentada fuera de plazo.

Segundo. — Lugar y fecha para la primera prueba: Sede de la Comarca Campo de Borja, sito en C/ Nueva, 6, de Borja, el día 20 de enero de 2009, a las 10.00 horas, en el Instituto Juan de Lanuza de Borja, avenida Cervantes, s/n, 50540 Borja.

Tercero. — Composición del Tribunal calificador: El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

—Presidente: Doña Pilar Echeverría García y como suplente doña. Paloma Santafé Villarejo.

—Vocal 1.º y secretario: Doña Yolanda Soriano García, como suplente don Daniel Peña Used.

—Vocal 2.º: Doña Rosa Celiméndiz Ruberte, como suplente doña Laura Celimendiz Aranda.

—Vocal 3.º: Doña Esther Guillén Remiro, como suplente doña Ruth de Rioja Marcos.

—Vocal 4.º: Doña Ursula Calvo Miguel, como suplente don José Angel Gomolla Salvador.

En cuanto a las causas de abstención de los miembros del tribunal, y de su posible recusación se estará a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Borja a 28 de diciembre de 2009. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 18.929

El Consejo Comarcal de la Comunidad de Calatayud, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente el expediente de modificación de plantilla y relación de puestos de trabajo como consecuencia de la modificación de complemento de destino y complemento específico de varios puestos de trabajo de personal funcionario.

El correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría General, donde puede consultarse, se somete a información pública, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, al objeto de que los interesados legítimos puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Transcurrido dicho período sin que se hubiera presentado reclamación alguna la aprobación inicial del referido expediente quedará elevada a definitiva.

Calatayud, 18 de diciembre de 2009. — La presidenta, María Carmen Herrero Abián.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 18.930

El Consejo Comarcal de la Comunidad de Calatayud, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2010, con sus bases de ejecución, plantilla de personal con sus modificaciones, así como sus anexos y documentación complementaria, encontrándose nivelado en gastos e ingresos en la cantidad de 6.671.216 euros.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Calatayud, 18 de diciembre de 2009. — La presidenta, María Carmen Herrero Abián.

COSUENDA

Núm. 18.866

Este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la modificación de las ordenanzas que se indican en el anexo. Lo que se hace público, a los efectos previstos en la legislación vigente, con la publicación siguiente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Cosuada a 23 de diciembre de 2009 — El alcalde, Oscar Lorente Sebastián.

ANEXO

Modificación de tarifas fiscales para el año 2010

IMPUESTOS:

- Sobre bienes inmuebles. El tipo de gravamen será:
 - Para los bienes inmuebles urbanos, el 0,70%.

TASAS:

- Por cementerio municipal:
 - Nichos y sepulturas permanentes: 525 euros.
- Otros ingresos municipales:
 - Riego de huertos familiares: 0,06 euros/metro cuadrado.
 - Viviendas municipales: Maestros, 200 euros/mes.
 - Alquiler pabellón: 60 euros, más limpieza (sin calefacción); 100 euros, más limpieza (con calefacción).

Las presentes modificaciones de tarifas de las ordenanzas comenzarán a regir desde el día 1 de enero de 2010 y permanecerán vigentes, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL BUSTE

Núm. 18.928

Transcurrido el período de información pública sin presentación de alegaciones, queda aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de El Buste para el ejercicio 2009, junto a sus bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Presupuesto general año 2009

Estado de gastos

1. Gastos de personal: 47.632,72.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios: 74.846,47.
 3. Gastos financieros: 2.100.
 6. Inversiones reales: 108.816,40.
 9. Pasivos financieros: 6.018,22.
- Total estado de gastos: 239.413,81 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos: 14.362,43.
 2. Impuestos indirectos: 2.000.
 3. Tasas y otros ingresos: 30.694,89.
 4. Transferencias corrientes: 67.255,01.
 5. Ingresos patrimoniales: 20.377,08.
 7. Transferencias de capital: 104.724,40.
- Total estado de ingresos: 239.413,81 euros.

Plantilla de personal

A) Funcionarios de carrera:

—Una plaza de Secretaría-intervención, en agrupación con los Ayuntamientos de Fréscano y El Buste. A.1/A.2. Nivel 26.

B) Personal laboral:

—Una plaza de auxiliar administrativo, jornada parcial.

—Una plaza de personal de servicios varios, Convenio Inaem-Corporaciones locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Buste, 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, Jesús Villalba Chueca.

ENCINACORBA

Núm. 18.759

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2009 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Encinacorba para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Encinacorba, 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Luis Mateo Gasca Guillén.

EPILA

Núm. 19.027

Habiéndose expuesto al público por plazo de quince días el presupuesto municipal para 2010 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda por tanto definitivamente aprobado. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publican a continuación como anexos el presupuesto de la propia entidad, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal, y los estados de previsión de ingresos y gastos de El Sabinar, Sociedad Municipal, S.L.

El presupuesto entrará en vigor al día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ. Contra su aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Epila a 30 de diciembre de 2009. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

Presupuesto de la Entidad Local

Presupuesto de Gastos		Presupuesto de Ingresos	
Capítulo 1	1.626.375,50	Capítulo 1	1.422.000,00
Capítulo 2	1.200.850,00	Capítulo 2	85.000,00
Capítulo 3	184.600,00	Capítulo 3	819.862,76
Capítulo 4	350.100,00	Capítulo 4	1.208.643,54
Capítulo 6	323.268,63	Capítulo 5	101.500,00
Capítulo 7	0,00	Capítulo 7	0,00
Capítulo 8	0,00	Capítulo 8	159.187,83
Capítulo 9	111.000,00	Capítulo 9	0,00
	3.796.194,13		3.796.194,13

"El Sabinar" Sociedad Municipal S.L."

Previsión de ingresos: 887.700 euros.

Previsión de gastos: 965.740 euros.

PLANTILLA DE PERSONAL AYUNTAMIENTO

FUNCIONARIOS DE CARRERA PRESUPUESTO 2.010

CATEGORIA	Grupo	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
A) ESCALA DE HABILITACION NACIONAL			
1. Subescala Secretaria	A1	1	propiedad
2. Subescala Intervención	A1	1	propiedad
B) ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL			
2. Subescala de Gestión			
Técnico Administración General	A2	1	Propiedad
3. Subescala Administrativa			
Administrativo	C1	2	1 Propiedad, 1 Vacante
4. Subescala Auxiliar			
Auxiliar Administrativo	C2	3	1 Propiedad, 2 Vacante
C) ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL			
1. Subescala Técnica			
Aparejador	A2	1	Cubierta de forma interina
2. Subescala Servicios Especiales			
Operario de servicios múltiples	E	6	2 Vacante

PERSONAL LABORAL PRESUPUESTO 2.010		15	
DENOMINACION DEL PUESTO	Grupo	Nº Total de Puestos Dotados	Observaciones
Auxiliar Administrativo	C2	3	
Auxiliar Biblioteca	C2	1	
Limpieza	AP	13	9 A tiempo parcial
Técnicos de guardería Infantil	B	4	
Director de guardería infantil	A2	1	
Directora de radio	C1	1	
Auxiliar de radio local	AP	2	A tiempo parcial
Encargado almacén	AP	1	
Encargado Colegio	C2	1	
Educadores de Adultos	A2	2	Fijos discontinuos, 2/3 jornada
Operarios de servicios múltiples-Peón	AP	3	
Oficial de 1ª	C2	1	
TOTALES		33	48

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 59.551,67.
 2. Impuestos indirectos, 3.200,00.
 3. Tasas y otros ingresos, 33.608,43.
 4. Transferencias corrientes, 121.413,57.
 5. Ingresos patrimoniales, 22.475,37.
 6. Enajenación inversiones reales, 30.025,00.
 7. Transferencias de capital, 195.922,38.
 9. Pasivos financieros, 316,01.
- Total presupuesto de ingresos, 466.512,43 euros.

Plantilla Ayuntamiento de Fréscano

- A) Funcionario de carrera:
—Una plaza de Secretaría-intervención, Agrupación Fréscano-El Buste. A.1/A.2. Nivel 26.
- B) Personal laboral:
—Una plaza de auxiliar administrativo. Jornada parcial.
—Una plaza de personal servicios varios. Convenio INAEM Corporaciones locales.
—Una plaza de agente de dinamización cultural y turística. Plan extraordinario empleo DPZ. Jornada parcial.
—Una plaza de agente de Desarrollo Local. DPZ Jornada parcial.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Fréscano a 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, José V. Cuartero Tabuena.

F A B A R A

Núm. 19.019

El Pleno del Ayuntamiento de Fabara, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de la basura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004.

Fabara a 28 de diciembre de 2009. — El alcalde-presidente, Francisco J. Doménech Villagrasa.

F O M B U E N A

Núm. 18.810

El Concejo Abierto del Ayuntamiento de Fombuena aprobó por unanimidad con fecha 15 de noviembre de 2009 el acondicionamiento del denominado camino "El Roble", dentro del término municipal de Fombuena. Han sido infructuosos todos los intentos de localizar a los propietarios de las parcelas que a continuación se relacionan, por lo que mediante el presente anuncio se trata de localizar a sus propietarios para que en el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ se pongan en contacto con el Ayuntamiento de Fombuena, calle Mayor, 7, 50491 Fombuena (Zaragoza), para la firma de las actas de ocupación de los terrenos necesarios para el acondicionamiento del camino mencionado.

RELACIÓN DE PARCELAS:

- Polígono 9, parcelas 50, 56, 57, 65, 72, 73 y 92.
- Polígono 10, parcelas 77, 102, 109 y 110.
- Polígono 11, parcelas 180 y 245.

Fombuena a 19 de diciembre de 2009. — El alcalde-presidente, Jaime Mainar Ullate.

F R É S C A N O

Núm. 18.801

Transcurrido el período de información pública sin presentación de alegaciones queda aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fréscano para el ejercicio 2009, junto a sus bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 93.629,39.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 123.326,42.
3. Gastos financieros, 1.800,00.
6. Inversiones reales, 244.290,10.
9. Pasivos financieros, 3.466,52.

Total presupuesto de gastos, 466.512,43 euros.

G R I S E L

Núm. 19.020

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2009, ha sido cesado don Angel Miguel García y nombrado don Javier Martínez Durán en el cargo de teniente de alcalde.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Grisel, 28 de diciembre de 2009. — El alcalde, José María Miranda Peña.

G R I S E L

Núm. 19.021

El Pleno del Ayuntamiento de Grisel, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Grisel, 28 de diciembre de 2009. — El alcalde, José María Miranda Peña.

L A J O Y O S A

Núm. 18.813

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal del ejercicio 2010 aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2009, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal municipal y la relación de puestos de trabajo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hacen públicos como anexos al presente el resumen por capítulos del presupuesto, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo aprobados.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Joyosa, 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Angel García Santabárbara.

ANEXO

Resumen por capítulos presupuesto municipal, ejercicio 2010*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 387.856,26.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 462.683,11.
4. Transferencias corrientes, 96.000.
6. Inversiones reales, 84.919,51.

Total presupuesto de gastos, 1.031.458,88 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 427.000.
2. Impuestos indirectos, 20.000.
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 185.000.
4. Transferencias corrientes, 276.824.
5. Ingresos patrimoniales, 45.600.
7. Transferencias de capital, 77.034,88.

Total presupuesto de ingresos, 1.031.458,88 euros.

Plantilla personal municipal año 2010

A) Personal funcionario:

—Una Secretaría-Intervención, escala habilitación estatal, subescala Secretaría-Intervención, grupo A2,
—Dos auxiliares administrativo, Administración General, subescala auxiliar, grupo C2.

B) Personal laboral fijo:

—Dos operarios servicios múltiples.
—Un auxiliar de hogar servicio ayuda a domicilio.
—Una limpiadora edificio municipales.

C) Personal laboral eventual:

—Una maestra de educación infantil.
—Tres técnicos de educación infantil.
—Un auxiliar de consultorio médico/limpiadora edificios municipales.
—Una limpiadora Escuela Educación Infantil.
—Dos operarios jardinería convenio INAEM.
—Un operario jardinería Plan extraordinario empleo Diputación de Zaragoza.

Relación de puestos de trabajo plantilla personal año 2010

Puesto	Grupo	N.º plazas	Nivel	Complemento	
				específico	Situación
• Servicios generales:					
Secretario-interventor	A2	Una	26	35,34	Cubierto
Auxiliar administrativo	C2	Una	18	11,00	Cubierto
Auxiliar administrativo	C2	Una	18	3,46	Cubierto
• Obras y servicios:					
Operario servicios	E	Una	14	13,19	Cubierto
Operario servicios	E	Una	14	3,88	Cubierto
Limpiadora	E	Una	10	0,62	Cubierto
• Acción social:					
Auxiliar hogar SAD	E	Una	10	1,25	Cubierto

LA JOYOSA**Núm. 18.935**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el expediente incoado para la modificación de ordenanzas fiscales con efectos 1 de enero de 2010, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2009, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del citado texto refundido 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se hace público el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno de la Corporación, o directamente contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dentro del mes o de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, respectivamente.

La Joyosa, 24 de diciembre de 2009. — El alcalde, Angel García Santabábara.

ANEXO

Texto íntegro modificaciones tipos y tarifas tributos municipales ejercicio 2010**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**

Se modifica el artículo 6 como sigue:

Bases y tarifas:

- Hasta 30 metros cúbicos/semestre: 0,67 euros.
- Exceso mas de 30 metros cúbicos: 0,67 euros.

—Canon cambio titularidad: 8,52 euros.

—Derechos acometida red general: 340,73 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL “LOS OLIVARES”

Se modifica el artículo 6 como sigue:

• Entrada diaria de lunes a viernes:

—De 0 a 8 años:

—De 9 a 14 años: 1,50 euros.

—De 15 a 65 años: 3,00 euros.

—Mayores de 65 años, jubilados y minusválidos: 2 euros.

• Entrada de sábados, domingos y festivos:

—De 0 a 8 años:

—De 9 a 14 años: 2,50 euros.

—De 15 a 65 años: 3,50 euros.

—Mayores de 65 años, jubilados y minusválidos: 3 euros.

• Abonos de temporada:

Mensual:

—De 0 a 8 años:

—De 9 a 14 años: 30 euros.

—De 15 a 65 años: 45 euros.

—Mayores de 65 años, jubilados y minusválidos: 13 euros.

Trimestral:

—De 0 a 8 años:

—De 9 a 14 años: 40 euros.

—De 15 a 65 años: 55 euros.

—Mayores de 65 años, jubilados y minusválidos: 20 euros.

Anual:

—De 0 a 8 años:

—De 9 a 14 años: 42 euros.

—De 15 a 65 años: 65 euros.

—Mayores de 65 años, jubilados y minusválidos: 25 euros.

• Abono familiar anual:

—Pareja sin hijos: 65 euros.

—Con hijos entre 0 y 8 años: 65 euros

—Con hijos entre 9 y 18 años/por hijo, 65 euros/16 euros.

—Con hijos mayores de 18 años/por hijo: 65 euros/32 euros.

—Parejas mayores de 65 años, jubilados y minusválidos: 25 euros.

LA PUEBLA DE ALFINDEN**Núm. 18.864**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2009, se entienden elevados a definitivos los acuerdos provisional de aprobación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2010 y se procede a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo cabe interponer de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004.

Previamente, y con carácter potestativo, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos

La Puebla de Alfindén a 22 de diciembre de 2009. — El alcalde, Fernando Salvador.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 3, REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la ocupación del dominio público local con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 4.º — *Base imponible.*

La base imponible viene determinada por los metros cuadrados de ocupación del dominio público local por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones que se pretendan instalar.

Artículo 5.º — Cuota tributaria.

1. Con el fin de determinar la superficie ocupada por un sujeto pasivo para el establecimiento de la tarifa referente al mercado de los jueves, se estima una ocupación de superficie aproximada de 8 metros cuadrados por cada instalación.

2. La tarifa a aplicar por la ocupación o aprovechamiento serán las siguientes:

• Tarifa primera: Ferias.

—Por licencia para ocupación de terrenos con instalaciones y atracciones feriales: 0,80 euros/metro cuadrado por día.

• Tarifa segunda: Mercado de los jueves.

—Por licencia de ocupación de terrenos con puestos de venta fijos y con carácter anual: 300 euros/año.

—Por licencia para ocupación de terrenos con puestos de venta fijos con carácter circunstancial: 6,40 euros/día.

Para el cómputo del tiempo se entenderá cincuenta semanas al año.

Artículo 7.º — Devengo.

1. La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, aunque se exigirá el depósito previo de su importe total o parcial cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación del expediente.

2. La tasa por licencia de ocupación de terrenos con puestos de venta fijos y con carácter anual se devenga el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. El pago de la tasa de tarifa diaria se realizará por ingreso directo en la tesorería municipal. Este ingreso se realizará con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia y tendrá carácter provisional, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

4. El pago de la tasa anual se realizará con carácter trimestral por ingreso directo en la tesorería municipal.

El artículo 2.º, referente al sujeto pasivo, pasa a ser el artículo 3.º; el artículo 4.º, de normas de gestión, será el 6.º.

ORDENANZA NÚMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 5.º — La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de la exigencia del depósito previo del importe de la tasa, al presentar la solicitud que inicie la tramitación del expediente, correspondiendo el período impositivo a la duración de dicho uso privativo o aprovechamiento.

Las licencias se otorgarán con carácter anual, coincidiendo el período de ocupación con el año natural.

La solicitud deberá realizarse antes del comienzo de cada temporada, sin posibilidad de prórroga tácita.

Artículo 7.º — La base imponible viene determinada por el número de veladores que se pretenden instalar.

A los efectos de lo regulado en la presente Ordenanza fiscal, se entiende como velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas.

Con el fin de determinar la superficie ocupada por un sujeto pasivo, se estima como mínimo, una ocupación de superficie aproximada de 2 metros cuadrados por velador, consistente en mesas de hasta 70 x 70 centímetros o hasta 70 centímetros de diámetro y cuatro sillas.

Artículo 8.º — Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo al número de veladores de ocupación del terreno público:

—Por velador: 75 euros/año.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se propone aumentar la tarifa un 5%.

Artículo 5.º — Bases y tarifas.

2.º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

• Tarifa 1.ª. Acometida a la red general:

—En casco urbano, por cada local, vivienda o nave, 150,62 euros.

—Reposición a la red, 18,93 euros.

• Tarifa 2.ª. Suministro de agua:

Cuota de mantenimiento de redes municipales (al mes):

—Viviendas, 1,84 euros.

—Industrias, 4,55 euros.

—Piscinas, 4,55 euros.

—Usos comunitarios, 4,55 euros.

Consumos (por metro cúbicos):

—Viviendas, 0,46 euros.

—Industrias, 0,70 euros.

—Piscinas, 0,70 euros.

—Usos comunitarios, 0,70 euros.

Sobre el importe de la cuota se aplicará el tipo impositivo reducido vigente correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

ORDENANZA NÚMERO 10, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES

Artículo 3. — Cuantía.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

ALQUILER DE PISTAS:

• Pistas al aire libre (precio por hora):

Entrenamientos, 16,00 euros.

Competiciones, 18,00 euros.

• Pistas cubiertas (precio por hora):

Entrenamientos, 20,00 euros.

Competición, 25,00 euros.

• Alquiler del campo de fútbol:

Por temporada, fútbol 11, 1500 euros.

Por partido, fútbol 11, 120 euros.

Por temporada fútbol 7, 900 euros.

Por partido fútbol 7, 75 euros.

• Pistas de tenis (precio por hora):

Pista de tenis, 4 euros.

Pista de tenis con luz artificial, 6 euros.

Pista de tenis (1 de junio al 31 de agosto, abonados, piscina), 2 euros.

PISCINAS MUNICIPALES:

• Abono de temporada de piscinas:

Familiar de dos miembros (matrimonio), 75 euros.

Familiar de tres miembros, 90 euros.

Familiar de cuatro miembros, 102 euros.

Familiar de cinco miembros, 115 euros.

Familiar de seis miembros o más, 130 euros.

Individual, 58 euros.

Mayores de 60 años empadronados en La Puebla, exentos.

• Entradas:

Bonos de 10 entradas adultos, 35 euros.

Bonos de 10 entradas infantiles, 23 euros.

Entrada infantil (de 6 a 12 años), 2,50 euros.

Entrada rocódromo, 2,50 euros.

Entrada para subir a la cuerda, 2,50 euros.

SALA DE FITNESS-GIMNASIO:

Mensual, 36 euros.

Trimestral, 88 euros.

Semestral, 160 euros.

Anual, 260 euros.

Los no empadronados tendrán un recargo del 25% sobre precio vigente de la Ordenanza.

Descuentos por minusvalía acreditada mediante certificado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

—25% de bonificación del grado del 50% al 65% de minusvalía.

—50% de bonificación del grado del 66% al 75% de minusvalía.

—Acceso gratuito para minusválidas del grado del 75% en adelante.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 5.º — Cuota tributaria.

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanza, por la duración del curso, serán las siguientes:

a) Cuota general: 60,00 euros/curso.

b) Escuela de verano: 36,50 euros/curso.

2. La falta de pago de la cuota llevará consigo la baja del servicio de ludoteca, con la pérdida correspondiente de la cuota de inscripción.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5.º — Cuotas.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de aplicar el coeficiente de 1,5 al cuadro establecido en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

A) Turismos:

De menos de ocho caballos fiscales, 18,93 euros.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 51,12 euros.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 107,91 euros.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 134,42 euros.

De 20 caballos fiscales en adelante, 168,00 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 124,95 euros.

De 21 a 50 plazas, 177,96 euros.

De más de 50 plazas, 222,45 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 63,42 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 124,95 euros.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 177,96 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 222,45 euros.

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales, 26,51 euros.

De 16 a 25 caballos fiscales, 41,66 euros.

De más de 25 caballos fiscales, 124,95 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 26,51 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 41,66 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 124,95 euros.

F) Vehículos:

Ciclomotores, 6,63 euros.

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 6,63 euros.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 11,36 euros.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 22,73 euros.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 45,44 euros.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 90,87 euros.

Asignar categoría fiscal, a efecto del impuesto sobre actividades económicas, a las siguientes calles:

—Amanecer, Aneto, Canfranc, Juan Ramón Jiménez, Antonio Machado, María Moliner, Miguel de Cervantes, Pastriz, avenida de los Pirineos, Rosalía de Castro, San Blas, San Pedro, Valle de Broto, Valle de Tena, Valle de Zuriza y Vista Alegre: Categoría 1.ª.

LA PUEBLA DE ALFINDEN**Núm. 19.012**

ANUNCIO por el que se anuncia licitación para la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de edificios municipales.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de diciembre, se convoca licitación por procedimiento abierto, trámite ordinario, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio de limpieza de edificios municipales, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

1) Dependencia: Secretaría Municipal.

2) Domicilio: Plaza de España, 1.

3) Localidad y código postal: 50171 La Puebla de Alfindén.

4) Teléfono: 976 107 041.

5) Fax: 976 107 076.

6) Correo electrónico: ayuntamiento@lapuebladealfinden.es

7) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.perfildecontrante.dpz.es.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CNT/2009/12.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Limpieza de edificios municipales.

b) Lugar de ejecución: Diferentes edificios de propiedad municipal situados en las calles Mayor, 35; Sindicato, núm. 1; Cipriano González, 7-11 y 10; Barrio Nuevo, 37; Cortes de Aragón, sin número, y plaza de la Paz.

c) Plazo de ejecución: Dos años.

d) Admisión de prórroga: No.

e) CPV: 90911200-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de selección.

c) Criterios de adjudicación:

1.º Proposición económica: hasta 50 puntos.

Se otorgará la puntuación máxima de 50 puntos a la mejor oferta presentada.

Para la obtención de la puntuación de las restantes ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$P = (pm * mo) / O$, donde "P" es la puntuación "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor de la oferta que se valora.

2.º Mejoras en la prestación del servicio sobre lo expresado en los pliegos, sin coste adicional alguno y siempre que supongan utilidad económica y técnica para el servicio a realizar: hasta 30 puntos.

Deberán ser expresadas en la cuantía económica que cada empresa ofertante vaya a destinar a cada una de ellas y la puntuación será proporcional a la mejora obtenida.

De carácter material: Reposición de material necesario para el desarrollo del servicio, hasta 10 puntos.

De carácter personal: Personal que se adscribe a la ejecución del contrato y la disponibilidad de personal extra en casos especiales, hasta 20 puntos.

3.º Programa de trabajo presentado: hasta 20 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto de ejecución: 210.768 euros (105.384 euros anuales), IVA excluido.

b) Importe del IVA: 33.722,88 euros.

c) Presupuesto total de licitación: 244.490,88 euros (122.245,55 euros anuales).

5. Garantías:

a) Provisional: Dispensada.

b) Definitiva: 5% del importe de la adjudicación del contrato, excluido el IVA

6. Requisitos específicos del contratista: Clasificación: Grupo U, subgrupo 1, categoría a.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9.00 a 14.00, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ y en el perfil de contratante. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La exigida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Secretaría Municipal), plaza de España, 1, 50171 La Puebla de Alfindén. Teléfono 976 107 041.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

8. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado o festivo, se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

e) Hora: A las 13.00.

9. Gastos de anuncios:

Los que resulten del anuncio de licitación en el BOPZ.

La Puebla de Alfindén a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, Fernando Salvador Tolosana.

LA PUEBLA DE ALFINDEN**Núm. 19.071**

El Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de La Puebla de Alfindén, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, procediéndose a su publicación, con el texto íntegro siguiente:

Exposición de motivos

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en La Puebla de Alfindén.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que se están produciendo últimamente en La Puebla de Alfindén, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la localidad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalacio-

nes y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este título se divide en cuatro capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este título II se divide en diez capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).

El título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en siete capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitoria, derogatoria y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza y la edición de una guía sobre la convivencia y el civismo, que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO 1.º

Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1.º Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en La Puebla de Alfindén.

El pueblo es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Art. 2.º Fundamentos legales.

1. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Art. 3.º Ambito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de La Puebla de Alfindén.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Art. 4.º Ambito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en La Puebla de Alfindén, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 65 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 10.

CAPÍTULO 2.º

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: derechos y deberes

Art. 5.º Principio de libertad individual. — Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la localidad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Art. 6.º Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en La Puebla de Alfindén, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la localidad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Todas las personas que se encuentren en La Puebla de Alfindén tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO 3.º

*Medidas para fomentar la convivencia***Art. 7.º Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.**

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en La Puebla de Alfindén se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en La Puebla de Alfindén.

d) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que el pueblo sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

e) Facilitará, a través de las Oficinas del Ayuntamiento o cualquier otro servicio existente o que se pueda crear, que todos los ciudadanos y las ciudadanas de La Puebla de Alfindén y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en el municipio o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

f) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes del pueblo, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se impartan enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.

g) Promoverá, el respeto a la diversidad cultural y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.

h) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en el municipio, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en La Puebla de Alfindén, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Art. 8.º Voluntariado y asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas o entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en La Puebla de Alfindén.

2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en el pueblo, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Art. 9.º Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

CAPÍTULO 4.º

*Organización y autorización de actos públicos***Art. 10. Organización y autorización de actos públicos.**

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias lo aconsejen por motivos de seguridad, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento podrá proponer a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

TÍTULO II

Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas

CAPÍTULO 1.º

Atentados contra la dignidad de las personas

Art. 11. Fundamentos de la regulación. — Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Art. 12. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Art. 13. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

Art. 14. Intervenciones específicas. — Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 75 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2.º

*Degradación visual del entorno urbano***Art. 15. Fundamentos de la regulación.**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de La Puebla de Alfindén, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones previstas en otras ordenanzas, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera.- Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Art. 16. *Normas de conducta.*

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Art. 17. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Art. 18. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Tratándose las personas infractoras de menores, se harán los trámites oportunos y necesarios para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 16.

5. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda.- Pancartas, carteles y folletos

Art. 19. *Normas de conducta.*

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá

efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Art. 20. *Régimen de sanciones.*

1. Salvo que los hechos constituyan una infracción más grave conforme a la normativa vigente, los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 120 a 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

Art. 21. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección tercera.- Edificios privados

Art. 22. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibida la instalación de antenas o elementos o artefactos similares en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacios públicos, salvo autorización municipal.

2. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacios públicos.

3. Queda prohibido tender ropa en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles, de forma que sea visible desde la vía o espacios públicos.

4. Queda prohibido atravesar las fachadas de los edificios mediante cables o elementos similares, de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos, salvo autorización del Ayuntamiento.

5. Queda prohibido utilizar las terrazas o tendedores de los edificios para almacenar o apilar enseres o mobiliario de tal modo que sea visible de forma desordenada y aparatosa desde la vía o espacios públicos.

Art. 23. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Todas las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

Art. 24. *Intervenciones específicas.*

1. Los agentes de la autoridad conminarán personalmente a los inquilinos, usuarios o propietarios de los pisos o edificaciones, y, en su caso, al presidente de la comunidad de propietarios a que procedan a retirar los elementos a que se refiere el artículo 22, concediéndoles a tal efecto el plazo que estimen oportuno atendiendo a las circunstancias.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin que los interesados hayan obrado en consecuencia procederán los agentes de la autoridad a formular denuncia, y el Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO 3.º

Apuestas

Art. 25. *Fundamentos de la regulación.* — La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Art. 26. *Normas de conducta.* — Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Art. 27. *Régimen de sanciones.*

1. Tendrá la consideración de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, el ofrecimiento de apuestas que comporten un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar, y, en cualquier caso, el juego del “trile”.

Art. 28. *Intervenciones específicas.* — Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

CAPÍTULO 4.º

Uso inadecuado del espacio público para juegos

Art. 29. *Fundamentos de la regulación.*

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Art. 30. *Normas de conducta.*

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la legislación vigente, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para cualquier fin distinto al del elemento en cuestión.

Art. 31. *Régimen de sanciones.*

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo 30.1 se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Art. 32. *Intervenciones específicas.*

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

CAPÍTULO 5.º

Necesidades fisiológicas

Art. 33. *Fundamentos de la regulación.* — Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el

derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Art. 34. *Normas de conducta.*

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

3. Cuando las necesidades vengan sobrevenidas a personas que no puedan contenerse por razón de su corta edad, podrán ser acompañados por quién de ellos se responsabilice en el momento, a sumideros o alcorques tratando de preservar la salubridad en la medida de lo posible.

Art. 35. *Régimen de sanciones.*

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

CAPÍTULO 6.º

Consumo de bebidas alcohólicas

Art. 36. *Fundamentos de la regulación.* — La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Art. 37. *Normas de conducta.*

1. Se velará por que no se consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:

a) Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.

b) Se haga en envases de cristal o de lata.

La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.

3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurra algunas de las circunstancias siguientes:

a) Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.

b) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

c) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

d) Cuando los lugares en los que se consume se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

6. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

Art. 38. *Régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de 30 a 100 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de la conducta descrita en el apartado 6 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción grave, que se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta prohibida de consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 3 del artículo precedente.

Art. 39. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Tratándose de las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 37, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO 7.º

Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos

Art. 40. *Fundamentos de la regulación.* — Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

Art. 41. *Normas de conducta.*

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

Art. 42. *Régimen de sanciones.*

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos primeros apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

2. La conducta prohibida descrita en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

Art. 43. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 75 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 8.º

Actividades y prestación de servicios no autorizados. demanda y consumo

Art. 44. *Fundamentos de la regulación.* — La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Art. 45. *Normas de conducta.*

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

Art. 46. *Régimen de sanciones.*

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los dos primeros apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750 euros.

2. La conducta prohibida tipificada en el apartado 3 del artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionada con multa de hasta 750 euros.

Art. 47. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.

2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 75 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 9.º

Uso impropio del espacio público

Art. 48. *Fundamentos de la regulación.* — La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Art. 49. *Normas de conducta.*

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 51.2 de esta Ordenanza.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

Art. 50. *Régimen de sanciones.* — La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

Art. 51. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. Los servicios municipales adoptarán en cada caso las medidas que sean procedentes en coordinación con los servicios sociales municipales o, si procede, con otras instituciones públicas y, si lo estimaran necesario por razones de salud, acompañarán a estas personas al establecimiento o servicio municipal apropiado, con la finalidad de socorrerlas o ayudarlas en lo posible. En este caso podrá no imponerse la sanción prevista.

3. En los supuestos previstos en el artículo 49.2 a) en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados para el estacionamiento de estos vehículos y del tiempo autorizado para ello.

4. Cuando se trate de la acampada con autocaravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, descrita en el apartado a) del artículo 49.2 de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo y, en su caso, a su retirada e ingreso en el depósito municipal.

CAPÍTULO 10

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, deterioro del espacio urbano

Art. 52. *Fundamentos de la regulación.* — Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Art. 53. *Normas de conducta.*

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Art. 54. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

Art. 55. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 53, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

TÍTULO III**Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación****CAPÍTULO 1.º****Disposiciones generales**

Art. 56. Decretos e instrucciones del alcalde o alcaldesa en desarrollo y aplicación de la Ordenanza. — Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el alcalde o alcaldesa dictará las instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

Art. 57. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza. — En su condición de policía administrativa, la Policía Local, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Art. 58. Agentes cívicos. — Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos podrán pedir a la Policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 59. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en La Puebla de Alfindén tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Art. 60. Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

- La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Art. 61. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros

medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Art. 62. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 59, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

4. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.

Art. 63. Medidas de carácter social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarle de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Art. 64. Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de La Puebla de Alfindén que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 72, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de La Puebla de Alfindén deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en el municipio. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en el apartado 4 del artículo 79 de esta Ordenanza.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en La Puebla de Alfindén o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de La Puebla de Alfindén sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el

procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

5. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en La Puebla de Alfindén.

6. Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de La Puebla de Alfindén, se llevarán a cabo del modo en que se hace para otras Ordenanzas de este municipio siempre que observe lo estipulado en la legislación vigente.

Art. 65. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concorra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 100 hasta 500 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 9 de este artículo.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.

9. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Art. 66. Principio de prevención. — El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Art. 67. Mediación.

1. El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén promoverá especialmente la mediación y la resolución alternativa de los conflictos como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada.

2. En los supuestos en los que las infracciones sean cometidas por menores, y con el objetivo de proteger los intereses superiores del niño o de la niña, se podrá establecer por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén un sistema de mediación, que actuará con carácter voluntario respecto al procedimiento administrativo sancionador, con personal especializado al que serán llamados a comparecer los menores presuntamente infractores, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén procederá -en su caso- a designar mediadores o mediadoras que, en calidad de terceras personas neutrales, resolverán los conflictos de convivencia ciudadana siempre que los padres

y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras del menor acepten que éste se someta a una solución consensuada entre el menor, sus padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras, y la administración municipal, así como, si procede, las víctimas de la infracción.

4. La mediación tendrá por objeto que el menor infractor sea consciente del daño causado a la comunidad y perseguirá, tras una negociación entre las partes, un acuerdo sobre las medidas de reparación que deberán adoptarse en cada caso.

5. Este sistema de mediación podrá ser aplicado también a otras conductas y colectivos específicos. El órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá, por acuerdo motivado, y previa solicitud de los servicios sociales competentes, reconducir el procedimiento sancionador a un sistema de mediación, siempre que la dimensión retributiva de la conducta infractora sea más eficaz a través de esta vía.

CAPÍTULO 2.º

Régimen sancionador

Art. 68. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.
- La reiteración.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado regulado en el capítulo octavo del título II.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

Art. 69. Responsabilidad de las infracciones. — En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Art. 70. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Art. 71. Destino de las multas impuestas. — El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se podrá destinar a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Art. 72. Rebaja de la sanción si se paga de manera inmediata.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Art. 73. Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

1. El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.

2. Las sesiones formativas sobre convivencia ciudadana y civismo, de carácter individual o colectivo, sustituirán a las sanciones pecuniarias en los

casos en que así esté previsto en la presente Ordenanza. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. La participación en las sesiones formativas, en actividades cívicas o en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad será adoptada con el consentimiento previo del interesado como alternativa a las sanciones de orden pecuniario, salvo que la ley impusiera su carácter obligatorio. En todo caso, tendrán carácter obligatorio las medidas alternativas a la sanción previstas en el artículo 65.2 de esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad, siempre que haya consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

5. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas previstas en este artículo.

Art. 74. Procedimiento sancionador.

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, y la autoridad sancionadora competente. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el alcalde elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

Art. 75. Apreciación de delito o falta.

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Art. 76. Prescripción y caducidad. — La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

CAPÍTULO 3.º

Reparación de daños

Art. 77. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el artículo 73.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

CAPÍTULO 4.º

Medidas de policía administrativa

Art. 78. Ordenes singulares del alcalde o alcaldesa para la aplicación de la Ordenanza.

1. El alcalde o alcaldesa puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.

2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el alcalde o alcaldesa podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.

3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

CAPÍTULO 5.º

Medidas de policía administrativa directa

Art. 79. Medidas de policía administrativa directa.

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 60 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 60, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO 6.º

Medidas provisionales

Art. 80. Medidas provisionales.

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

3. En materia de medidas provisionales en los casos de infracciones cometidas por personas extranjeras no residentes en el territorio español, se deberán tener en cuenta las disposiciones especiales de procedimiento previstas en el artículo 64.3 de esta Ordenanza.

Art. 81. Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o el alcalde decretará el fin a que deba ser

destinado, que preferiblemente se entregará a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO 7.º

Medidas de ejecución forzosa

Art. 82. *Multas coercitivas*. — Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

Disposición transitoria

Unica. — Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición derogatoria

Unica. — Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de La Puebla de Alfindén que contradigan la presente Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera. — Difusión de la Ordenanza.

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la localidad, como Oficinas de Atención al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en La Puebla de Alfindén. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

Segunda. — Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera. — Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.

En el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno municipal presentará ante el Consejo Municipal la propuesta de medios materiales y humanos con previsión presupuestaria concreta para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Cuarta. — Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 46.1 y concordantes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, previamente y con carácter potestativo, puede interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio. Todo ello de conformidad y en los términos de los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

La Puebla de Alfindén, 18 de diciembre de 2009. — El alcalde, Fernando Salvador Tolosana.

LETUX

Núm. 18.946

El Pleno del Ayuntamiento de Letux, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2009, acordó aprobar:

«Delegar en la Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del procedimiento para recaudación en vía ejecutiva de otros ingresos y gastos públicos».

Para lo cual se abre período de exposición pública, con el objeto de presentar alegaciones. De no presentarse, se entenderá definitivamente aprobado.

Letux a 18 de diciembre de 2009. — El alcalde, Luis Miguel Abós Aznar.

LONGARES

Núm. 18.808

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Longares.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, y artículo 140 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que en el plazo señalado no se formularan reclamaciones y publicándose el texto íntegro de la Ordenanza aprobada en dicho periódico oficial.

Longares a 18 de diciembre de 2009. — El alcalde, Miguel Jaime Angós.

LOS FAYOS

Núm. 18.926

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 264, de 17 de noviembre de 2009, contra el acuerdo provisional de modificación de determinadas ordenanzas fiscales y de establecimiento del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 11 de noviembre de 2009, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro que se relaciona en el anexo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra la mencionada aprobación directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción este anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la mencionada norma.

Los Fayos, 26 de diciembre de 2009. — El alcalde-presidente, José Luis Vela Vidorreta.

ANEXO

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 5, relativo a la cuota tributaria, el cual queda redactado como sigue:

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el cuadro de tarifas previsto en el artículo 96 de la Ley de las Haciendas Locales el coeficiente del 1,6.

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 20,19 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 54,53 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 115,10 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 143,38 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 179,20 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 133,28 euros.
- De 21 a 50 plazas: 189,92 euros.
- De más de 50 plazas: 237,28 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 67,65 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 133,28 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 189,82 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 237,28 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 28,27 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 44,43 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 133,28 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 28,27 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 44,43 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 133,28 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,07 euros.
- Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos: 7,07 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 12,11 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 24,24 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 48,48 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 96,93 euros.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifica el artículo 5.2.2 de la Ordenanza fiscal, que recoge el cuadro de tarifas, el cual queda redactado como sigue:

2. Las tarifas de esta tasa, que serán de carácter semestral, son las siguientes:

2.1. Uso doméstico: Viviendas:

- Mínimo semestral (54 metros cúbicos): 15 euros.
- De 55 a 125 metro cúbicos, por cada metro cúbico: 0,23 euros.
- De 251 metros cúbicos en adelante, por cada metro cúbico: 0,49 euros.

2.2. Derechos de acometida:

- De abastecimiento de agua, por cada acometida: 400 euros.

2.3. Alcantarillado:

—Por cada semestre: 15 euros.

—Derechos conexión desagüe: 200 euros.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, que queda redactado como sigue:

Las cuotas tributarias consistirán en una cantidad fija de carácter anual según las siguientes tarifas:

—Cuota fija por vivienda: 50 euros.

—Cuota fija por industria comercio y otros análogos: 70 euros.

El devengo y pago de esta tasa tendrá carácter semestral.

TASA POR CEMENTERIO

Se modifican las tarifas del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio, quedando inalterado el resto del texto de dicho artículo, con las siguientes tarifas:

—Nichos por concesión por 99 años (todas las filas): 600 euros.

—Sepulturas en suelo en concesión por 99 años: 600 euros.

TASA POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el artículo 7.2 de la presente Ordenanza, que queda redactado de la manera siguiente:

“La tarifa de esta tasa será por temporada de verano, estableciéndose (meses de mayo a septiembre, ambos inclusive) 15 euros por mesa y temporada”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**Artículo 1.º Fundamento legal.**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Art. 2.º Naturaleza jurídica.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Art. 3.º Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

a) Negocio jurídico “mortis causa”, tanto sucesión testada como “ab intestato”.

b) Negocio jurídico “inter vivos”, tanto oneroso como gratuito.

c) Enajenación en subasta pública.

d) Expropiación forzosa.

Art. 4.º Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Art. 5.º Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como conse-

cuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Art. 6.º Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

[En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación. Asimismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico].

Art. 7.º Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Art. 8.º Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas: En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Art. 9.º Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imposables como fechas de adquisición estableciéndose cada base de la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento que correspondiente a cada período respectivo de generación del incremento del valor.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad

a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

e) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Actualización del valor catastral.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

1. Primer año: 40%.
2. Segundo año: 40%.
3. Tercer año: 40%.
4. Cuarto año: 40%.
5. Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,30%.
- b) Período de hasta diez años: 2,99%.
- c) Período de hasta quince años: 2,78%.
- d) Período de hasta veinte años: 2,47%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.º El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.º El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.º Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 10. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%.

Art. 11. Bonificaciones.

Se concederá una bonificación de la cuota del impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizada a título lucrativo, por causa de muerte a favor de los descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado adoptantes.

Art. 12. Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

Art. 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Art. 14. Gestión.

14.1. Declaración:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Art. 15. *Comprobaciones.*

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Art. 16. *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 17. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

L U E S I A

Núm. 18.795

Transcurrido el plazo de un mes de exposición pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2009, por el que se aprobaron inicialmente las modificaciones en los importes de determinadas tasas municipales, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo. Tales importes, aplicables desde el día 1 de enero de 2010, pasan a ser los siguientes:

- Cementerio:
 - Nicho: 600 euros.
 - Columbario: 380 euros.
- Basuras:
 - Uso doméstico: 37,12 euros.
 - Establecimientos: 51,20 euros.
- Alcantarillado:
 - Tasa anual: 15 euros.
 - Derechos de enganche: 46 euros.
- Suministro de agua:
 - Mínimo hasta 20 m³: 2,74 euros.
 - De 20 a 110 m³: 0,145 el metro cúbico.
- Colmenas:
 - Caja: 0,50 euros.
- Contadores de agua fría:
 - De 1/2": 36 euros.
 - De 3/4": 45 euros.
 - Derechos de conexión a red: 28 euros.
- Bonos de piscinas:
 - Temporada adultos: 30 euros.
 - Temporada juvenil (de 7 a 14 años): 24 euros.
 - Temporada infantil, menores de 7 (de 3 a 7): 12 euros.
 - Menores de 3 años: gratis.
 - Abono mensual adultos: 27 euros.
 - Abono mensual juvenil: 21 euros.
 - Abono mensual infantil: 10,50 euros.
 - Entrada diaria adulto: 2,20 euros.
 - Entrada diaria infantil: 1,50 euros.
- Venta ambulante: 6 euros.
- Pregón voz pública: 3 euros.
- Construcciones y obras:
 - Obra nueva: 4% sobre puesto.
 - Reformas: 2% sobre puesto.
- Aprovechamiento micrológico:
 - Carné día: 3 euros.
 - Carné temporada: 0 euros.

- Caza:
 - Vecino: 85 euros.
 - Impuesto: 120 euros.
 - Ni vecino ni impuesto: 160 euros.
 - Invitación de un día: 22 euros.
 - Becada: 3.000 euros.
- Museo San Esteban:
 - Entrada: 2 euros.
 - Visita guiada municipio + entrada: 3 euros.
- Alquiler pabellón polivalente:
 - Precio diario sin calefacción: 50 euros.
 - Precio diario con calefacción: 60 euros.
 - Precio hora sin calefacción: 5 euros.
 - Precio hora con calefacción: 6,50 euros.
 - Alquiler 1 día silla pabellón: 0,20 euros.
 - Alquiler 1 día mesa pabellón: 1 euro.
- Documentación:
 - Expedición de certificados: 2 euros.
 - Fotocopia DIN A4 negro: 0,10 euros.
 - Fotocopia DIN A4 color: 0,15 euros.
 - Fotocopia DIN A3 negro: 0,20 euros.
 - Fotocopia DIN A3 color: 0,30 euros.
- Impuesto de circulación: Misma tabla que en 2009.
- Cámping Pígaló
 - Adulto: 4 euros/día
 - Niño (hasta siete años) 3euros/día
 - Tienda individual: 4 euros/día
 - Tienda familiar: 4,50 euros/día
 - Caravana o remolque: 5 euros/día
 - Coche-cama: 5 euros/día
 - Coche: 4 euros/día
 - Cuota de inscripción: 4 euros.
 - Uso del aparcamiento: 3 euros.
- Servicio de ayuda a domicilio:
 - Ingresos entre 0 y 278,07 euros: 0 euros/hora.
 - Ingresos entre 278,07 y 368,04 euros: 0,50 euros/hora.
 - Ingresos entre 368,04 y 490,72 euros: 1,50 euros/hora.
 - Ingresos entre 490,72 y 797,41 euros: 3 euros/hora.
 - Ingresos entre 797,41 y 1.165,45 euros: 3,50 euros/hora.
 - Ingresos entre 1.165,45 y 1.472,15 euros: 4,25 euros/hora.
 - Ingresos de más de 1.472,15 euros: 5 euros/hora.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Luesia, 28 de diciembre de 2009. — El alcalde, Jaime Lacosta Aragüés.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE TORRES DE BERRELLÉN LA JOYOSA Y MARLOFA

Núm. 18.811

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto de la Mancomunidad del ejercicio 2010, aprobado inicialmente por acuerdo de su Junta de Gobierno de 25 de noviembre de 2009, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto aprobado como anexo al presente, y se hace constar que la Mancomunidad no cuenta con plantilla de personal.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ.

La Joyosa, 22 de diciembre de 2009. — El presidente, Angel García Santabárbara.

ANEXO

Resumen por capítulos del presupuesto de la Mancomunidad, ejercicio 2010

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.277,19.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 72.000.
- Total presupuesto de gastos, 76.277,19 euros.

Estado de ingresos

4. Transferencias corrientes, 76.224,45.
 5. Ingresos patrimoniales, 52,74.
- Total presupuesto de ingresos, 76.277,19 euros.

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA Núm. 18.809

La Comisión Gestora, órgano plenario de la Mancomunidad de Aguas del Huecha, ha aprobado inicialmente su presupuesto general anual para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado el presupuesto definitivamente.

Borja a 18 de diciembre de 2009. — El presidente, Jesús Doñate Sancho.

MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA Núm. 18.936

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio 2009, cuyo resumen es el siguiente:

Presupuesto 2009*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 545.450.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 937.535.
3. Gastos financieros, 6.000.
4. Transferencias corrientes, 48.450.
6. Inversiones reales, 23.650.

Suma del estado de gastos, 1.561.085 euros.

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 200.
4. Transferencias corrientes, 1.560.285.
5. Ingresos patrimoniales, 600.

Suma del estado de ingresos, 1.561.085 euros.

Plantilla de personal 2009

A) Funcionarios de carrera:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, exenta; las funciones reservadas son realizadas por el sistema de acumulación.

B) Personal laboral:

—Dos plazas de educador de adultos (contrato indefinido).

—Una plaza de asistente social (contrato indefinido).

—Una plaza de auxiliar administrativo de Servicio Social de Base (contrato indefinido).

—Un conductor máquina barredora (contrato indefinido).

—Una plaza de educadora generalista de adultos (contrato por obra o servicio).

—Diez auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio (contrato por obra o servicio).

—Una plaza de trabajadora social de apoyo al Servicio Social de Base (contrato por obra o servicio).

—Una plaza de educadora social del Servicio Social de Base (contrato de obra o servicio).

—Un conductor barredora (contrato interinidad).

—Dos conductores para el transporte social adaptado (contrato de obra o servicio).

—Una trabajadora social refuerzo estructura para atención dependencia (contrato de obra o servicio).

Número total de funcionarios de carrera: 1.

Número total de personal laboral: 22.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ.

María de Huerva a 23 de diciembre de 2009. — El presidente, Jesús Pérez Pérez.

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO**Núm. 19.075**

La Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual, anexo y sus bases de ejecución para el ejercicio de 2010, cuyos estados de gastos e ingresos nivelados ascienden a 2.084.437,95 euros. Asimismo ha aprobado la plantilla de personal funcionario y laboral y la modificación del documento comprensivo de puestos de trabajo, análogo a la relación de puestos de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alfajarín, 22 de diciembre de 2009. — El presidente, Fernando Salvador Tolosana.

MANCOMUNIDAD SIERRA VICOR-ESPIGAR Núm. 19.078

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta de la Mancomunidad, de fecha 23 de diciembre de 2009 el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en los artículos 168 y 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Miedes de Aragón a 23 de diciembre de 2009. — El presidente.

MIANOS Núm. 18.867

Mediante acuerdo plenario de fecha 12 de noviembre de 2009 se acordó someter a exposición pública el documento avance que incluye el análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan General simplificado de Mianos, al objeto de que, en un plazo de un mes desde su publicación en la sección sexta del BOPZ y en el periódico "Heraldo de Aragón", se puedan formular sugerencias y, en su caso, otras alternativas por cualquier persona.

El documento avance y el análisis preliminar de incidencia ambiental podrán ser examinados en las dependencias municipales.

Mianos a 17 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, Inmaculada Perles Casalta.

MIEDES DE ARAGON Núm. 18.876

El Pleno del Ayuntamiento de Miedes de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el período de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo adoptará carácter definitivo, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Miedes de Aragón, 14 de diciembre de 2009. — El alcalde, Jesús Leciñena Gil.

MONEVA Núm. 19.009

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria/extraordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Moneva para el ejercicio 2010, integrado por el de la propia entidad, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria, el cual asciende a la cantidad de 157.800 euros de ingresos y gastos.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Moneva, 28 de diciembre de 2010. — El alcalde, Luis Martín Mareca.

MONEVA Núm. 19.010

habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión

celebrada el día 16 de enero de 2009 (publicado en el BOPZ núm. 109, de 16 de mayo), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de los siguientes impuestos y tasas: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, impuesto sobre bienes inmuebles y sobre gastos suuntuarios, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales el que a continuación se publica, idéntico al publicado en el anuncio de aprobación inicial.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Moneva, 28 de diciembre de 2010. — El alcalde, Luis Martín Mareca.

MONTERDE

Núm. 18.970

El Pleno del Ayuntamiento de Monterde, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del funcionamiento del registro electrónico del Ayuntamiento de Monterde.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Monterde, 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Gracia Ruiz.

MOZOTA

Núm. 18.971

Por resolución del alcalde de fecha 30 de noviembre de 2009 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de basuras y del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al tercer trimestre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Plazo de ingreso

De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y recogida de basuras, con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del canon de saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 21 de diciembre de 2009 hasta el día 21 de febrero de 2010, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

• Tasa por suministro de agua y recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matriculación. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Mozota, 15 de diciembre de 2009. — El alcalde, Luis Fernando Laborda Val.

NOVILLAS

Núm. 19.022

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio 2010 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, a continuación se procede a su publicación, resumido por capítulos, junto a la plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Novillas, 29 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

ANEXO

Presupuesto de la entidad

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 188.559,93.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 221.947,07.
4. Transferencias corrientes, 23.750.

Total operaciones corrientes, 434.284 euros.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 251.660.
- Total operaciones de capital, 251.660 euros.
Total estado de gastos, 685.944 euros.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 151.600.
2. Impuestos indirectos, 2.500.
3. Tasas y otros ingresos, 64.585.
4. Transferencias corrientes, 234.011.
5. Ingresos patrimoniales, 27.365.

Total operaciones corrientes, 480.061 euros.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 205.883.
- Total operaciones de capital, 205.883 euros.
Total estado de ingresos, 685.944,00 euros.

Plantilla de personal

A) Funcionarios:

—Una plaza. Escala: Habilitación Estatal. Subescala: Secretaría-Intervención. Cubierta.

—Una plaza. Escala: Administración General. Subescala: Subalternos. Alguacil-voz pública. Cubierta.

B) Personal laboral fijo:

- Una plaza de operario de servicios múltiples. Jornada completa. Cubierta.
- Una plaza de personal de limpieza. Jornada completa. Cubierta.
- Una plaza de encargado de pabellón deportes. Tiempo parcial. Vacante.
- Una plaza de profesora de educación infantil. Jornada completa. Vacante.

ONTINAR DE SALZ

Núm. 18.872

El Pleno de la Junta Vecinal de Ontinar de Salz, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2009, con la mayoría absoluta legal exigida, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas para el ejercicio 2010.

Ordenanzas modificadas:

- Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras.
- Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por cementerios municipales.
- Ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable.
- Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por piscinas municipales e instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal número 15, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas
- Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la ordenanza general de precios públicos

El presente acuerdo permanecerá en exposición pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación de este anuncio en el BOPZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado dicho período se examinarán éstas, si las hubiere; caso contrario, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Otínar de Salz, 17 de diciembre de 2009. — El alcalde, Santiago Azón García.

PERDIGUERA**Núm. 18.972**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente número 3 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Perdiguera para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Perdiguera, 11 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

PINSEQUE**Núm. 18.879**

El Pleno del Ayuntamiento de Pinseque, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del registro electrónico del Ayuntamiento de Pinseque.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y concordantes, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Pinseque a 21 de diciembre de 2009. — El alcalde, Gabriel Gaya Manero.

PLENAS**Núm. 19.025**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009 (publicado en el BOPZ núm. 212, de 15 de septiembre de 2009), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de los siguientes impuestos y tasas: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras e impuesto sobre bienes inmuebles, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales idéntico al publicado en el anuncio de aprobación inicial.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Plenas, 28 de diciembre de 2009. — El alcalde.

SAN MATEO DE GALLEGO**Núm. 18.983**

Habiéndose publicado en el BOPZ núm. 294, de 24 de diciembre de 2009, la aprobación definitiva de las ordenanzas fiscales que han de regir para el ejercicio económico de 2010, y habiéndose omitido la fecha de aplicación de las mismas, por la presente se procede a corregir dicho error, por lo que dicha modificación será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, estando vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

San Mateo de Gállego, 28 de diciembre de 2009. — El alcalde, Jesús Villagrana Letosa.

SIGÜES**Núm. 19.016**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sigües para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 242.282,66.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 182.536,76.
3. Gastos financieros, 715.
4. Transferencias corrientes, 25.581,99.
6. Inversiones reales, 75.626.
7. Transferencias de capital, 826,38.
9. Pasivos financieros, 5.018,63.

Total presupuesto de gastos, 532.587,42 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 27.225,58.
3. Tasas y otros ingresos, 168.275,70.
4. Transferencias corrientes, 55.063,83.
5. Ingresos patrimoniales, 137.585,14.
7. Transferencias de capital, 144.437,17.

Total presupuesto de ingresos, 532.587,42 euros.

*Plantilla de personal***A) Funcionario de carrera:**

—Una plaza de secretario-interventor, con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 26, agrupada con el ayuntamiento de Mianos.

B) Personal Laboral:

- Una plaza de auxiliar administrativo, grupo D, nivel 15.
- Una plaza de alguacil-ordenanza, servicios múltiples.
- Una plaza de oficial 2.ª, servicios de mantenimiento en camping Municipal.
- Una plaza de educador de adultos a media jornada.
- Una plaza de técnico en empresas turísticas, dirección del camping municipal "Mar del Pirineo".
- Una plaza e socorrista en piscina del camping municipal.
- Cinco plazas de recepcionistas en camping municipal.
- Dos plazas de limpiadores en camping municipal e instalaciones municipales.
- Una plaza de recepcionista en la Oficina de Información Turística.

• Resumen:

Total funcionarios carrera: Una plaza.

Total personal laboral: Catorce plazas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sigües a 28 de diciembre de 2009. — El alcalde, Daniel Salinas Samitier.

SOS DEL REY CATOLICO**Núm. 19.073**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sos del Rey Catolico para el ejercicio 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.079.479,02 euros y el estado de ingresos a 2.079.479,02 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Sos del Rey Católico a 21 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Ignacio Machín Alegre.

TERRER

Núm. 18.945

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Terrer para el ejercicio 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 1.150.239,69 euros y el estado de ingresos a 1.150.239,69 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Terrer a 15 de diciembre de 2009. — El alcalde, Tomás J. Escolano Serrano.

TORRELLAS

Núm. 18.886

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de piscina municipal, de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos administrativos, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de la Ordenanza fiscal por ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de la Ordenanza de calidad estética.

No habiéndose formulado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 262, de fecha 14 de noviembre de 2009, contra el acuerdo provisional de modificación de ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 6 de noviembre de 2009, queda elevado a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro que se relaciona en el anexo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra la mencionada aprobación directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción este anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la mencionada norma.

Torrellas, 23 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, María Pilar Pérez Lapuente.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

El cual recoge las tarifas del tributo.

• Abonos:

1.1. Familiares (unidad familiar por convivencia efectiva):

1.1.1. Dos miembros: 50 euros.

1.1.2. Tres miembros: 68 euros.

1.1.3. Cuatro miembros: 88 euros.

1.1.4. Cinco miembros: 87 euros.

1.1.5. Seis miembros: 88 euros.

1.1.6. Siete miembros: 98 euros.

1.1.7. Ocho miembros: 107 euros.

1.2. Individuales: 32 euros.

1.3. Bonos de fin de semana: 6 euros.

1.4. Bono de mes: 50% del total.

2. Entradas individuales:

2.1. Laborables: 2,50 euros.

2.2. Sábados y festivos: 3,50 euros.

3. Entradas de grupos (más de cinco personas):

3.1. Laborables: 1,50 euros/persona.

3.2. Sábados y festivos: 2,50 euros/persona.

Art. 7.º Exenciones.

Estarán exentos los menores de cinco años, los minusválidos físicos y psíquicos con un grado de minusvalía de más de un 60%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

El cual recoge las tarifas del tributo.

EPÍGRAFE PRIMERO. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

1.1. Certificación de documentos y acuerdos: 3,5 euros.

1.2. Certificaciones de empadronamiento, residencia y convivencia: 3,5 euros.

1.3. Certificaciones relativas a referencia catastral y linderos de fincas rústicas: 3,50 euros.

1.4. Las demás certificaciones: 3 euros.

1.5. Compulsa de documentos: 3 euros.

1.6. Bastanteo de poderes: 6 euros.

1.7. Edictos: 16 euros.

1.8. Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad): 1 euro.

EPÍGRAFE SEGUNDO. FOTOCOPIAS Y FAX:

2.1. Fotocopia simple: 0,30 euros.

2.2. Otras fotocopias (carné, tamaño grande, doble cara, etc.): 0,60 euros.

2.3. Expedición de copias de cédulas catastrales: 3,50 euros.

2.4. Envíos de fax: 0,30 euros por folio.

EPÍGRAFE TERCERO. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

3.1. Informes de Alcaldía que registren hechos: 3 euros.

3.2. Informes de todo tipo, excepto urbanísticos: 3,5 euros.

EPÍGRAFE CUARTO. ALTERACIONES CATASTRALES:

4.1. Alteraciones de rústica y urbana, por expediente: 6 euros.

4.2. Fotocopias del expediente: 0,30 euros por folio.

EPÍGRAFE QUINTO. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES:

5.1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaños, de apertura o similares de locales, por cada uno: 12 euros.

5.2. Por documento que se expida en fotocopia, por folio: 0,30 euros.

5.3. Informes de Alcaldía que registren hechos: 3 euros.

5.4. Informes de todo tipo, excepto urbanísticos: 3,5 euros.

EPÍGRAFE SEXTO. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO:

6.1. Inspección urbanística de instancia de parte: 22 euros.

6.2. Por cada informe urbanístico, calificación urbanística, relativa a alineaciones y rasantes, declaraciones de ruina, peritaciones, valoraciones, agrupaciones y segregaciones, certificaciones de dirección técnica obras municipales y otros: 10 euros.

6.3. Cédulas urbanísticas (informe urbanístico completo de cada finca): 200 euros.

6.4. Información urbanística completa PGOU: 150 euros.

6.5. Alineaciones y rasantes: 95 euros.

6.6. Peritaciones y valoraciones: 95 euros.

6.7. Informe urbanístico relativo a tipo de suelo y dotación de servicios VPO: 35 euros.

6.8. Informe urbanístico sobre cumplimiento de la normativa PGOU o anti-güedad de edificación: 35 euros.

6.9. Informe sobre agrupaciones o segregaciones de fincas o inmuebles: 35 euros.

6.10. Informe sobre dirección técnica: 35 euros.

6.11. Informe sobre cualquier otra información urbanística sencilla: 18,80 euros.

6.13. Licencias de primera ocupación: 3 por mil del presupuesto ejecución.

6.14. Copias de planos y documentación pública en general A4 (por unidad): 1 euro.

6.15. Expedición de documentos archivados referentes a urbanismo, obras e instalaciones: 32,30 euros.

6.16. Expedientes de regularización jurídico-administrativa de explotaciones ganaderas en situación especial al amparo de lo dispuesto en artículo 10.b del Decreto 200/1997 del Gobierno de Aragón: 1.105,60 euros.

EPÍGRAFE SÉPTIMO. OTROS DOCUMENTOS:

7.1. Altas, transmisiones y bajas de vehículos: 3,60 euros.

7.2. Autorizaciones del uso del salón social para fines lucrativos: 100 euros.

7.3. Autorizaciones del uso del salón social para fines no lucrativos: 50 euros.

7.4. Por exámenes de los niveles A y B: 20 euros.

7.5. Por exámenes del resto de los niveles: 12 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificación del artículo 5.

A) **Turismos:** 1,45 euros.

—De menos de ocho caballos fiscales: 18,30 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 49,42 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 104,31 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 129,93 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 162,40 euros.

B) **Autobuses:**

—De menos de 21 plazas: 120,79 euros.

—De 21 a 50 plazas: 172,03 euros.

—De más de 50 plazas: 215,04 euros.

C) **Camiones:**

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 61,31 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 120,79 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 172,03 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 215,04 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 25,62 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 40,27 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 120,79 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 25,62 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 40,27 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 120,79 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 6,41 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 6,41 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 10,89 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 21,97 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 43,92 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 87,84 euros.

**ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA****Modificación del artículo 6:**

- Hasta 10 mesas: 325 euros/temporada.
- Cada mesa que exceda de 10, a razón de 10 euros por mesa y temporada.

ORDENANZA DE CALIDAD ESTÉTICA**Modificación de los artículos 4 y 9:**

Art. 4.º: No se podrá utilizar carpintería metálica, salvo previa autorización del Ayuntamiento, y en caso de proceder dicha autorización, se procederá a colocarla de color blanco, verde o imitación a madera.

Modificación del artículo 9.º: Queda prohibido el revestimiento de fachadas exteriores con cualquier tipo de material aislante térmico o acústico.

Peculiaridades para calles Granero y Hospital y entorno al mismo: Deberá utilizarse en todo caso fachadas revestidas de mortero de cal o cemento blanco, pudiendo colocarse únicamente puertas y ventanas de madera.

Peculiaridades para la plaza Mayor: En la plaza Mayor, las fachadas deberán pintarse, no pudiendo utilizarse revestimientos de piedra o cualquier otro material.

UTEBO**Núm. 18.769**

Por el alcalde, con fecha 10 de diciembre de 2009, asistido de los miembros de la Junta de Gobierno Local constituidos previamente en reunión deliberante, y tras oír su parecer favorable, se ha dictado el siguiente decreto:

«Por resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2007 se delegaron en la Junta de Gobierno, entre otras, la atribución de resolver y conocer de las contrataciones de toda clase de competencia de la Alcaldía.

Visto lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y atendido lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Considerado el alto volumen de expedientes de contratación que a fecha de hoy se están tramitando, que las próximas fiestas navideñas afectarán a la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local a celebrar los jueves coincidiendo con los días 24 y 31 de diciembre, y la dificultad que puede suponer convocar sesiones extraordinarias dadas las fechas, y atendido, por otra parte, que los días laborables se reducen en gran medida, todo ello puede dar lugar a un retraso en la resolución de los asuntos que nos ocupan desde que la tramitación correspondiente se encuentre ultimada, afectando al funcionamiento de las distintas áreas y en última instancia a los intereses de los ciudadanos.

Por todo ello,

RESUELVO:

—Avocar en esta Alcaldía la competencia en materia de contratación hasta el día 31 de diciembre de 2009.

—Publicar esta resolución de avocación en el BOPZ.

—Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Utebo, 18 de diciembre de 2009. — El alcalde.

VERA DE MONCAYO**Núm. 18.835**

El expediente de modificación de créditos número 3/2009, de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Vera de Moncayo para el ejercicio 2009, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 19 de noviembre de 2009, ha quedado elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de gastos

1. Gastos de personal, 3.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 44.500.
3. Gastos financieros, 750.
6. Inversiones reales, 15.000.
9. Pasivos financieros, 12.750.

Total aumentos, 75.525 euros.

Aumentos de ingresos

8. Activos financieros, 55.525.
9. Pasivos financieros, 20.000.

Total aumentos, 75.525 euros.

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vera de Moncayo a 23 de diciembre de 2009. — La alcaldesa, María Angeles Sánchez Riera.

VILLAFRANCA DE EBRO**Núm. 19.028**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario celebrado por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro en sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación provisional del aprobación y de modificación de determinadas ordenanzas fiscales, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva en los términos del anexo publicado en el BOPZ núm. 267, de 20 de noviembre de 2009.

Lo que se hace público para general conocimiento, precisándose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 106, 116 y 117. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición no se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villafranca de Ebro, 29 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Antonio Moreno Romero.

VILLALBA DE PEREJIL**Núm. 19.074**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto anual para el ejercicio de 2009, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 8.250.
3. Tasas y otros ingresos, 11.000.
4. Transferencias corrientes, 75.100.
5. Ingresos patrimoniales, 900.
7. Transferencias de capital, 124.750.

Total ingresos, 220.000 euros.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 27.700.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 41.300.
3. Gastos financieros, 1.000.
4. Transferencias corrientes, 7.000.
6. Inversiones reales, 143.000.

Total gastos, 220.000 euros.

Ha quedado asimismo aprobada definitivamente la siguiente plantilla de personal:

A) Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, escala de habilitación nacional, vacante.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Villalba de Perejil, 14 de diciembre de 2009. — El alcalde.

VILLALENGUA**Núm. 19.067**

Aprobado inicialmente en sesión de 21 de diciembre de 2009 el expediente de presupuesto municipal del ejercicio 2010, se expone al público por tiempo de quince días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

De no presentarse reclamaciones, la aprobación inicial quedará automáticamente elevada a definitiva de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Villalengua 21 de diciembre de 2009. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLANUEVA DE GALLEGO**Núm. 18.816**

EL Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal número 8, reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua para usos domésticos, industriales y comerciales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Villanueva de Gállego a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Manuel Garisa Sanagustín.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA PARA USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y COMERCIALESArtículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 t) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua para consumos domésticos, industriales y comerciales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Sustituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua para consumos domésticos, industriales y comerciales.

Artículo 3.— *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a cuyos ocupantes beneficie o afecte el servicio. Aquellos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.— *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— *Beneficios fiscales.*

1. Familias numerosas:

Se establece una bonificación del 25% en las tarifas de consumo de agua potable para usos domésticos de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud que habrá de realizar el sujeto pasivo;

La bonificación surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a aquel en que se conceda expresamente por la Administración.

La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Villanueva de Gállego.

Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo de la tasa, esto es, el primer día de cada trimestre natural.

Concedida la bonificación, ésta se mantendrá como máximo, por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes de finalizar el correspondiente trimestre.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el trimestre siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa, o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

2. Desempleados:

Se aplicará durante el 2010 una tarifa especial para el “uso doméstico de consumo de agua potable” en el suministro de agua potable a quienes ostenten la condición de desempleados en los siguientes términos:

A) Tarifa sin subida respecto al 2009, esto es, 0,53 euros/metro cúbico, para aquellas viviendas en las que conviva una unidad familiar con dos desempleados.

B) Tarifa con subida del 5% respecto a 2009, esto es, 0,56 euros/metro cúbico, para aquellas viviendas en las que conviva una unidad familiar con un desempleado.

A estos únicos efectos se entenderá por unidad familiar todas las personas empadronadas en la vivienda objeto de bonificación.

Para beneficiarse de estas tarifas especiales deberán presentarse la correspondiente solicitud durante los primeros quince días de cada trimestre natural acompañada de la siguiente documentación:

—Certificado del INAEM donde se acredite la falta de empleo el primer día de cada trimestre natural de 2010.

—Fotocopia del DNI.

—En caso de que la condición de desempleado/s la ostente/n persona/s distinta/s del sujeto pasivo que figura en el alta del servicio, volante de empadronamiento familiar actualizado, en el que consten los beneficiarios y las personas convivientes que a estos efectos se consideren computables (este documento será aportado directamente por los servicios administrativos del Ayuntamiento en el caso de que así lo autorice expresamente en su solicitud el peticionario).

Artículo 6.— *Base imponible y cuota tributaria.*

1. Previamente al comienzo de la recepción del servicio, en el momento de solicitar el alta en la matrícula de la tasa, el futuro usuario del mismo deberá abonar, en concepto de derechos de conexión a la red municipal de suministro de agua, una cuota de acometida, que será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

—Para usos domésticos, consumo potable: 36,54 euros.

—Para usos domésticos, consumo riego: 35,52 euros.

—Para usos industriales y comerciales: 73,10 euros.

2. La cuantía de la tasa a satisfacer por el sujeto pasivo con periodicidad trimestral está compuesta por:

a) Una cuota fija, integrada por la cuota de conservación del contador, que será de 0,72 euros.

Y en los casos de contadores de propiedad municipal, por la cuota de alquiler del contador, que será de 0,89 euros.

Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores, como consecuencia de causas distintas al deterioro por el normal uso de los mismos, serán a cargo del titular de la póliza.

b) Una cuota variable, en función del consumo de agua, que resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

—Para uso doméstico de consumo potable 0,58 euros/metro cúbico.

—Para uso doméstico de riego con acometida independiente 0,25 euros/metro cúbico.

—Para usos industriales y comerciales 0,85 euros/metro cúbico.

—En todo caso, la cuota mínima será de 9 euros/trimestre.

3. Cuando no se pueda efectuar la lectura del contador por no poder acceder al inmueble en que se halle instalado, el Ayuntamiento liquidará la tasa del trimestre por el importe de la cuota mínima.

4. Cuando en el momento de tomar la lectura del contador se compruebe que está averiado o que funciona irregularmente, se imputará como consumo del trimestre el promedio de los consumos inmediatamente anteriores, o posteriores, en su caso, tomando como referencia al menos 3 lecturas significativas.

5. En los supuestos de obras en cuya licencia así se establezca y en los supuestos de obras de urbanización de promoción privada, los promotores de las mismas estarán sujetos al régimen señalado en los apartados primero, segundo y tercero de este artículo con las siguientes peculiaridades:

a) Cuando soliciten la prestación del servicio abonarán en concepto de cuota de acometida la cantidad de 73,10 euros.

b) La cuota fija será de 3,30 euros por cada trimestre o fracción del período de duración de las obras y la cuota variable de 0,74 euros el metro cúbico, aplicándose en todo caso la cuota mínima de 9 metros cúbicos/trimestre.

c) Se depositará fianza de 500 euros a devolver al final de la obra, previa solicitud, adjuntando el final de obra o desistimiento.

6. Lecturas de consumos excesivos por averías particulares en viviendas, locales e industrias:

Sólo cuando por causas imputables al Ayuntamiento se produzca un retraso en la emisión de los recibos que no haga posible la evidencia de un consumo excesivo, consecuencia de averías, hasta un periodo posterior al que se produjo la misma, el Ayuntamiento imputará para este período posterior como consumo del trimestre el promedio de los consumos inmediatamente anteriores, o posteriores, en su caso, tomando como referencia al menos tres lecturas significativas (sin tener en cuenta el periodo de lectura excesiva por avería). Para ello será necesario acreditar la avería mediante la presentación en el Ayuntamiento de la factura de reparación correspondiente.

Artículo 7.— *Devengo.*

El devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural de cada año. No obstante, en los supuestos de inicio de la prestación del servicio, el primer devengo tendrá lugar en la fecha de dicho inicio.

Artículo 8.— *Período impositivo.*

El período impositivo comprenderá el trimestre natural correspondiente, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en que comprenderá respectivamente desde la fecha de inicio hasta el último día del trimestre, o desde el primer día de este hasta la fecha de cese.

Artículo 9.— *Gestión y recaudación.*

A) Cuota de acometida:

La cuota de acometida se exigirá en todo caso en régimen de autoliquidación al efectuar solicitud de alta en la matrícula o al solicitar la prestación del servicio en el caso de los consumos ocasionales para obras. El impreso de autoliquidación incorporará un abono al objeto de que el interesado pueda satisfacer la cuota en el acto o en un plazo de cinco días naturales.

B) Consumos que se extiendan a varios ejercicios:

1. Tras causar alta en la matrícula de la tasa y abonar la cuota de acometida se realizarán las siguientes operaciones:

a) En el supuesto de inmuebles que no dispongan de contador, el Ayuntamiento procederá a entregar en régimen de alquiler y a instalar el contador que, en cuanto al calibre se refiere, estime más apropiado, previamente verificado por la División Provincial de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, y a dar suministro al inmueble.

b) En el supuesto de inmuebles que dispongan de contador, el Ayuntamiento procederá a desprecintar el contador que hubiere y a restablecer el suministro.

2. Dentro del mes siguiente al de finalización del trimestre, el Ayuntamiento procederá a la aprobación de la matrícula de la tasa, en la que se contendrá la liquidación efectuada a cada sujeto pasivo, y a su notificación colectiva mediante la exposición al público de dicha matrícula durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, anuncio que también se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. Contra las liquidaciones contenidas en la matrícula de contribuyentes podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de la matrícula.

4. El cobro de la tasa se efectuará, previa publicación en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del correspondiente anuncio de cobranza, que contendrá los extremos a que se refiere el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de dos meses naturales contados desde el día siguiente al de dicha publicación.

5. La liquidación correspondiente al alta en la matrícula de la tasa, que tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8, será notificada individualmente al sujeto pasivo, que realizará el abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6. Cuando llegue a conocimiento del Ayuntamiento la realización de consumos de agua procedentes de la red municipal sin que sus beneficiarios hayan solicitado alta en la matrícula de la tasa, aquél procederá a efectuar liquidación por cuota de acometida y consumo producido durante el periodo de tiempo de que se trate, a practicar de oficio el alta en la matrícula y a instalar, en su caso, el contador. El consumo producido se estimará en función del que hayan efectuado viviendas o instalaciones industriales o comerciales similares en el mismo periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7. La liquidación a que se refiere el apartado anterior se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8. El sujeto pasivo deberá solicitar la baja en la matrícula de la tasa cuando pretenda el cese de la recepción del servicio. Formalizada la baja se procederá a realizar las siguientes operaciones:

a) En el supuesto de inmuebles en los que el contador fuere de propiedad municipal, se procederá por el Ayuntamiento a su retirada y a cortar el suministro al inmueble.

b) En el supuesto de inmuebles en los que el contador fuere de propiedad particular, se procederá por el Ayuntamiento a su precinto y a cortar el suministro al inmueble.

9. La baja de la matrícula será efectiva únicamente tras la realización de las operaciones del apartado 8 y previa liquidación por el contribuyente del consumo hasta esa fecha.

10. No se aplicará la tarifa o cuota de acometida cuando la baja y alta en la matrícula de la tasa se produzca por la transmisión de los bienes inmuebles afectados entre cónyuges o a favor de hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias de nulidad, separación o divorcio matrimonial y por causa de muerte, debiendo acreditarse adecuadamente tal parentesco.

C) Consumos ocasionales para obras:

1. Concluida la obra se procederá a comprobar el contador y, en función del consumo de agua que marque, se practicará liquidación, que se notificará individualmente al sujeto pasivo, quien la abonará mediante ingreso directo en los plazos a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

2. Cuando llegue a conocimiento del Ayuntamiento la realización de consumos de agua para obras particulares ya terminadas procedentes de la red municipal sin que sus beneficiarios hayan solicitado la prestación del servicio, aquél procederá a practicar liquidación por el consumo producido durante el periodo de tiempo de que se trate. Dicho consumo se estimará en función del que técnicamente se considere necesario para la realización de las obras ejecutadas.

3. Si las obras no hubieran terminado se procederá a practicar liquidación solo por cuota de acometida, a determinar el consumo producido hasta ese momento y a instalar contador.

4. Las liquidaciones a que se refieren los dos apartados anteriores se notificarán individualmente al sujeto pasivo, quien las abonará mediante ingreso directo en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dichas liquidaciones podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

5. Lo previsto en los tres apartados anteriores es sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

D) Sustitución de un contador por otro:

En el supuesto de que un contador de propiedad privada, por su estado de deterioro, deba ser sustituido por otro, éste será propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 10.— *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia de esta tasa se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 18.817

EL Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Gállego a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Manuel Garisa Sanagustín.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Fundamento legal

Artículo 1. — En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19, 60 y 104 a 110 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. — El impuesto sobre el incremento de valor sobre los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. — No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto de bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4. — Serán aplicables las exenciones y bonificaciones previstas y establecidas en el artículo 105 del citado Real Decreto legislativo 2/2004 o en la normativa vigente y aplicable en cada momento.

Sujetos pasivos

Artículo 5. — Es sujeto pasivo del impuesto:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Porcentaje según período de años:

- De 1 a 5 años: 3% anual.
- Hasta 10 años: 2,9% anual.
- Hasta 15 años: 2,8% anual.
- Hasta 20 años: 2,7% anual.

3. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por este Ayuntamiento para el período que corresponda al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

5. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 3, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 4, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

6. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de esa Ley, referido al momento del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

7. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de

porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 6 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

9. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 6 anterior fuese inferior, en cuyo caso se aplicará.

Cuota y bonificaciones

Artículo 8.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen único del 20%.

2. Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto en las transmisiones de terreno y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Devengo

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo previsto en el artículo 109 del citado Real Decreto legislativo 2/2004 o en la normativa vigente y aplicable en cada momento.

Gestión

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo oficial que facilitará éste, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del importe:

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. La declaración se acompañará del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración municipal se notificarán íntegramente a los contribuyentes, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 11. — Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico intervivos, el donante o la persona a que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 12. — Los notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 13. — Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 18.818

EL Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal número 10, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Villanueva de Gállego a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Manuel Garisa Sanagustín.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 10, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 57 y 20.4.s) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria de residuos sólidos urbanos de viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos y embalajes de tipo industrial o comercial, escombros de obras, detritus humanos, materia y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a cuyos ocupantes beneficie o afecte el servicio. Aquéllos podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. — Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Beneficios fiscales.

Se aplicará durante el 2010 una tarifa especial para la recogida de basuras en viviendas a quienes ostenten la condición de desempleados en los siguientes términos:

A) Tarifa sin subida respecto al 2009, esto es, 46,52 euros/año, para aquellas viviendas en las que conviva una unidad familiar con dos desempleados.

B) Tarifa con subida del 5% respecto a 2009, esto es, 48,85 euros/año, para aquellas viviendas en las que conviva una unidad familiar con un desempleado.

A estos únicos efectos se entenderá por unidad familiar todas las personas empadronadas en la vivienda objeto de bonificación.

Para beneficiarse de estas tarifas especiales deberán presentarse la correspondiente solicitud antes de finalizar el mes de enero acompañada de la siguiente documentación:

—Certificado del INAEM donde se acredite la falta de empleo a 1 de enero de 2010.

—Fotocopia del DNI.

—En caso de que la condición de desempleado/s lo ostente/n persona/s distinta/s del sujeto pasivo que figura en el alta del servicio, volante de empadronamiento familiar actualizado, en el que consten los beneficiarios y las personas convivientes que a estos efectos se consideren computables (este documento será aportado directamente por los servicios administrativos del Ayuntamiento en el caso de que así lo autorice expresamente en su solicitud el peticionario).

Artículo 6. — Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que, en este último caso, se determina en función de su carácter de edificio independiente o no o de su destino específico.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Viviendas: 51,17 euros.

b) Locales de negocio unidos a la propia vivienda: 109,64 euros.

c) Locales de negocio independientes de la vivienda (tales como naves, almacenes y similares): 182,74 euros.

d) Locales industriales y similares de los polígonos (cuota anual por cada contenedor): 213,10 euros.

e) Cafeterías, bares, pubs y establecimientos similares: 219,29 euros.

f) Restaurantes:

—Hasta 50 plazas (máximo 2 contenedores): 365,48 euros.

—Entre 51 y 500 plazas (máximo 5 contenedores): 1.096,43 euros.

—Entre 501 y 1.000 plazas (máximo 10 contenedores): 2.192,86 euros.

—Más de 1.000 plazas (máximo 20 contenedores): 4.385,73 euros.

—En caso de superar el número de contenedores máximo se aplicarán las cuotas del apartado d).

g) Locales agrícolas: 106,56 euros.

3. La tarifa de los restaurantes incluye la que les pudiera corresponder por prestar, en su caso, servicios de bar o cafetería.

Artículo 7. — Devengo.

El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 8. — Período impositivo.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en que la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

2. Cuando se inicie la prestación del servicio, la cuota se exigirá por el trimestre en que se inicie dicha prestación y por los que resten hasta el 31 de diciembre.

3. Cuando cese la prestación del servicio, la cuota se exigirá por el trimestre en que cese la prestación del servicio y por los anteriores desde el 1 de enero.

Artículo 9. — Gestión y recaudación.

1. El sujeto pasivo solicitará el alta en la matrícula de la tasa con carácter previo a la recepción del servicio.

2. En el mes de marzo el Ayuntamiento procederá a la aprobación de la matrícula de la tasa, en la que se contendrá la liquidación efectuada a cada sujeto pasivo, y a su notificación colectiva mediante la exposición al público de dicha matrícula durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ, anuncio que también se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. Contra las liquidaciones contenidas en la matrícula de contribuyentes podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública de la matrícula.

4. El cobro de la tasa se efectuará, previa publicación en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del correspondiente anuncio de cobranza, que contendrá los extremos a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, en el período comprendido entre los días 15 de junio y 15 de agosto, o inmediato hábil posterior.

5. La liquidación correspondiente al alta en la matrícula de la tasa, que tendrá en cuenta lo establecido en el apartado segundo del artículo 8, será notificada individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

6. Cuando llegue a conocimiento del Ayuntamiento la recepción del servicio sin haber solicitado alta en la matrícula de la tasa, aquél procederá a practicar liquidación por esta tasa y por el período de tiempo correspondiente, así como a practicar de oficio el alta en dicha matrícula. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

7. La liquidación a que se refiere el apartado anterior se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8. El sujeto pasivo deberá solicitar la baja en la matrícula de la tasa cuando pretenda el cese de la recepción del servicio.

9. Cuando se produzca la baja del sujeto pasivo en la matrícula de la tasa, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado tercero del artículo 8 y se realzarán las siguientes actuaciones:

—Si la baja se produjere antes de la puesta al cobro de la matrícula se practicará una liquidación específica por el período que corresponda, que se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados por el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

—Si la baja se produjere después de la puesta al cobro de la matrícula, se procederá a la devolución de lo cobrado en exceso por el Ayuntamiento.

Artículo 10. — *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia de esta tasa se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 18.819

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Villanueva de Gállego a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Manuel Garisa Sanagustín.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. — *Fundamento legal.*

Por medio de la presente Ordenanza se regula en el término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 15, 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecte a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automáticamente dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Artículo 2. — *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esa naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hubiere causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. — *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del impuesto los vehículos señalados en el art. 93.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera, acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos aprobados por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan

dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

En relación con esta exención, el interesado deberá aportar, junto con la solicitud de la exención por escrito, la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo o ficha técnica del mismo.
- Fotocopia del permiso de conducción (anverso y reverso).
- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.
- Justificación del destino del vehículo para uso exclusivo del minusválido, pudiéndose utilizar los siguiente medios:

—Declaración responsable al efecto del interesado.

—Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

—Certificado de empresa o cualquier otro expedido por autoridad o persona competente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de las nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provista de la cartillas de inspección agrícola.

La solicitud de la presente exención del impuesto deberá ir acompañada la siguiente documentación:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado segundo de este artículo, los interesados deberán estar empadronados durante el tiempo de aplicación de la exención y solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa de beneficio, junto con la documentación señalada en el apartado anterior.

Dicha solicitud deberá efectuarse en el momento de presentar la declaración de alta del vehículo al tiempo de su matriculación o, en su caso, de su transferencia a favor de quien solicita su reconocimiento, ya que declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión, que será aplicable ya para ese período impositivo; para el resto de solicitudes que no sean altas o transferencias, la declaración de la exención surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de su solicitud.

Esta exención se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias, y en los supuestos, en los que la calificación de la minusvalía por el órgano competente no tenga carácter permanente, deberá presentarse la certificación tras la revisión procedente, para acreditar las circunstancias que justifican la exención.

4. Bonificación. — Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos, aportando para ello, fotocopia del certificado de catalogación expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Para la aplicación de la bonificación en el caso de vehículos con una antigüedad mínima de veinticinco años, se aportará fotocopia del permiso de circulación.

Las solicitudes para disfrutar de la bonificación deberán presentarse en la Administración municipal, y su concesión comenzará a operar sus efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de su solicitud, manteniéndose dicha bonificación del 100% hasta la baja del vehículo en los términos legalmente establecidos.

Artículo 4. — *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Artículo 5. — Cuotas.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 20,75 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 55,33 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 117,59 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 165,60 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 187,94 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 136,02 euros.
- De 21 a 50 plazas: 193,66 euros.
- De más de 50 plazas: 242,11 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 69,19 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 136,02 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 193,66 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 242,11 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 28,82 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 46,09 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 136,02 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 28,82 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 46,09 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 136,02 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 7,59 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 7,59 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 12,65 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 25,36 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 49,56 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 99,11 euros.

2. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse los "tractocamiones" y los "tractores de obras y servicios".

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- 1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.
- 2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

Artículo 6. — Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 7. — Gestión y recaudación.

1. a) En los supuestos de primera adquisición de vehículos, los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de adquisición, una declaración-liquidación, según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación del impuesto, cuya cuota resultante se abonará en el acto o en un plazo de cinco días naturales. Se acompañará la documentación acreditativa de la adquisición del vehículo, el certificado de características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

b) El Ayuntamiento podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria, que se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante el Alcalde recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

2. En caso de baja definitiva del vehículo, y a fin de efectuar el prorrateo al que hace referencia el artículo 6.3, se operará del siguiente modo:

a) Si la baja se produjere antes de la puesta al cobro del padrón o matrícula, se practicará una liquidación específica por el período que corresponda, que se notificará individualmente al sujeto pasivo para su abono mediante ingreso directo en los plazos fijados por el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Contra dicha liquidación podrá interponer ante el Alcalde recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

b) Si la baja se produjere después de la puesta al cobro del padrón o matrícula, se procederá a la devolución de lo cobrado en exceso por el Ayuntamiento.

3. En los supuestos de transferencia, cambio de domicilio o reforma del vehículo que afecte a su clasificación a los efectos de este impuesto, el sujeto pasivo presentará ante el Ayuntamiento una declaración, según el modelo aprobado por éste, acreditativa de haberse producido tal circunstancia, que surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente.

4. En el caso de los vehículos ya matriculados, la gestión y recaudación del impuesto se realizará a partir del padrón anual del mismo.

La formación y modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. Dicha exposición al público se realizará dentro del primer trimestre del ejercicio que corresponda y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto, los titulares de los vehículos sustraídos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha en que se produzca.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ordenanza General de Recaudación o demás normas que se dicten en su desarrollo.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, de no presentarse reclamación alguna contra la misma en período hábil, el primero de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercera. — La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2009 para su publicación en el BOPZ.

Cuarta. — Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, que hayan sido bonificados durante el 2008, no requerirán nueva solicitud en los ejercicios sucesivos, manteniéndose su aplicación hasta la baja definitiva del vehículo.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 18.820

EL Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas para 2010, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Gállego a 23 de diciembre de 2009. — El alcalde, José Manuel Garisa Sanagustín.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59, 78 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora

de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ordenar el impuesto sobre actividades económicas, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal en todo lo no previsto por la formativa estatal aplicable.

Artículo 2. — Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas determinadas en las tarifas del impuesto, incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación regulada en la legislación estatal, se aplicará el coeficiente de la categoría de la calle en que esté situado el local donde se ejerza la actividad:

—Calles de 1.ª categoría: Coeficiente, 1,43.

—Calles de 2.ª categoría: Coeficiente, 1,33.

2. A los efectos señalados, la categoría fiscal correspondiente a cada una de las calles del municipio es la señalada en el índice fiscal de calles, que se recoge como anexo a la presente Ordenanza fiscal.

3. A efectos de asignación del coeficiente de situación correspondiente en el presente impuesto, serán de aplicación los siguientes criterios:

a) Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las tarifas e instrucción del impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chafalán, acceso directo y de normal utilización.

b) De igual forma, en los locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el coeficiente que corresponda a la de categoría fiscal superior.

c) En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, alzadas, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de a calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal de la finca a la que pertenezca el local.

d) Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el anexo de la presente Ordenanza, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto como de categoría 2.ª. Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

Disposición adicional única: Actualización normativa

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten algún elemento del impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Queda derogadas todas las disposiciones de igual o interior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ordenanza, y que particular la Ordenanza fiscal número 2 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Disposición final única: Entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa

ANEXO ÚNICO

Categoría fiscal de las vías del municipio

• Relación de calles del casco urbano:

Nombre de la vía	Clasificación
Agustina de Aragón	2.ª
Alfonso I	2.ª
Aneto	2.ª
Antonio Aguirán	2.ª
Antonio Machado	1.ª
Aragón	2.ª
Arco	1.ª
Argentina	2.ª
Baltasar Gracián	2.ª
Brasil	2.ª
Buenos Aires	2.ª
Burjazud, Ntra. Sra. de	2.ª
Bueno Monreal	2.ª
Calvo Sotelo	2.ª
Camilo José Cela	1.ª
Castejón de Valdejasa	1.ª
Cervantes	2.ª
Chile	2.ª
Colombia	2.ª
Colón	2.ª
Conde Aranda	1.ª
Cuba	2.ª
Doctor Fleming	2.ª

Nombre de la vía	Clasificación
España, Plaza de	1.ª
Estación, Paseo de la	1.ª
Eulogio Oscáriz	1.ª
Evaristo Bernal	2.ª
Federico García Lorca	1.ª
Fernando el Católico, Plaza	1.ª
Francisco de Goya	1.ª
Francisco López Lloró	2.ª
Francisco Pradilla	1.ª
Francisco Quevedo	1.ª
Fueros de Aragón	2.ª
Gómez Acebo	1.ª
Gustavo Adolfo Bécquer	1.ª
Hermanos Buisán	2.ª
Hernán Cortés	2.ª
Independencia	2.ª
Isaac Peral	2.ª
Joaquín Costa	2.ª
Juan Ramón Jiménez	1.ª
Júpiter	1.ª
Leciñena	2.ª
Lope de Vega	1.ª
Lorenzo Pardo	2.ª
Luis Buñuel	2.ª
Manuel de Falla	2.ª
Marte	1.ª
México	2.ª
Miguel Allué Salvador	2.ª
Miguel Hernández, pasaje	1.ª
Miguel Servet	2.ª
Norte	2.ª
Numancia	2.ª
Olivar, camino del	2.ª
Pablo Neruda	1.ª
Palafox	2.ª
Paz	2.ª
Perú	2.ª
Pilar Lorengar	1.ª
Pilar Monzón Barberán	2.ª
Pyreneos	2.ª
Plutón	1.ª
Rafael Alberti	2.ª
Ramón Pignatelli	1.ª
Ramón y Cajal	2.ª
Rigoberta Menchú	1.ª
Ronda Hispanidad	2.ª
Rubén Darío	1.ª
Sagunto	2.ª
San Juan Bautista	2.ª
San Lamberto	2.ª
San Mateo de Gállego	2.ª
San Valero	2.ª
Sancho Ramírez	2.ª
Santa Catalina	2.ª
Santa Teresita	2.ª
Saturno	1.ª
Severo Ochoa	2.ª
Tenor Fleta	2.ª
Tomás Alvira	2.ª
Urano	1.ª
Uruguay	2.ª
Venezuela	2.ª
Venus	1.ª
Vicente Aleixandre	1.ª
Villa de Zuera	2.ª
Zaragoza	2.ª
Zurita	2.ª

• Relación de calles del polígono industrial:

Nombre de la vía	Clasificación
Albert Einstein	1.ª
Alejandro Volta	1.ª
Alfred Nobel	1.ª
Benjamín Franklin	1.ª
Galileo Galilei	1.ª
Grace Murria Hopper	1.ª
Guglielmo Marconi	1.ª
Isaac Newton	1.ª
Marie Curie	1.ª
Mary Anderson	1.ª

Nombre de la vía	Clasificación
Michael Faraday	1. ^a
Nicolás Copérnico	1. ^a
Río Ara	1. ^a
Río Aragón	1. ^a
Río Cinca	1. ^a
Río Ebro	1. ^a
Río Esera	1. ^a
Río Gállego	1. ^a
Río Guadalope	1. ^a
Río Huerva	1. ^a
Río Isuela	1. ^a
Río Jalón	1. ^a
Río Martín	1. ^a
Río Piedra	1. ^a
Río Pitarque	1. ^a
Río Queiles	1. ^a
Río Turia	1. ^a
Río Vero	1. ^a

- Relación de calles de nueva apertura:

Nombre de la vía	Clasificación
Calle de nueva apertura "X"	2. ^a

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 18.749

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago seguido al número 1.469/2009, sobre otras materias, seguido por Jacinta Chacón Fernández, representada por la procuradora doña Josefa Fernández-Pacheco Chacón, contra Gabriel Balta, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Jacinta Chacón Fernández contra Gabriel Balta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto a la vivienda sita en Zaragoza (calle San Pablo, 58, ático), condenando al citado demandado a que la desaloje con anterioridad a la fecha de lanzamiento (22 de enero de 2010) y a que abone a la parte actora la suma de 2.763 euros, con sus intereses legales desde la presente resolución, así como las rentas y gastos de comunidad que se devenguen hasta el momento del efectivo desalojo, a razón de 220 euros/mes la primera y 21 euros/mes los segundos; asimismo se le condena al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días.

Al prepararse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, mediante el correspondiente resguardo, cuenta número 4944 0000 02 146909, sin perjuicio de su devolución para el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Gabriel Balta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de notificación

Núm. 18.859

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago seguido al número 2019/2009, siendo parte demandante Federico López Barrios y parte demandada Rachid el Moulat, se ha dictado sentencia el 26 de noviembre de 2009 en la que obran los particulares del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de Federico López Barrios contra Rachid el Moulat, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto al local de negocios sito en carretera de Valencia, kilómetro 17,800, de María de Huerva (Zaragoza), condenando al citado demandado a que lo desaloje con anterioridad a la fecha de lanzamiento (20 de enero de 2010) y al pago de las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días.

Al prepararse el recurso deberá acreditarse el ingreso de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos del Juzgado en Banesto, mediante el

correspondiente resguardo, cuenta número 4944 0000 02 201909, sin perjuicio de su devolución para el caso de la estimación total o parcial del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rachid el Moulat, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de dos mil nueve. — El/La secretario/a judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 5

Núm. 18.949

Doña María Aránzazu García Gil, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 47/2009 se ha acordado citar al representante legal de Assur y Kalaj, S.L., a fin de que el día 3 de febrero de 2010, a las 10.00 horas, asista en la sala de vistas número 19, sita en plaza del Pilar, número 2, planta 1.^a, bloque B-C, planta primera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones imprudentes, en calidad de responsable civil subsidiario.

Y para que conste y sirva de citación al representante legal de Assur y Kalaj, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOPZ, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, María Aránzazu García Gil.

Juzgados de lo Contencioso Administrativo

JUZGADO NUM. 5

Núm. 18.948

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don José Javier Oliván del Cacho, magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza, en el recurso de procedimiento ordinario número 368/2009, a instancia de Jonet Danut Moraru contra la Diputación General de Aragón, en el que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto número 78. — En Zaragoza a 15 de octubre de 2009. — Habiendo visto los presentes autos el ilustrísimo señor magistrado-juez con destino en este Juzgado, don José Javier Oliván del Cacho, y en atención a los siguientes:

Hechos:

Primero. — Con fecha de entrada de 28 de julio de 2009, Jonet Danut Moraru presentó en el Decanato de esta capital escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el Gobierno de Aragón sobre resolución de fecha 7 de julio de 2009, que deniega cambio de centro escolar.

Segundo. — Observándose en el escrito de interposición la falta consistente en no comparecer representado de procurador o letrado ni asistido de letrado, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 LJCA, por diligencia de ordenación, notificada el 1 de septiembre de 2009, se requirió a la parte recurrente para que la subsanase en el plazo de diez días, con la advertencia de que de no hacerlo se procedería al archivo de las actuaciones.

Tercero. — Ha transcurrido el referido plazo sin que la parte recurrente haya subsanado el defecto, dictándose diligencia de ordenación, dándose por precluido y perdido el trámite no utilizado, notificándose la misma a la parte recurrente.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Transcurrido con exceso el plazo concedido a la parte actora sin que haya subsanado el defecto observado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley jurisdiccional, procede acordar el archivo de las actuaciones sin más trámite y sin que se aprecien motivos para hacer expresa imposición de costas.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva:

Procede el archivo de las actuaciones correspondientes al presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez firme esta resolución, comuníquese a la Delegación de la AEAT de Zaragoza la no subsanación de la falta de justificación de pago o exención de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Notifíquese la presente a la parte recurrente, y una vez firme, archívense las presentes actuaciones.

Llévese el original de la presente resolución al libro de los de su clase, quedando en los autos testimonio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica, por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.

Lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don José Javier Oliván del Cacho, magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Zaragoza».

Y para que sirva de notificación en forma a Jonet Danut Moraru, expido y libro la presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 18.209

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 901/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Antonio Rosa Victoria contra la empresa Gama Parquet, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Juan Antonio Rosa Victoria contra la empresa Gama Parquet, S.L., la administración concursal de la indicada empresa, representada por Tomás Marcén Seral, y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor, de efectos 27 de julio de 2009, llevado a cabo por parte de la empresa demandada Gama Parquet, S.L., a la que condeno a estar y pasar por tal declaración y a que readmita al trabajador demandante en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir; no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gama Parquet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 18.210

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 210/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marinela Nechitoi contra la empresa Restaurante El Císter, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución de esta fecha:

«Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a Marinela Nechitoi con la empresa Restaurante El Císter, S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

—Indemnización: 3.568,95 euros.

—Salarios: 12.482,26 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, archivándose hasta que la trabajadora inste la ejecución del presente auto.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña Ana Isabel Fauro Gracia. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Císter, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 18.211

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 964/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marta Casanova Florenza contra la empresa Gama Parquet, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Marta Casanova Florenza contra la empresa Gama Parquet, S.L., la administración concursal de la indicada empresa, representada por Tomás Marcén Seral, y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora, de efectos 31 de julio de 2009, llevado a cabo por parte de la empresa demandada Gama Parquet, S.L., declarando al mismo tiempo la extinción de la relación laboral que unía a las partes y condenando a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 9.933,30 euros, en concepto de indemnización legal por el despido, y la cantidad de 5.246,82 euros, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta sentencia, de la que habrá de descontarse la cantidad percibida como salario entre el 15 de septiembre pasado y la fecha de esta resolución, en los términos señalados en el segundo fundamento de esta sentencia; no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gama Parquet, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 18.110

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.224/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mamourou Coulibaly contra la empresa Construcciones Calin Ovidiu, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 20 de noviembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Mamourou Coulibaly presenta demanda contra Construcciones Calin Ovidiu, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 13 de abril de 2010, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de vistas número 1, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se autoriza, caso de ser necesario, la realización de consultas a través de las aplicaciones disponibles en el punto neutro judicial, en orden a la averiguación del domicilio de las partes o cualquier otra información procedente que pudiera obtenerse a través de las mismas.

Ha lugar a la confesión judicial; cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada, requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados por la actora.

Ha lugar a la testifical solicitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe». — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Calin Ovidiu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 18.111

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 788/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Angela María Oriz Toro contra la empresa Cuéllar Alvarez Aznar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 531. — Número de autos: Demanda 788/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de diciembre de 2009. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes: de una, y como demandante, Angela María Oriz Toro, que comparece representada por el letrado don Miguel Casino Gómez, según consta en autos, y de otra, como demandada, Cuéllar Alvarez Aznar, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Angela María Oriz Toro contra Cuéllar Alvarez Aznar, S.L., debo condenar y condeno a a demandada a que abone a aquélla la cantidad de 4.778,46 euros, incrementada con el 10% anual, excepto respecto de las cantidades correspondientes a ropa y transporte.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtáse igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064788/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado

con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuéllar Alvarez Aznar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 18.980

Don Eugenio Fabre Mateo, secretario judicial de refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Constantine Poanta contra Grupo H Sergestión, S.L., Fondo de Garantía Salarial, administración concursal y José Espinilla Yagüe, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.040/2009, se ha acordado citar a Grupo H Sergestión, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero de 2010, a las 10.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencia número 1), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Grupo H Sergestión, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Eugenio Fabre Mateo.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 18.982

Don Eugenio Fabre Mateo, secretario judicial de refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sethageyi Owusu contra Construcciones Jesús Lahoz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.036/2009, se ha acordado citar a Construcciones Jesús Lahoz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 15 de enero de 2010, a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Zaragoza (calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, 3.ª planta, sala de audiencia número 1), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Jesús Lahoz, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Eugenio Fabre Mateo.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 18.579

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.252/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Morales Laredo, Antón Spasov Denev, Youssef Chakur y Jaime Edmundo Yáñez Carpio contra la empresa Expomconasa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva: Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro-registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de febrero de 2010, a las 12.30 horas, en la sala de audiencias número 2 de este

Juzgado (sito en la calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, 3.ª planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, en su caso, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar al otrosí de la demanda.

Ha lugar al interrogatorio de la empresa demandada, que deberá comparecer a juicio mediante su representante legal con poder bastante para absolver las preguntas que se formulen en tal acto, advirtiéndole de las prevenciones del artículo 304, que dispone que el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, para caso de su incomparecencia injustificada, y del artículo 309, ambos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, si no hubiera tenido intervención en los hechos controvertidos del proceso, a cuyo efecto y con la antelación de quince días a la fecha prevista para el acto del juicio deberá dicho representante legal facilitar al Juzgado la identidad de la persona que intervino en nombre de la demandada para que sea citada, al efecto de evacuar el interrogatorio pedido.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). La parte recurrente deberá consignar la cantidad de 25 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Expomocasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

Núm. 18.581

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 534/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Molina Arcusa contra la empresa Construcciones Galve y Gil, S.A., y otros, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada Construcciones Galve y Gil, S.A., y otros, se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma para que comparezca el día 20 de enero de 2010, a las 12.30 horas. Cítese por medio de edictos, que se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón” y tablón de anuncios de este Juzgado.

Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Requírase a la parte actora para que en término de tres días manifieste si le consta el actual domicilio de la empresa demandada o de sus representantes legales.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Para interponer el presente recurso deberá acreditarse en el mismo momento haber efectuado ingreso de 25 euros en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, 4916 0000 30 (clave del recurso) 0000 (número del procedimiento) y 00 año, salvo que se trate del trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Galve y Gil, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 18.144

Don Miguel Angel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 353/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia Miguel Angel Chapín Fernández contra la empresa Invera & Trac Solu, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de fecha 2 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral que unía a Miguel Angel Chapín Fernández con la empresa Invera & Trac Solu, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél la cantidad de 11.818,47 euros en concepto de salarios de tramitación y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la cantidad de 2.035,07 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, todo el que no sea trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, o goce de beneficio de justicia gratuita, o esté declarado pobre por disposición legal, deberá acreditar el ingreso de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito, oficina número 8005 (sita en la calle Torre Nueva, 3, de Zaragoza), cuenta de abono en caso de transferencia bancaria 0030 8005 40 0000000000, concepto 4895 0000 65 y en caso de ingreso en efectivo al número 4895 0000 65, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Manuel Bellido Aspas».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Invera Trac Solu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Miguel Angel Esteras Pérez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 18.838

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social núm. 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Sergio Almendívar Saz contra Transportes Juvuela, S.L., en reclamación por despido, registrado con el núm. 1.269/2009, se ha acordado citar a esta última, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de enero de 2010, a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 (sito en calle Alfonso I, 17), debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Transportes Juvuela, S.L., con CIF número B-99.099.244, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 2. — PAMPLONA/IRUÑA

Cédula de notificación

Núm. 18.055

Doña Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Pamplona;

Hace saber: Que en el procedimiento número 93/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Inés del Rey Calvo contra la empresa Activa Insertec, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Parte dispositiva:

Primero. — Se despacha ejecución a instancia de María Inés del Rey Calvo contra Activa Insertec, S.L., por un principal de 7.974,74 euros, más 478,48 euros de intereses provisionales y 797,47 euros de costas provisionales.

Segundo. — Como se solicita, se decreta el embargo de los bienes de la ejecutada que fueran hallados en el domicilio social de la empresa y/o particular, para cuya efectividad se remitirán los particulares necesarios al Juzgado Decano que corresponda de los de Zaragoza para que se lleve a efecto por la comisión judicial que allí se determine, a quien servirá el presente proveído de mandamiento en forma, facultándosele, asimismo, para que soliciten el auxilio de las Fuerzas de Orden Público o cerrajero, si ello fuera necesario.

Tercero. — Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y, desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, al ilustrísimo alcalde, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y, también, al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda

alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y, asimismo, para que todos ellos, sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose, a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mima a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el Grupo Banesto, referencia del Juzgado 3159 0000 64 0093/09, en la agencia sita en calle Cortes de Navarra, número 5, de Pamplona.

Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes, hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuarto. — Advertir y requerir a la ejecutara de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 300 euros por cada día de retraso.

Quinto. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo propongo a su señoría. — La secretaria judicial. — Conforme: El/la magistrado/a-juez/a». (Firmados).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Activa Insertec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Pamplona/Iruña a diecinueve de noviembre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Aránzazu Ballesteros Pérez de Albéniz.

JUZGADO NUM. 4. — PAMPLONA/IRUÑA

Cédula de notificación

Núm. 18.054

En el procedimiento de ejecución número 11/2009, seguido en este Juzgado a instancia de Martha Rocío Oviedo Maza contra R. Restaura 2007, S.L., sobre despido, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Primero. — Se despacha ejecución a instancia de Martha Rocío Oviedo Maza contra R. Restaura 2007, S.L., por un principal de 8.570,43 euros, más 514,22 euros de intereses provisionales y 857,04 euros de costas provisionales, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir las indicadas cantidades.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banesto, oficina 0030-8025, al concepto 3160.0000.64.011.09.

Oficiase al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la parte ejecutada de los que tengan constancia.

Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Segundo. — Unase la nota obtenida de la aplicación informática de acceso a la base de datos de la Hacienda Tributaria de Navarra, Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico, y visto su contenido, se declara el embargo de los siguientes bienes o derechos de la parte ejecutada:

1.º Cuentas pendientes de devolución por la Hacienda Foral de Navarra a la persona o empresa ejecutada por el impuesto de la renta de las personas físicas o impuesto sobre el valor añadido, según la personalidad jurídica de la parte ejecutada, o por cualquier otro concepto, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

2.º Ingresos que se produzcan y saldos acreedores existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos en las siguientes entidades: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caja Rural de Navarra y Caixa d'Estalvis de Catalunya, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en el que las indicadas entidades financieras actúen como depositarias o intermediarias, hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

Para la garantía y eficacia de dicho embargo, líbrense los despachos oportunos.

3.º Dinero en metálico y bienes muebles propiedad de R. Restaura 2007, S.L., que puedan encontrarse en el domicilio de Zaragoza, a fin de cubrir un principal pendiente de 8.570,43 euros, más 514,22 euros de intereses provisionales y 857,04 euros de costas provisionales.

Líbrense al efecto el oportuno eshorto al Juzgado Decano de lo Social de Zaragoza (calle Alfonso I, número 17, 4.º, de Zaragoza), quedando facultada la comisión judicial que se designe para valerse del auxilio de cerrajero y Fuerza Pública, debiendo seguirse el orden de prelación establecido legalmente y depositándose los bienes con arreglo a derecho, procediéndose, en su caso, al nombramiento de depositario con las advertencias legales, y sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para el embargo acordado. Queda facultada la parte actora para intervenir en la diligencia de embargo, si a su derecho conviene.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo propongo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a R. Restaura 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Pamplona/Iruña a veintisiete de noviembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Alfonso Pérez Ruiz.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es